DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Enlace Parlamentario

Año 1	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 12 de diciembre de 2019	No. 71

Índice

Iniciativas

Del Dip. Ulises Murguía Soto con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Extradición y se abroga la Ley de Extradición Internacional **3**

De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 21 de la Ley General de Turismo **11**

De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con proyecto de decreto que reforma el artículo 1 y 3 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **19**

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto que reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal **21**

De la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 368 del Código Penal Federal **29**

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **32**

De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con proyecto de decreto que reforma y adiciona un artículo primero Bis de la Ley de Coordinación Fiscal **40**

De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción IV del artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **44**

Del Dip. Óscar Rafael Novella Macías con proyecto de decreto por el que se crea la Medalla de Honor al Mérito Migrante **47**

De la Dip. Claudia Pérez Rodríguez con proyecto de decreto que reforma el artículo 4, fracción III de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro **51**

De la Dip. Graciela Zavaleta Sánchez con proyecto de decreto que reforma el artículo 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo **55**

De las diputadas Graciela Zavaleta Sánchez y María Lucero Saldaña Pérez y el Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre con proyecto de decreto que reforma el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **58**

De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con proyecto de decreto que reforma los artículos 10° y 11°, y adiciona el artículo 13° Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública **68**

Del Dip. Mario Ismael Moreno Gil con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de Migración **72**

Sigue ⇨

De diputadas y diputados con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 100, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **75**

Proposiciones

De la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas universidades públicas y centros educativos del país a reforzar las acciones necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres, entre su comunidad estudiantil **80**

De la Dip. Alejandra Pani Barragán con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a que se privilegie la contratación de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, de empresas de la región o Estado en donde se ejercerá el gasto público **83**

De la Dip. Jannet Téllez Infante con punto de acuerdo por el que se exhorta al SNTE a la urgente renovación de su dirigencia nacional **85**

De la Dip. María Chávez Pérez con punto de acuerdo por el cual se exhorta al IMSS a atender y evitar los casos de negligencia médica que se han presentado en diversos estados de la república **86**

De la Dip. Juanita Guerra Mena con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados a implementar acciones a fin de que se evite la toma y bloqueo de las instalaciones de la misma **87**

Del Dip. Marco Antonio González Reyes y diputados del Estado de México con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador de esa entidad, para que reconsidere no aprobar el incremento a las tarifas del transporte público **89**

De diputados del Estado de México con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a la SSa, a realizar las acciones necesarias a fin de que sea publicada la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia en el Diario Oficial de la Federación **93**

INICIATIVAS

DEL DIP. ULISES MURGUÍA SOTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EXTRADICIÓN Y SE ABROGA LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

Quien suscribe, Ulises Murguía Soto, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Extradición, y se abroga la Ley de Extradición Internacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado mexicano está obligado a dar cumplimiento a los compromisos internacionales, en específico en materia de derechos humanos, por lo que existe la necesidad imperiosa de adecuar las normas nacionales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones, cuyo objetivo es el beneficio y respeto a dichos derechos humanos, razón por la cual, la presente reforma busca mejorar y brindar certeza en los procesos de extradición en los casos en que nuestro país sea requerido por algún Estado para la entrega de alguna persona.

El texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 5 de febrero de 1917, otorga en su artículo 15 el sustento constitucional de las extradiciones y sus prohibiciones, que el día de hoy, son las mismas con la adición en la protección a los derechos humanos, y en el artículo 119 de la publicación original se permitía a los estados integrantes de la federación a entregar «a los criminales» a otro Estado integrante de la federación, o al extranjero, dando así lugar a las extradiciones nacional e internacional. El texto original del artículo 119 de nuestra Constitución menciona a la letra lo siguiente:

> Art. 119.- Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que lo reclamen. **En estos casos, el auto del Juez que mande cumplir la requisitoria de extradición**, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

El Constituyente consideró idóneo que la forma de trámite para una extradición internacional, se llevara a cabo a través de los órganos jurisdiccionales sin otorgar facultad alguna al Poder Ejecutivo, o a algún otro órgano de la Administración Pública Federal, no obstante, esta facultad otorgada a los jueces por disposición constitucional, mediante la Ley de Extradición Internacional se limitó la participación judicial a una mera opinión y se otorgó la facultad resolutiva al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Ley de Extradición Internacional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975, el contenido de esta normatividad denota la pretensión de hacer una ley acorde con los compromisos interamericanos signados por nuestro país en Montevideo en 1933, mediante el Convenio sobre Extradición de Montevideo de 1933[1]. Esta Ley ha sido reformada en cuatro ocasiones: el 4 de diciembre de 1984, 10 de enero de 1994, 18 de mayo de 1999 y la más reciente fue el 26 de junio de 2017. Las primeras reformas sufridas por esta legislación, únicamente dieron precisión a algunos de sus artículos, el segundo grupo de modificaciones de 1994 fueron con el fin de adaptar los cambios en la teoría del delito, de causalista a finalista, y en las reformas de 1999, se volvió a utilizar el concepto de

[1] Visible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/traites/sp_traites-ext-montevideo.pdf

«cuerpo del delito» de la teoría causalista en el artículo 16 de esta Ley.

Como se advierte, es lógica la forma en que se hizo la normatividad de extradición en los años setentas, sin considerar la protección a los derechos humanos, y únicamente está sustentada en lo que la doctrina de aquellos tiempos consideraba un estándar alto de protección hacia las personas, que eran las garantías individuales. De esta forma, es pertinente hacer una revisión de las normas de extradición, a la luz de los compromisos de México en el ámbito internacional, y del sistema Interamericano de derechos humanos, pues nuestra nación tiene un compromiso de protección en este ámbito.

La última reforma a la Ley de Extradición Internacional fue hecha en 2017, en la cual, a través de la adición del artículo 10 Bis, el legislador consideró pertinente prohibir la extradición cuando existan razones para considerar que la persona requerida, estuviera en peligro de ser sometida a tortura o desaparición forzada en el Estado peticionario. Para esta reforma, ya es posible observar la preocupación de proteger a quien vaya a ser extraditado, de violaciones graves a sus derechos humanos.

El artículo 119 constitucional, sustento de la extradición, fue reformado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 1993, fecha en que se otorga constitucionalmente al Ejecutivo la facultad de decidir las extradiciones que le fueran solicitadas al Estado mexicano, no obstante que la Ley de Extradición Internacional, llevaba 18 años de vigencia, otorgando esta facultad a dicho Poder federal, sin que hasta ese momento existiera asidero constitucional.

Asimismo, mediante las adecuaciones constitucionales de 1993, se eliminó la extradición nacional, y quedó el Ejecutivo Federal como el único facultado para tramitar la extradición internacional, retirando la facultad otorgada por el constituyente primario a los estados de la república, y que por disposición legal fue retirada en 1975 a través de la Ley que hoy se propone abrogar.

Viendo en su momento histórico el contexto descrito de la actual Ley de Extradición Internacional, la forma en que se concebían los derechos humanos en el mundo, era distinto al que actualmente existe, nuestro país, a pesar de que ya formaba parte del sistema interamericano de derechos humanos[2], fue hasta el 2011, a través de las reformas constitucionales en esta materia, en que integraron estos principios y protección humana en todos los ámbitos de los operadores de la ley.

La Ley de Extradición Internacional actual, desde la perspectiva de la ambiciosa reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, resulta insuficiente, ya que hoy se extradita a una persona a través de un procedimiento administrativo, con opinión del Poder Judicial, dejando a salvo los derechos para que en caso de que la persona requerida considere violentada alguna de sus garantías o derechos humanos, recurra al juicio de amparo, y solo de esta forma, tiene un acceso a la justicia a través de un órgano judicial, es decir, a través de la impugnación del acto administrativo que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México es un Estado firmante de la Convención Interamericana sobre Extradición[3], documento que establece los requisitos que los estados signantes se obligan a cumplir, a efecto de facilitar la extradición de personas que estén acusadas o hayan sido sentenciadas en los países requirentes, en esta norma internacional se considera que las autoridades responsables de la extradición de los

[2] Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la corte interamericana de derechos humanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#M%C3%A9xico:

[3] Visible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D33.pdf

estados signantes, puedan tener una naturaleza administrativa o judicial. En nuestro país, el mecanismo de extradición tiene ambos componentes, pero subordina al órgano judicial a ser solo un órgano de dictamen, teniendo facultad decisora, la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Si bien es cierto que en un procedimiento de extradición no se enjuicia a la persona requerida, sino que tiene su naturaleza únicamente en la legalidad y pertinencia de la extradición, conviene dar una interpretación más amplia acorde con el Pacto de San José, en el sentido de establecer garantías judiciales[4] el cual refiere que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías, y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en este caso, el acto de molestia se traduce en la entrega de la persona requerida al Estado requirente, por tal motivo, es conveniente hacer partícipes en igualdad de circunstancias, en nuestro sistema de extradición, a la autoridad administrativa y a la judicial, a efecto de decidir desde dos perspectivas distintas si ha lugar o no, a conceder una extradición.

Es así que esta propuesta considera idóneo que las resoluciones de extradición no queden supeditadas únicamente al criterio de la Administración Pública Federal, específicamente en la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues es dable considerar que si bien es cierto que este ente administrativo, debe seguir siendo preponderante en decidir una extradición, no debe ser el único ente del Estado mexicano que esté a cargo de garantizar a las personas requeridas, una justipreciación de cada uno de los casos que se presenten.

A efecto de garantizar plenamente los derechos humanos y las garantías del debido proceso, es necesario involucrar de manera decisiva a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, pero desde una perspectiva diferente a lo que actualmente existe, quitando preponderancia a la actuación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito del proceso de extradición, pero conservando en una primera instancia, la calificación inicial para incoar dicho proceso.

Partiendo de la realidad de que es la Secretaría de Relaciones Exteriores el órgano administrativo que tiene una visión contextualizada de la política mundial, en esta iniciativa se propone que sea dicha Secretaría la que en un primer momento califique la petición de extradición, que haga una valoración puntual y en amplio contexto del Estado solicitante, a efecto de que se valore si la persona requerida se encuentra o no en algún peligro, en caso de ser juzgado en el Estado que pide la extradición. Esta es una valoración que no se debe dejar únicamente en el mundo de lo jurídico, ya que debemos considerar que estas instancias, primordialmente basan sus decisiones en un contexto un tanto más cerrado, que les es dado y consignado en sus propias actuaciones, por tal motivo, la parte jurisdiccional debe quedar como una segunda resolución, definitiva desde la perspectiva jurídica para otorgar o no la extradición de una persona.

La nueva Ley que se propone sigue dando cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de extradición, con la adición de que también asume los compromisos en materia de protección amplia a los derechos humanos, pretende otorgar también una mayor seguridad jurídica, ya que, interviene tanto la autoridad administrativa, como la judicial. Esta última autoridad asume una importancia de valoración jurídica que en su resolución deberá considerar si es que los supuestos normativos de la propia Ley se cumplen, y hará una revisión adicional en los estándares de protección a los derechos humanos.

El procedimiento judicial que se propone inicia con las medidas precautorias que deberá solicitar el Estado requirente, para el efecto, un juez de distrito, a petición de la Fiscalía General de la República, habrá de resolver sobre la procedencia de tales medidas, siendo esta la primera intervención judicial que se hace en el proceso de extradición, que se pone a consideración de este

[4] Artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Visible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf

pleno. Dictándose las medidas precautorias, que puede incluir la detención de la persona requerida bajo los supuestos de ser acusado de un delito de prisión oficiosa, o bien, por detención justificada podrá ser detenido para ser presentado ante un juez de distrito diverso al que dicta las medidas precautorias, a efecto de que sea este quien resuelva sobre la procedencia de la extradición.

Es pertinente que el turno del expediente de extradición sea designado por el Consejo de la Judicatura Federal, considerado que, por las diversas variables de cada caso, la trascendencia que podría haber, los riesgos que se pudieran correr el juez que ha de conocer del proceso, entre otras circunstancias, sea este órgano judicial quien asigne al juzgador que considere pertinente para llevar el proceso de extradición en su fase judicial.

Asimismo, y con la finalidad de ser congruentes con el nuevo Sistema de Justicia Penal, la audiencia en que habrá de resolverse la procedencia de la extradición, será oral y tendrá una estructura similar a la audiencia de juicio del proceso penal, con el objetivo de dotar de una mayor seguridad jurídica de la persona que esté sujeta al procedimiento de extradición. En esa misma audiencia, o dentro de un plazo razonable, el juez de distrito que resuelve la extradición determinará si se concede o no la petición del Estado requirente.

En este mismo tenor, este breve proceso no acepta recursos ordinarios, situación por la cual, la persona requerida queda en posibilidad de una revisión y nueva valoración de su proceso, a través del juicio de amparo, garantizando aún más la correcta aplicación del derecho y la protección amplia a sus derechos humanos.

La iniciativa que se pone a consideración, y que abroga la Ley de Extradición Internacional, propone una nueva normativa en esta materia, a la cual se le pretende llamar «Ley de Extradición», y obedece a que, en nuestro país, no existe desde hace varias décadas la extradición nacional, situación por la cual, resulta ocioso señalar que un cuerpo normativo se refiere a la extradición internacional, sin que exista este término para el caso de extradición entre las entidades federativas.

En mérito de lo antes expuesto, y de encontrar procedente la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Extradición, y se abroga la Ley de Extradición Internacional, se propone el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EXTRADICIÓN Y SE ABROGA LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

Único. - Se expide la Ley de Extradición y se abroga la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:

Ley de Extradición

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, a los acusados o sancionados por sus tribunales, por delitos del orden común.

Artículo 2.- Los procedimientos establecidos en esta ley se deben aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero, y será aplicable de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 3.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y en esta Ley, y en cumplimiento a los principios y derechos en el procedimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 4.- Podrán ser entregados conforme a esta ley las personas contra quienes, en otro país, se haya iniciado un proceso penal como presuntas responsables de un delito o que sean reclamadas

para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado requirente.

Artículo 5.- Darán lugar a la extradición los delitos dolosos o culposos, si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que, tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme al Código Penal Federal, las leyes federales, tratados internacionales y a la legislación penal del Estado requirente, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año.

II.- Que no se encuentren comprendidos en alguna de las excepciones previstas por esta ley.

Artículo 6.- Son impedimentos para la extradición de una persona cuando existan cualquiera de las siguientes razones:

I.- El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la sanción relativa al delito que motive el pedimento;

II.- Falte querella de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;

III.- Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado requirente, y

IV.- El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales mexicanos.

V.- El reclamado sea menor de dieciocho años y en el Estado requirente se le pueda juzgar como adulto.

VI.- Pueda ser objeto de persecución política del Estado requirente;

VII.- Tuvo la condición de esclavo en el país en donde se haya cometido o se presuma la comisión del delito;

VIII.- Existan motivos para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura, desaparición forzada u otra violación grave a sus Derechos Humanos.

IX.- Estar en proceso o haber sido juzgado por el mismo delito por el que está siendo reclamado.

X.- Que el delito por el cual se pide la extradición sea del fuero militar.

A efecto de determinar si existen razones para suponer cualquiera de estos impedimentos, la Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente o sistemático de violaciones manifiestas, patentes o masivas de derechos humanos.

Artículo 7.- El Estado mexicano exigirá para el trámite de la petición, que el Estado requirente se comprometa:

I.- Que, llegado el caso, otorgará la reciprocidad;

II.- Que no serán materia del proceso, ni aún como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidos en la demanda e inconexos con los especificados en ella. El Estado requirente queda relevado de este compromiso si el inculpado consciente libremente en ser juzgado por ello o si permaneciendo en su territorio más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no hace uso de esta facultad;

III.- Que el presunto extraditado será sometido a tribunal competente, establecido por la ley con anterioridad al delito que se le impute en la demanda, para que se le juzgue y sentencie con las formalidades de derecho;

IV.- Que será oído en defensa y se le facilitarán los recursos legales en todo caso, aun cuando ya hubiere sido sancionado en rebeldía;

V.- Que, si el delito que se impute al reclamado es punible en su legislación de prisión perpetua, con la pena de muerte o alguna de las señaladas en el artículo 22 Constitucional, solo se impondrá la de prisión por tiempo determinado o cualquier otra de mayor beneficio que esa legislación fije para el caso, ya sea directamente o por substitución o conmutación.

VI.- Que no se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, sino en los casos de excepción previstos en la segunda fracción de este artículo; y

VII.- Que proporcionará al Estado mexicano una copia auténtica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.

Artículo 8.- La extradición se suspenderá mientras la persona reclamada esté bajo proceso penal o durante la ejecución de la sentencia por delito distinto del que motive la petición de extradición.

Artículo 9.- Si la extradición de una misma persona fuere pedida por dos o más Estados y respecto de todos o varios de ellos fuere procedente, se entregará el acusado:

I.- Al que lo reclame en virtud de un tratado;

II.- Cuando varios Estados invoquen tratados, a aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito;

III.- Cuando concurran dichas circunstancias, al Estado que lo reclame a causa de delito que merezca pena más grave; y

IV.- En cualquier otro caso, al que primero haya solicitado la extradición o la detención provisional con fines de extradición.

El Estado que obtenga la preferencia de la extradición con arreglo al artículo anterior, podrá declinarla en favor de un tercero que no la hubiere logrado.

Artículo 10.- Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales de cooperación internacional que considere la Secretaría de Relaciones Exteriores, debiendo ser resuelta la extradición por el Juez de Distrito asignado, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 11.- La nacionalidad de mexicano no será considerada en el beneficio del artículo anterior cuando haya sido adquirida con posterioridad a los hechos que motiven la petición de extradición.

CAPÍTULO II
Proceso de Extradición

Artículo 12.- La petición formal de extradición y los documentos en que se apoye el Estado requirente, deberán contener:

I.- La expresión del delito por el que se pide la extradición;

II. La prueba que acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido sancionado por los Tribunales del Estado requirente, bastará acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoriada;

III.- Las manifestaciones a que se refiere el artículo 7.

IV.- La reproducción del texto de los preceptos de la Ley del Estado requirente que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;

V.- El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado; y

VI.- Los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación, y

siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

Los documentos señalados en este artículo y cualquier otro que se presente y estén redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 13.- Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado requirente contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Fiscal General de la República, quien de inmediato promoverá ante el juez de distrito que corresponda, que dicte las medidas precautorias, que procedan de acuerdo con los tratados, el artículo 119 de la Constitución Federal, o el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 14.- El juez de distrito atendiendo al tipo de delito y a las medidas que haya solicitado el Estado requirente, de ser procedentes de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenará su instrumentación. Si la medida consistiera en la detención solo se concederá por delito de prisión oficiosa o se justifique la detención en términos del artículo 19 de la Constitución Federal.

Artículo 15.- Si dentro del plazo de sesenta días que previene el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplimentado las medidas señaladas en el artículo anterior, no se presenta la petición formal de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantarán de inmediato las medidas precautorias.

El juez que conozca del asunto notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el inicio del plazo al que se refiere este artículo, para que la Secretaría, a su vez, lo haga del conocimiento del Estado requirente.

Artículo 16.- Recibida la petición formal de extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores la examinará para cerciorarse que cumple con los requisitos del artículo 12 de esta Ley, si faltara alguno, prevendrá al Estado requirente a efecto de que subsane la omisión en el plazo que le sea fijado por esta autoridad. En caso de que la persona reclamada esté sometida a medidas cautelares, deberá cumplimentarse dentro del término a que se refiere el artículo 18.

Artículo 17.- Resueltos los requisitos del artículo 16, la Secretaría de Relaciones Exteriores examinará que la petición se encuentre fuera de las causas de negativa del artículo 6 de esta Ley, si considera improcedente la desechará, y lo comunicará al Estado requirente.

Artículo 18.- Resuelta la admisión de la petición, la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará copias del expediente al Fiscal General de la República para que asigne al Agente del Ministerio Público que dará seguimiento al procedimiento de extradición; así como al Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que designe el Juez de Distrito en Materia Penal para resolver la extradición y le remita la copia del expediente para el conocimiento de la petición.

Artículo 19.- Será optativo del Consejo de la Judicatura Federal designar el juez de distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado, si se desconoce su paradero, será competente el juez de distrito en materia penal de la Ciudad de México.

Artículo 20.- Desde el inicio del proceso de extradición la persona requerida podrá nombrar defensor particular o de oficio. Si no designa, el juez de distrito lo hará en su lugar.

Artículo 21.- Ante la detención dentro de los sesenta días a que hace referencia el artículo 119 Constitucional, o ante la presentación del reclamado ante el juez de distrito en materia penal que resuelva la extradición, se le correrá traslado del expediente de extradición y se le otorgará un plazo prudente para la preparación de su defensa.

Artículo 22.- Una vez que la persona requerida y su defensa sean enteradas del expediente de extradición, se señalará fecha de audiencia ante el juez de distrito que resuelva la extradición, debiendo el Ministerio Público realizar su descubrimiento probatorio con por lo menos quince días previos al señalamiento de dicha audiencia, la defensa o la persona requerida deberán realizar su descubrimiento dentro de los tres días posteriores al del Ministerio Público.

El detenido o su defensa podrán solicitar al juez de distrito que resuelva la extradición, señalar nueva fecha de audiencia a efecto de preparar su defensa, para lo cual, se señalará nueva fecha otorgando un plazo razonable.

El juez de distrito que resuelva la extradición, atendiendo a los datos de la petición formal de extradición, a las circunstancias personales y si el delito no es de prisión preventiva oficiosa, podrá en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, conceder al reclamado la libertad mediante la presentación de garantía en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano.

Artículo 23.- La persona requerida o su defensa en la audiencia que se fije para resolver la extradición, podrá oponer argumentos únicamente en relación a lo siguiente:

I.- La petición de extradición no estar ajustada a las prescripciones del tratado aplicable o a las normas de la presente ley;

II.- Que ante el hecho de ser extraditado se le vulneran sus Derechos Humanos.

III.- La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

Artículo 24.- El desarrollo de la audiencia que se fije para resolver la extradición:

1. El Agente del Ministerio Público iniciará presentando los alegatos de apertura, en los que manifestará los hechos por los que el Estado requirente pide su extradición, y los elementos que deben ser considerados para concederla.

2. La defensa o la persona reclamada presentará sus alegatos de apertura, manifestando los hechos y argumentos en términos del artículo 23 de la presente Ley.

3. El Agente del Ministerio Público desahogará sus medios de prueba.

4. La defensa o el reclamado desahogarán sus medios de prueba.

5. El Agente del Ministerio Público presentará sus alegatos de clausura.

6. La defensa o el reclamado presentará sus alegatos de clausura.

Para los alegatos de clausura, se concederán a las partes réplica y dúplica.

Artículo 25.- Concluida la audiencia para resolver la extradición, el juez resolverá de inmediato o dentro de un término prudente su resolución si ha lugar o no a la extradición, remitiendo su resolución a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 26.- Si la decisión del juez de distrito que resuelve la extradición es en el sentido de negar la extradición, se ordenará que el reclamado sea puesto inmediatamente en libertad y se deje sin efectos las medidas precautorias dictadas.

Artículo 27.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Fiscal General

de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 28.- La resolución que admita la extradición solo admite la interposición de juicio de amparo, en términos de la Ley de Amparo.

Ante la no interposición del juicio de amparo o negando el amparo y protección de la Justicia Federal en ejecutoria firme, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará al Estado requirente el acuerdo favorable a la extradición y ordenará que se le entregue a la persona reclamada.

Artículo 29.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Fiscalía General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar la persona extraditada.

La intervención de las autoridades mexicanas cesará, en este último caso, en el momento en que la aeronave esté lista para emprender el vuelo.

Artículo 30.- Cuando el Estado requirente deje pasar el término de sesenta días naturales desde el día siguiente en que el reclamado quede a su disposición sin hacerse cargo de él, éste recobrará su libertad y no podrá volver a ser detenido ni entregado al propio Estado, por el mismo delito que motivó la solicitud de extradición.

Artículo 31.- Los gastos que ocasione toda extradición podrán ser gastados por el erario federal con cargo al Estado requirente que la haya promovido.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de extradición que se encuentren en proceso con antelación a la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar su sustanciación de conformidad con las nuevas disposiciones establecidas en este decreto.

Tercero. Los actos ejecutados anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, podrán ser convalidados o repuestos en los términos de las nuevas disposiciones, en beneficio de la persona requerida.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 9 de diciembre de 2019

Dip. Ulises Murguía Soto (rúbrica)

morena

De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 21 de la Ley General de Turismo

La que suscribe, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 73, fracciones X y XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México es un país rico en diversidad cultural, con un carácter social y simbólico conformado por un conjunto de significados y cosmovisiones que se construyen de creencias, conocimientos, prácticas,

usos y tradiciones[1]. A este respecto, nacionales y extranjeros reconocen el valor de la cultura mexicana, así como su trascendencia para el desarrollo de las generaciones.

Con la finalidad de reactivar la economía a través del turismo cultural, promover el crecimiento del Producto Interno Bruto por este rubro y enaltecer a nivel nacional e internacional los valores culturales que caracterizan la cultura mexicana y su valiosa pluriculturalidad, es menester establecer un día para conmemorar la riqueza cultural mexicana.

Diversidad cultural

La riqueza cultural de este país permite contar con 11 familias, 68 agrupaciones y 364 variantes lingüísticas. A este respecto, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce a las lenguas indígenas como patrimonio de todos los mexicanos, dentro del objeto de dicha Ley se prevé la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Como parte de una estrategia para evitar la extinción de las lenguas indígenas, es importante implementar acciones de promoción cultural que permitan al turismo nacional e internacional tener un acercamiento con las comunidades que aún conservan el uso de dichas lenguas, que conllevan por mucho conocimientos tradicionales sobre la naturaleza y el universo[2], respetando el principio de libre determinación de los pueblos indígenas, consagrado en el texto constitucional y sin menoscabar en ningún momento sus tradiciones y costumbres. “Respecto a la diversidad cultural, la UNESCO señala que es una fuerza motriz del desarrollo, no solo en lo que respecta al crecimiento económico, sino para tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Asimismo, su reconocimiento pleno lleva al diálogo entre civilizaciones y culturas”.[3]

Establecer un día oficial para celebrar y conmemorar la riqueza cultural mexicana permitirá, entre otros aspectos, salvaguardar el derecho inalienable de los pueblos indígenas a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir sus historias, idiomas y tradiciones orales. Al mismo tiempo que, brindará el derecho a la identidad, como lo prevé la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

Un camino para enaltecer la cultura mexicana, fortalecer la conservación de las lenguas (indígenas), incluir a minorías sociales que representan segmentos sociales con costumbres, tradiciones y artesanías multiculturales, es reconociendo un día para conmemorar la riqueza cultural que distingue a México a nivel internacional, un día en el que los mexicanos podamos abrir los brazos a todas aquellas personas que quieran profundizar en nuestra cultura y nuestras tradiciones.

Pueblos Mágicos

Aunado a lo anterior, también hay que considerar que en México existen diversos Pueblos Mágicos, lugares y comunidades para los cuales es importante que aumente el flujo de turistas nacionales y extranjeros para activar su economía, recordando que por Pueblo Mágico se entiende el sitio con símbolos y leyendas, poblados con historia que en muchos casos han sido escenario de hechos trascendentes para nuestro país, son lugares que muestran la identidad nacional en cada uno de sus rincones, con una magia que emana de sus atractivos. Al respecto, hay que tener presente que en México existen actualmente 121 Pueblos Mágicos.

[1] Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Riqueza lingüística y biológica de México. 2012, véase http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001600.pdf

[2] Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Riqueza lingüística y biológica de México. 2012, véase http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001600.pdf

[3] Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Riqueza lingüística y biológica de México. 2012, véase http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001600.pdf p. 17.

Patrimonio cultural de la humanidad

A nivel internacional, México es reconocido como un país con una alta riqueza cultural, geográfica, histórica, arqueológica, cuenta con destinos turísticos, gastronomía, arquitectura, tradiciones, pueblos originarios que lo hacen único. México, es un país rico en herencia cultural, natural, arquitectónica y gastronómica.

De acuerdo con lo señalado en el Reporte de Competitividad de las Industrias de Viajes y Turismo de 2019, elaborado por el Foro Económico Mundial[4] (organización sin fines de lucro fundada en 1971 y que tiene sede en Ginebra, Suiza), México ocupa la posición número 19, subiendo tres lugares en relación al año 2017, y el tercer lugar de América solo detrás de Estados Unidos y de Canadá. Este año, México destaca entre los demás países en cuatro temas principales: recursos naturales, recursos culturales, priorización del país del sector de viajes y turismo e infraestructura aérea.

Aunado a lo anterior, México cuenta con 34 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), de los cuales seis bienes son naturales, 27 son culturales y uno mixto, y que son los siguientes:

1. 1987 - Sian Ka'an - Bien Natural.
2. 1987 - Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco - Bien Cultural.
3. 1987 - Centro Histórico de Oaxaca y Zona arqueológica de Monte Albán - Bien Cultural.
4. 1987 - **Centro Histórico de Puebla - Bien Cultural.**
5. 1987 - **Ciudad Prehispánica y Parque Nacional de Palenque - Bien Cultural.**
6. 1987 - **Ciudad Prehispánica de Teotihuacán - Bien Cultural.**
7. 1988 - **Ciudad Prehispánica de Chichen Itza - Bien Cultural.**
8. 1988 - **Ciudad Histórica de Guanajuato y Minas Adyacentes - Bien Cultural.**
9. 1991 - **Centro Histórico de Morelia - Bien Cultural.**
10. 1992 - **Ciudad Prehispánica de El Tajín - Bien Cultural.**
11. 1993 - **Santuario de Ballenas de El Vizcaíno - Bien Natural.**
12. 1993 - **Pinturas Rupestres de la Sierra de San Francisco - Bien Cultural.**
13. 1993 - **Centro Histórico de Zacatecas - Bien Cultural.**
14. 1994 - **Primeros Conventos del Siglo XVI en las faldas del Popocatépetl - Bien Cultural.**
15. 1996 - **Zona de Monumentos Históricos de Querétaro - Bien Cultural.**
16. 1996 - **Ciudad Prehispánica de Uxmal - Bien Cultural.**
17. 1997 - **Hospicio Cabañas, Guadalajara - Bien Cultural.**
18. 1998 - **Zona Arqueológica de Paquimé, Casas Grandes - Bien Cultural.**
19. 1998 - **Zona de monumentos históricos de Tlacotalpan - Bien Cultural**
20. 1999 - **Zona de Monumentos Arqueológicos de Xochicalco - Bien Cultural.**
21. 1999 - **Ciudad Histórica Fortificada de Campeche - Bien Cultural.**
22. 2002 - **Antigua Ciudad Maya de Calakmul, Campeche - Bien Cultural.**
23. 2003 - **Misiones Franciscanas de la Sierra Gorda de Querétaro - Bien Cultural.**
24. 2004 - **Casa Estudio Luis Barragán - Bien Cultural.**
25. 2006 - **Paisaje del agave y las antiguas instalaciones industriales de Tequila - Bien Cultural.**
26. 2007 - **Campus Central de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México - Bien Cultural.**

[4] La competitividad turística de los países se evalúa desde el año 2007 de forma bianual, a través de 4 subíndices, 14 pilares y 90 indicadores.

27. 2005/2007 - **Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California - Bien Natural.**
28. 2008 - **Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca - Bien Natural.**
29. 2008 - **Ciudad Protectora de San Miguel y Santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco - Bien Cultural.**
30. 2010 - **Camino Real de Tierra Adentro - Bien Cultural.**
31. 2010 - **Cuevas prehistóricas de Yagul y Mitla en los Valles Centrales de Oaxaca - Bien Cultural.**
32. 2013 - **Reserva de biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar - Bien Cultural.**
33. 2015 - **Sistema hidráulico del acueducto del Padre Tembleque - Bien Cultural.**
34. 2016 - **Archipiélago de Revillagigedo.**

En esta tesitura, México es el país de América Latina con más reconocimientos en dicho listado y el sexto país a nivel mundial, estando por detrás de Italia, España, China, Francia y Alemania.

De igual manera, el territorio mexicano es basto en las artesanías que se producen en algunas de las ciudades, donde los procesos de creación permanecen intactos desde hace siglos y que se trasmiten de generación en generación, ejemplo de ello son el arte huichol, el barro negro en Oaxaca, los instrumentos musicales en Paracho Michoacán, los artículos de piel en Guanajuato, entre otros. Además, a lo largo de todo el país se encuentran plazas con su iglesia, quioscos, arquitectura colonial, edificios históricos y museos,[5] con bastas tradiciones y festividades.

Bien es sabido que en México gozamos de una de las gastronomías más ricas del mundo que fusionan ingredientes prehispánicos que forman parte de nuestras tradiciones y cultura. En este sentido cabe destacar que, en el año 2010, la gastronomía mexicana fue declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

Al respecto de lo anteriormente señalado, como se indica por parte del gobierno federal: “El turismo representa una oportunidad de aprovechar el patrimonio cultural si se planea, organiza y promueve, generando recursos para su conservación y desarrollo. En cuanto al valor de la cultura para el turismo, el patrimonio cultural es un elemento de identidad de los sitios y comunidades, es un atributo diferenciados como base para desarrollar actividades para los turistas y el valor para el turismo da coherencia a la oferta de los destinos, aumenta la competitividad, la estadía, el gasto y la satisfacción de los turistas y anfitriones.”[6]

Reconocer un día para que nacionales y extranjeros celebremos la grandeza cultural de México permitirá posicionar al país como uno de los principales destinos de turismo cultural en el mundo.

Producto Interno Bruto

El Producto Interno Bruto de México puede potencializarse a través del turismo, por medio de una de sus modalidades como lo es el del turismo cultural, que se define como aquel viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, cabe destacar los indicadores económicos del Turismo en el Producto Interno Bruto al periodo agosto 2019:

[5] Véase: http://www.sectur.gob.mx/hashtag/2015/05/14/turismo-cultural/

[6] http://www.sectur.gob.mx/hashtag/2015/05/14/turismo-cultural/

INDICADORES ECONÓMICOS

Conceptos	2014	2015	2016	2017	2018	2019.I	2019.II	jun-19	jul-19	ago-19
Producto Interno Bruto, Actividades Terciarias Identificadas con el Turismo e Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística										
Producto Interno Bruto										
. Millones de pesos corrientes	17,473,842	18,551,459	20,118,101	21,897,091	23,517,608	23,934,590	24,286,580			
. Variación anual real (%)	2.8	3.3	2.9	2.1	2.0	1.2	-0.8			
Actividades Terciarias Identificadas con el Turismo										
- Transporte Aéreo (481)										
. Millones de pesos corrientes	31,950	35,522	40,976	45,627	51,139	49,430	68,297			
. Variación anual real (%)	8.3	8.5	9.1	11.8	10.9	5.2	9.8			
- Servicios de alojamiento temporal (721)										
. Millones de pesos corrientes	178,273	204,628	226,194	252,632	269,537	273,157	286,588			
. Variación anual real (%)	6.5	8.6	4.0	6.1	2.9	-2.0	1.8			
- Servicios de preparación de alimentos y bebidas (722)										
. Millones de pesos corrientes	191,676	216,860	234,031	250,961	259,159	255,384	275,416			
. Variación anual real (%)	-0.6	6.4	3.2	2.5	-0.9	-0.6	2.3			
Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística (ITAT, series originales)*										
Producto Interno Bruto Turístico										
. Variación anual real (%)	1.8	5.1	4.0	2.9	2.1	-0.6				
Consumo Turístico Interior										
. Variación anual real (%)	0.4	4.6	4.2	2.3	2.8	-0.4				
- Consumo turístico interno										
. Variación anual real (%)	-1.0	2.3	0.7	1.8	2.8	-2.7				
- Consumo turístico receptivo										
. Variación anual real (%)	12.0	21.2	24.8	4.9	2.7	9.6				

Fuente: Resultados de la Actividad Turística, Agosto, 2019, http://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-

Solo en lo que va del año 2019, el Instituto Nacional de Antropología e Historia reportó la llegada de 18 millones 576 mil visitantes a museos y zonas arqueológicas, esto es 410 mil 982 visitantes más de lo reportado en el mismo periodo de 2018, lo que representó un crecimiento del 2.3% del total de visitantes, el 76% correspondió a visitantes nacionales y el 24% a extranjeros.

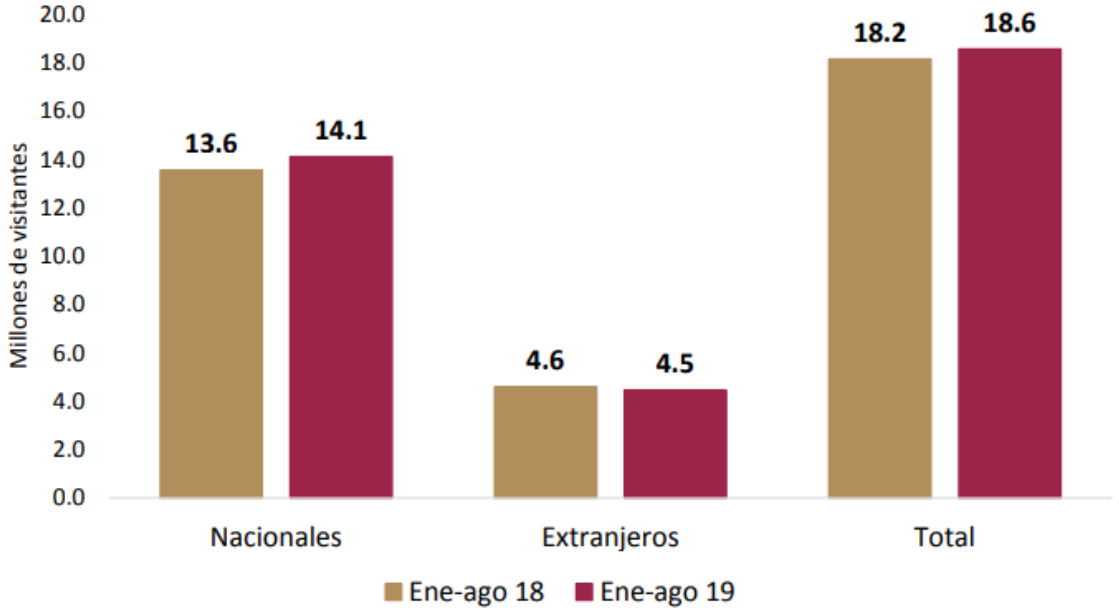

Además, durante el periodo enero-agosto de 2019, la llegada de turistas internacionales fue de 29.8 millones, superior a dos millones 101 mil turistas con respecto a lo observado en el periodo enero-agosto de 2018, mismo que fue equivalente a un crecimiento anual de 7.6%. De igual manera, el ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales ascendió a 17 mil 150 millones de dólares, lo que representó un incremento de 12.3% con respecto al lapso enero-agosto de 2018.

En este sentido, es indispensable que se implementen acciones para promover el turismo con la finalidad de repercutir en el producto interno del país.

Una acción muy concreta es el reconocimiento de un día de descanso obligatorio para que nacionales disfruten de la riqueza cultural nacional y para que los extranjeros sean recibidos con el espíritu cálido que caracteriza al pueblo mexicano, con la principal finalidad de que México sea reconocido a nivel internacional por su riqueza cultural, para contrarrestar la imagen que a lo largo de los últimos años nacionales y extranjeros tienen de este país.

Para lograr el cometido anterior, es importante que los cuerpos de seguridad implementen acciones para brindar seguridad a los turistas en todo momento y evitar actos de violencia.

Días de descanso en México

Por otra parte, México es uno de los países que cuenta con menos días festivos a nivel mundial. De acuerdo con datos de un estudio realizado por la consultora internacional Mercer´s Worldwide Benefit and Employment Guidelines, México cuenta con siete días de descanso obligatorio, mientras que Estados Unidos tiene 10 y Canadá 11, Reino Unido ocho, Francia once, Austria 12, España 14 y, en Latinoamérica, Brasil 12, Argentina y Chile 15 y Colombia 18.

Incrementar un día en la Ley Federal del Trabajo, como día de descanso obligatorio, permitirá que exista una derrama económica por actividades culturales, que la población pueda participar de las actividades culturales y que disminuya el tráfico en las principales urbes. Este último punto permitirá a los turistas nacionales y extranjeros trasladarse con mayor facilidad, considerando que la afluencia vehicular en las principales ciudades del país es muy alta en días laborables.

Además, hay que tomar en cuenta que, de acuerdo con datos del Foro Económico Mundial, los mexicanos son los que más horas trabajan, mientras que los alemanes son los que menos horas trabajan.

Por su parte, conforme a datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuyos 35 miembros incluyen gran parte del mundo desarrollado y algunas naciones en desarrollo, se ha expuesto que, el mexicano promedio gasta 2.255 horas en el trabajo por año, el equivalente a alrededor de 43 horas por semana, no obstante que Alemania es el país en que se trabajan menos horas resulta que el trabajador alemán promedio es un 27% más productivo que su homólogo británico.

Desde el punto de vista laboral y de desarrollo humano, que el trabajador mexicano pueda contar con un día adicional de descanso al año podrá repercutir en un mejor equilibrio en su desempeño laboral, ya que esto coadyuva su equilibrio laboral, familiar y personal.

Considerando lo anteriormente expuesto, es necesario reformar los artículos 74 de la Ley Federal de Trabajo y 21 de la Ley General de Turismo, para quedar en los siguientes términos:

Ley Federal del Trabajo	
Texto actual	**Texto propuesto**
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;	Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.	III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; **VI**. **El 1o. de noviembre en conmemoración de las tradiciones y riqueza cultural mexicana;** **VII**. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; **VIII**. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; **IX**. El 25 de diciembre, y **X**. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Ley General de Turismo	
Texto actual	**Texto propuesto**
Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero	Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura: **I.** Promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, y **II. Implementará acciones de coordinación con los estados y municipios para la promoción y desarrollo de actividades turísticas para conmemorar el día de la cultura y riqueza cultural mexicana, previsto en la Ley Federal del Trabajo, y fomentará un acercamiento con pueblos indígenas para el diseño de programas tendientes al desarrollo de un turismo cultural que enaltezcan su identidad y el pluriculturalismo.** **Los programas y acciones a que se refiere el presente artículo buscarán** mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero, **así como promover y fortalecer a nivel**

	nacional e internacional la cultura mexicana.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY GENERAL DE TURISMO

Primero. - Se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;
II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
IV. El 1o. de mayo;
V. El 16 de septiembre;
VI. **El 1o. de noviembre en conmemoración de las tradiciones y riqueza cultural mexicana;**
VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
VIII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
IX. El 25 de diciembre, y
X. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Segundo. - Se reforma el artículo 21 de la Ley General de Turismo para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura:

I. Promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, e

II. Implementará acciones de coordinación con los estados y municipios para la promoción y desarrollo de actividades turísticas para conmemorar el día de la cultura y riqueza cultural mexicana, previsto en la Ley Federal del Trabajo, y fomentará un acercamiento con pueblos indígenas para el diseño de programas tendientes al desarrollo de un turismo cultural que enaltezcan su identidad y el pluriculturalismo.

Los programas y acciones a que se refiere el presente artículo buscarán mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero, **así como promover y fortalecer a nivel nacional e internacional la cultura mexicana.**

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Turismo deberá emitir, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Programa de Turismo Cultural que promoverá, a nivel nacional e internacional, las riquezas, diversidad cultural de los Estados Unidos Mexicanos en el día reconocido en la Ley Federal del Trabajo para conmemorar las tradiciones y riqueza cultural mexicana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Julieta Cristal Vences Valencia (rúbrica)

morena

De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con proyecto de decreto que reforma el artículo 1 y 3 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Quien suscribe, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de iniciativa de ley que reforma el artículo 1 y adiciona una fracción, al artículo 3, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el objetivo de promover la divulgación de las investigaciones y desarrollos científicos para reducir la generación de residuos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde hace algunos años el medio ambiente ha sufrido alteraciones, ocasionados por los seres humanos, deteriorando ecosistemas y poniendo en riesgo su vida, debido a su relación con el medio ambiente.

Las relaciones comerciales que fomentan un consumismo desmedido ha orillado a una crisis ecológica, reclamando se explore nuevas alternativas. La relación humana con el medio ambiente se ha complejizado tal y como lo expone el Dr. Roger Martínez Castillo "las formas de vivir, pensar, producir, valorar, utilizar, contaminar son el reflejo histórico de un determinado nivel de desarrollo socio-histórico, con dinámica propia, el cual es aprendido, compartido, transmitido socio-culturalmente, según las necesidades e intereses del ser humano abarca todas las acciones humanas: modos de pensar, sistemas de valores y símbolos, costumbres, religión, instituciones, organizaciones, economía, comercio e intercambio, producción, educación, legislación, entre muchos otros aspectos de la acción humana, por ende, de la creación de cultura."

De forma que, dentro de la relación con el medio ambiente se encuentra toda una cultura sociocultural, donde converge el gobierno, en los tres niveles, la ciudadanía, las asociaciones civiles, la academia, la educación, es decir, que todas las personas se encuentran dentro de esta relación, es por ello que se vuelve necesario replantear y reflexionar el papel que juega cada individuo dentro de esta.

Los problemas ambientales se presentan a nivel global, es por ello que se contempla dentro de la Agenda 2030.

El deterioro socioambiental se debe replantear la vinculación de la sociedad con su entorno natural, mediante el ya famoso desarrollo sustentable, y reconocer los límites que se tengan, evitando la explotación de los ecosistemas, reducir el sobreconsumo, evitar los plásticos y productos que tardan mucho tiempo en degradarse

Ante esta realidad se vuelve necesario que todos los actores que convergen en la sociedad se involucren, ya que, al ser parte del problema, también son necesarios para la solución. Las instituciones del Estado deben fomentar una reeducación que vaya de la mano con los nuevos avances, basados en la investigación y desarrollo científico.

Álvarez, A.[1] define la educación como "un proceso de desarrollo socio-cultural continuo de las capacidades que las personas en sociedad deben generar y que se realiza tanto dentro como fuera de su entorno, a lo largo de toda la vida. La educación implica impulsar las destrezas y las estructuras cognitivas, que permiten que los estímulos sensoriales y la percepción del mundo-realidad se conviertan de información significativa, en conocimientos de su construcción y reconstrucción, así como en valores, costumbres,

[1] Álvarez, A. (comp.). (2003). Memorias del III Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental. MARN/Caracas, Venezuela: Fundación Polar.

que determinan nuestros comportamientos o formas de actuar."

Con respecto a la relación con el medio ambiente Caduto menciona que "educar como proceso permite la construcción, la reconstrucción y la reflexión de conocimientos, conductas de valores y el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas. La educación como mecanismo de adaptación cultural del ser humano al ambiente, se ha mostrado poco crítica con respecto a las actitudes y comportamientos ambientales. Es necesario redimensionarla, mediante el impulso de una acción formativa dirigida al cambio actitudinal y la modificación de comportamientos colectivos. El crecimiento moral se facilita cuando se aprovechan las situaciones de conflicto o lo que afecta a las personas, y que las obliga a tomar partido. Trata de que el individuo cuestione sus ideas y conductas, que critique sus creencias-valores y los de su grupo socia"[2]

La educación ambiental debe generar cambios en la calidad de vida, en la conducta personal y en las relaciones humanas, que lleven a la solidaridad y el cuido hacia todas las formas de vida y la relación con el planeta.

Es por ello que se propone que los avances en investigación y científicos sean difundidos con el propósito de utilizarlos en el proceso de educar.

En el siguiente cuadro se expone la propuesta, comparándolo con la ley actual, para una mejor explicación de la propuesta.

Ley Actual	Iniciativa
Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. … **I. a XI.** … **XII.** Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y **XIII.** …	**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. … **I. a XI.** … **XII.** Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, **ampliando su divulgación ante todos los sectores sociales** para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y **XIII.** …
Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública: **I. a IV.** …	**Artículo 3.-** Se consideran de utilidad pública: **I. a IV.** … **V. Los resultados derivados de la investigación y desarrollo científico que**

[2] Caduto, M. (1992). Guía para la enseñanza de valores ambientales. Programa Internacional de Educación Ambiental. Madrid, España: UNESCO-PNUMA.

	ayuden al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta Ley.	Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Único. Se reforma la fracción XII, del artículo 1, y se adiciona la fracción V, del artículo 3, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.
…

I. a XI. …
XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, **ampliando su divulgación ante todos los sectores sociales** para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y
XIII. …

Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública:

I. a IV. …

V. Los resultados derivados de la investigación y desarrollo científico que ayuden al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta Ley

Artículos Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica)

morena

DE LA DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, en mi carácter de diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 205 bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I) Prescripción de los delitos

La prescripción de un delito es el modo en que se extingue la responsabilidad penal por un acto delictivo a través del transcurso de un tiempo razonable.

Estos plazos comienzan a contar desde la fecha en la que se cometió el acto delictivo.

Por lo general, la doctrina viene afirmando que la prescripción consiste en una autolimitación del Estado para el ejercicio del *ius puniendi*, motivada por una pluralidad de consideraciones político-criminales, las cuales hacen aconsejable renunciar a la imposición y/o ejecución de la pena cuando, por el tiempo, transcurrido ello pudiera generar más inconvenientes que ventajas; argumentación que usualmente es compartida también por la jurisprudencia.

Desde el momento en que la prescripción se sustenta sobre la eficacia destructora del tiempo y ésta es una verdad irrefutable, son múltiples los aspectos vinculados al delito sobre los cuales puede apreciarse dicha influencia. Las pruebas desaparecen, la justicia tardía ya no es tal justicia, el sentido del castigo se desdibuja y parece indispensable poner un término a la posibilidad de ejercitar el *ius puniendi* del Estado.

Sin embargo, desde múltiples puntos de vista, debe discutirse la conveniencia político-criminal de la prescripción.

Considerados de forma independiente y atendiendo a la normativa vigente, la prescripción aparece unas veces, como una institución prescindible, otras, contradictoria, a menos que se establezcan límites estrictos en su ámbito de aplicación, y otras, por fin, desvinculada completamente de las exigencias que impondría una mínima coherencia con la finalidad considerada, demandando, si es que se quiere hacer descansar sobre la misma, una radical transformación del instituto.

Así, podemos la prescripción penal existe como regla general en la mayoría de los ordenamientos jurídicos occidentales, mientras la imprescriptibilidad aparece como una excepción.

El derecho internacional y buena parte de las legislaciones del mundo cancelan la extinción de la responsabilidad penal por el paso del tiempo en los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra.

La imprescriptibilidad, es ante todo de una decisión de política criminal respecto de las cuales el legislador es libre para decidir, aunque, esa libertad se encuentra determinada y limitada por algunos fines.

Tradicionalmente, el criterio para considerar una infracción imprescriptible es la gravedad asociada al delito. Así lo demuestran las legislaciones que mantienen la prescriptibilidad como regla general. Este es también el fundamento utilizado a menudo para justificar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. El fundamento es fácil de rastrear: a mayor gravedad material del ilícito, decaen los motivos que la fundamentan, así, de un delito muy grave por atentar contra bienes jurídicos de superlativa importancia (v.g., la vida) no puede predicarse que deja de ser necesaria la pena solo por el largo transcurso del tiempo; o que el respeto a la humanidad del reo cede aquí por las también excepcionales consecuencias de su obrar.

Para cierto tipo de delitos, en particular los cometidos contra menores o personas que no tienen capacidad para resistir el hecho o comprender si significado, la imprescriptibilidad sería la única forma de asegurar el acceso a la justicia de parte de las víctimas. Las razones para declarar este tipo de delitos imprescriptibles radican en la gravedad material del delito. Así como en que las víctimas de los delitos están en condiciones de revelar lo sucedido. El derecho al tiempo consistiría en el derecho a perseguir delitos en el momento en que las víctimas estén en condiciones de hacerlo, sin estar sujetos a plazos u otras condiciones.

El concepto de derecho al tiempo se basa en la noción de empatía, es decir, en un sentimiento de

identificación de un sujeto con los demás, para "vivenciar de manera intersubjetiva las afecciones a las que puede llegar a abrigar, siempre tomando como referencia una situación límite o autoevidente, es decir, la facultad de reproducir lo que el otro siente, piensa o experimenta"[1].

Además, debe considerarse que nuestro régimen de determinación de los plazos de prescripción se encuentra notablemente constreñido por la normativa del Código que distingue fases o tramos de plazo dependiendo de la cuantía de la pena. Ello implica que, si las sanciones son bajas, traerán como consecuencia un plazo de prescripción breve o exiguo.

Asimismo, deben considerarse las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de la ONU respecto de los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile, en el que se recomienda al Estado chileno que "tenga en cuenta la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura en 2009 (véase CAT/C/CHL/CO/5, párr. 10) e introduzca en el Código Penal una disposición en que se establezca que el delito de tortura de niños no prescribe".

Luego, combinando estas Observaciones con el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Asamblea General de la ONU que indica que "está demostrado que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir tortura y malos tratos"; así entonces, se construye el argumento: porque la tortura contra niños debe ser imprescriptible y que la violencia sexual contra menores es asimilable a la tortura, la violencia sexual contra menores debe ser imprescriptible.

II) Legislación actual

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace referencia explícita a la prescripción de los s delitos del orden común, incluidos los delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad y de aquellos cometidos en contra de menores.

Únicamente se hace referencia a dos supuestos: primero, a la suspensión de los plazos para la prescripción de la acción penal, en el caso de que se haya dictado auto de vinculación a proceso y el inculpado por delincuencia organizada evada la acción de la justicia o sea puesto a disposición de otro juez en el extranjero (artículo 19); segundo, en cuanto a los delitos cometidos por servidores públicos, donde estable que la prescripción por delitos cometidos durante el tiempo su encargo, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Además, que cuando se trate de responsabilidad administrativa, cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años (artículo 114).

Estás disposiciones se encuentra establecidas en el párrafo sexto del artículo 19 y los párrafos segundo y tercero 114 de la Carta Magna, que a la letra dicen:

"Artículo 19…
…
…

[1] Carreón Perea, M., "Apuntes sobre la empatía y los derechos humanos", en *Iter criminis*, Nº 10, VI época, julio-septiembre 2015, pp. 79-90, p. 83. El origen del concepto de empatía puede rastrearse, a mi juicio, hasta los trabajos de Karen Gilligan acerca de la noción de cuidado (*care*). Acerca de algunos aspectos de estas teorías en sentido expositivo, me remito al trabajo de García Amado, J.A., "¿Tienen sexo las normas? Temas y problemas de la teoría feminista del derecho", en *Anuario de Filosofía del Derecho,* IX, 1992, p. 13-42, quien resume así la contraposición entre un derecho masculino y uno femenino: "Para la ética de justicia o de derechos la reflexión moral consiste en la elección imparcial y racional de principios y en la aplicación de estos. Estos principios u reglas tendrían carácter y alcance general y sirven para otorgar derechos u obligaciones con ese mismo alcance, debiendo estar también jerarquizados esos derechos con el fin de poder ponderar, de modo objetivo y neutral, su respectivo peso en caso de conflicto. Por contra, para la ética del cuidado lo que cuenta por encima de la aplicación de cualquier principio o norma abstracta es la apreciación del contexto de cada conflicto y la consideración de las personas implicadas, haciendo prevalecer el elemento afectivo y emocional y la voluntad de ayuda sobre la frialdad y el distanciamiento de cualquier regla", p. 16.

…
…

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se **suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal**.
…"
Artículo 114…

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los **plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años**. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de **prescripción de la responsabilidad** administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. **Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años."**

A nivel federal, la prescripción de delitos se encuentra regulada en los artículos 100 al 115 del Código Penal Federal.

Es importante señalar que **no existe un único plazo para la prescripción**, sino que se establecen diferentes límites de tiempo en función de las penas máximas previstas, es decir, en función de la gravedad del delito.

Esta diferenciación ha permitido que existan considerables diferencias en el plazo de la prescripción de los delitos, a pesar quesean de la misma naturaleza.

En el caso de los delitos de índole sexual cometidos contra menores o personas que no tienen capacidad de comprender el hecho o de resistirlo, **actualmente la legislación penal a nivel federal únicamente considera que serán imprescriptibles las sanciones previstas para los artículos 200, 201 y 204 del Código Penal Federal**, en los que están referidos los delitos federales de distribución de pornografía a menores de dieciocho años de edad; corrupción de menores a menores personas, o de aquellos que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo; y, lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad, que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no tienen capacidad para resistirlo.

Así lo establece el artículo 205 Bis del Código Penal Federal que señala:

"Artículo 205-Bis. **Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204**.

Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
d) Tutores o curadores;
e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o
cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
h) Al ministro de un culto religioso;
i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito

perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima."

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de prescripción de los delitos, ha establecido diversos criterios jurisprudenciales, entre otros, el siguiente:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. UNA VEZ QUE TRANSCURRE LA MITAD DEL PLAZO PARA QUE OPERE, LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE NO LA INTERRUMPEN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)[2]. La figura de la prescripción implica un impedimento a la pretensión punitiva y potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, y para que se actualice basta el simple transcurso del tiempo. De manera que, para que opere la prescripción de la acción penal, debe atenderse a la naturaleza del delito con sus modalidades y al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señale la ley para el delito de que se trate, sin que en ningún caso sea menor de tres años. Ahora bien, la regla general para interrumpir la prescripción es que se practiquen actuaciones por la autoridad ministerial, en investigación del delito y del delincuente; sin embargo, esa regla admite la excepción prevista en el artículo 111 del Código Penal para el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– (abrogado) de similar redacción al 115 del actual, según la cual, una vez que haya transcurrido la mitad del plazo necesario para la prescripción, atento a la naturaleza del delito, las actuaciones que se realicen en investigación del delito y del delincuente, ya no la interrumpen; por tanto, sigue corriendo el término para que opere la prescripción de la pretensión punitiva del Estado, esto es, no sólo para la persecución del delito y delincuente por el órgano ministerial, sino también para que el Juez imponga la pena correspondiente, pues incluso, la prescripción debe declararse oficiosamente, ya sea por el agente del Ministerio Público, o por la autoridad judicial que conozca del caso.

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
Amparo directo 289/2012. 6 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: Julio Rubén Luengas Ramírez.
Amparo directo 188/2017. 9 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: Gabriel Casas García.
Amparo directo 189/2017. 9 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: Gabriel Casas García.
Amparo directo 168/2017. 24 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguízamo Ferrer. Secretario: Felipe Gilberto Vázquez Pedraza.
Amparo en revisión 162/2017. 24 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Nota: Por ejecutoria del 25 de noviembre de 2014, el Pleno en Materia Penal del Primer Circuito, declaró inexistente la contradicción de tesis 5/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial

[2] Tesis: I.6o.P. J/4 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época 2017018. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, Página. 2254. Jurisprudencia (Penal). https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2017018&Clase=DetalleTesisBL

de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de mayo de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Como puede observarse, existe un vacío para evitar la impunidad de algunos de los delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o que no tienen capacidad para resistirlo, como son los delitos de pornografía infantil, turismo sexual infantil y pederastia.

III) Contenido de la iniciativa

Esta iniciativa parte de la premisa de que para que opere la prescripción de la acción penal, debe atenderse a la naturaleza del delito con sus modalidades.

Por ello no es entendible que los delitos de la misma naturaleza, contemplado en el Título Octavo del Código Penal Federal, denominados, Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, en contra de menores tengan un tratamiento distinto en lo que se refiere a la imprescriptibilidad.

Es por ello que la iniciativa que se presenta, tiene como finalidad el que **también** sean considerados como **imprescriptibles** las sanciones contenidas en los artículos 202, 203, 203 Bis y 209 bis del Código Penal Federal, en donde se contemplan sanciones para los delitos de pornografía infantil (artículo 202), turismo sexual con personas menores de edad (artículo 203 y 203Bis), y pederastia (artículo 209).

Se trata de eliminar los plazos de prescripción en el entendido que las víctimas no han tenido la oportunidad real de acceder a la justicia.

Con ello se lograría una plena homogenización del criterio en materia penal, para la prescripción de los delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

Estos artículos a la letra señalan:

"**Artículo 202**.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o

varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.
Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.”

Por su propia y especial naturaleza, estos delitos afectan claramente e libre desarrollo de la personalidad y dejan secuelas difíciles de superar, las cuales pueden arrastrarse durante toda la vida de la víctima, además de cambiar por completo su existencia.

Para mayor compresión de lo anterior se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
Redacción Actual	**Propuesta de la Iniciativa**
Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:	**Artículo 205-Bis**. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, **202, 203, 203 Bis**, 204 y **209 Bis**. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:
a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;	**…**
b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;	**…**
c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;	**…**
d) Tutores o curadores;	**…**
e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral,	**…**

docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; f) Quien se valga de función pública para cometer el delito; g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima; h) Al ministro de un culto religioso; i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta. En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener	… … … … … … … …

respecto de los bienes de ésta. En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.	

Estas disposiciones debemos correlacionarlas con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce como principios rectores, el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, la inclusión, la interculturalidad, la autonomía progresiva, pro persona, accesibilidad y el de corresponsabilidad o concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia y el estado, el de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños; el de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que demandan la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, la importancia de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia, y en armonía y respeto universal por la diversidad cultural.

La consideración de este principio, aunado al nuevo paradigma que reconoce a la niñez como titular de derechos y la incorporación del interés superior, hacen necesaria la adecuación legislativa a fin de impactar en la forma de la atención proporcionada y asegurar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Por las razones anteriormente expuestas, se propone a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue**:**

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, **202, 203, 203 Bis,** 204 y **209 Bis.** Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

…
…
…
…
…
…
…
…
…
...
…
...
…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo San Lázaro, 11 de diciembre de 2019

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quien suscribe, Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que adiciona una fracción al artículo 368 del Código Penal Federal, en materia de robo de cosechas, al tenor de los siguientes:

Considerandos

En 2015, en la localidad de Los Mochis, Sinaloa, se registró un operativo contra el robo hormiga de productos agrícolas, el operativo a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado logró la detención de seis personas y el aseguramiento de seis camionetas que contenían papa, cebolla, chile, tomate, frijol y maíz. El entonces subprocurador Evaristo Castro, explicó que el operativo fue una respuesta ante las reiteradas denuncias presentadas por los agricultores por el robo “hormiga” de sus productos.[1]

[1] https://www.debate.com.mx/losmochis/Operativo-contra-robo-hormiga-de-cosechas-20150224-0078.html

Otro caso denunciado por campesinos fue en abril del presente año, cuando dieron a conocer los robos y saqueos de las cosechas de vainilla, por que los ha llevado a parar su cultivo en diferentes lugares como Chiapas, Oaxaca, San Luis Potosí y Veracruz, en donde han resultado más afectados.

El productor y presidente de la Asociación de Vainilleros en Unidad y Trabajo, evidenció que el robo de esa especia responde a que el kilo de vainilla alcanza a estar hasta en 700 dólares, siendo la segunda especia más cara después del azafrán.

En Papantla, Veracruz, se dio a conocer un decreto municipal que castigaba y otorgaba una multa de 20 pesos al robo de vainilla, lo que no detuvo el problema.[2]

En Jalisco, en el año 2017, se dio a conocer el robo de la raíz de agave, el cual superaba en ese año lo robado en cinco años; en el primer semestre del año se habían robado el equivalente a 134 toneladas.[3]

El 20 de septiembre de 2019 se dio a conocer la noticia de que la producción de aguacate en Michoacán es blanco de extorsiones y robo de mercancías, de acuerdo con testimonios de productores de la región.

En la zona aguacatera, que lidera el municipio de Uruapan, cada día se reporta el robo de al menos tres unidades con hasta 49 toneladas de fruto, una producción de exportación que es valuada en más de cinco millones de pesos por unidad.

El robo hormiga de productos agrícolas afecta a productores grandes y pequeños a lo largo y ancho del territorio nacional.

El *modus operandi* puede ser de distintas formas, generalmente se efectúa por grupos de personas que, a pie o en algún medio de transporte, sustraen la cosecha y la venden en carreteras o comercios.

En algunos estados el robo de cosecha ha sido considerado en sus códigos penales locales, disminuyendo la incidencia, sin embargo, en otros no ha sido el caso y el problema se agrava.

Por ello, proponemos reforma el Código Penal Federal en materia de robo de cosecha para que este sea castigado y se brinde seguridad en la producción, certidumbre a los productores y no se pierda –por desmotivación– la producción agrícola en pequeña y gran escala en México.

En el medio rural vive una quinta parte de los puestos de trabajo, en este medio es donde se producen los alimentos que consume el país y es el espacio que genera el equilibrio medioambiental y demográfico, sin embargo, es en este medio e donde persiste la pobreza.[4]

Proteger los cultivos es parte de una medida de incentivo a los productores que a su vez contribuyen con la soberanía alimentaria de nuestro país.

La protección de los cultivos garantiza la producción de alimentos en México y constituye un factor importante para alentar la soberanía alimentaria, considerada esta última como: “el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo”[5], a partir de saber que en nuestro país es productivo en diversos cultivos.

Saber que si cultivas y no serás sujeto de robo de cosechas es parte de la seguridad que necesita el productor, el agricultor para sembrar y ver el campo rentable.

[2] https://www.adn40.mx/noticia/mexico/nota/2019-04-15-10-04/vainilla-en-peligro-por-robo-a-productores/
[3] http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1030382.html
[4] Animal Político. Agricultores de pequeña escala condenados a vivir en la pobreza. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/agricultores-de-pequena-escala-condenados-a-vivir-en-pobreza/
[5] https://www.economiasolidaria.org/soberania-alimentaria

Actualmente nuestro país ocupa el primer lugar en exportaciones de tequila, cerveza, aguacate, pepino, mango y guayaba, así como el segundo lugar en ventas internacionales de jitomate. Referente a las importaciones agroalimentarias, se reportó que éstas disminuyeron en 29% para totalizar ocho mil 252 millones de dólares. Sin embargo, también existe dependencia en oleaginosas y granos, cuyas importaciones van de 51.3% en trigo, 89.2% en arroz, 95.5% en soya y 45% en maíz, lo que genera incertidumbre puesto que la seguridad alimentaria de estos alimentos en el país cuelga de un hilo, ya que el oleaje de los biocombustibles resulta un mercado más atractivo en materia de ecología y economía para los países desarrollados.

Con un 43% en total de alimentos que se importan, México debe tomar cartas en el asunto y tratar de disminuir esta cifra, por supuesto, sabemos que no se llegará a la soberanía alimentaria, por si fuera poco ningún país la tiene, cada quien produce en lo que es bueno, por supuesto, las condiciones climáticas y la capacidad técnica con que cuente el productor, son factores clave para una buena producción, y esto es muy bueno, porque propicia a que exista una macroeconomía demasiado sólida, aun así debemos tomar en cuenta que los mercados del mundo son demasiado volátiles, nuestro país debe ser consciente que una dependencia externa puede traer consigo problemas de diversa índole.[6]

Para mejor compresión de lo anterior, se presente el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
Redacción Actual	**Propuesta de la Iniciativa**
Artículo 368.- Se equiparán al robo y se castigarán como tal:	Artículo 368.- Se equiparán al robo y se castigarán como tal: I… II …
I… II… Sin correlativo	**III. El apoderamiento, sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se adiciona una fracción III al artículo 368 del Código Penal Federal, en materia de robo de cosechas, para quedar como sigue:

Artículo 368. …

I…
II…
III.- El apoderamiento, sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de diciembre de 2019

Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (rúbrica)

morena

[6] Extraído de: https://www.intagri.com/articulos/noticias/produccion-de-alimentos-en-mexico

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del reconocimiento del derecho al cuidado digno y al tiempo propio, al tenor de la siguiente:

1. Exposición de Motivos

El patriarcado es un sistema integral de opresión y dominación que se basa en la desigualdad y división sexo-genérica. El patriarcado asegura la subordinación de las mujeres y ha dictado históricamente los roles, estereotipos y dinámicas de las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales. Además, el sistema patriarcal se ha convertido en el principal eje de conducción del modelo económico, determinando las formas de producción, la división sexual del trabajo, las brechas de desigualdad, así como el uso inequitativo del tiempo y la remuneración, o no, del trabajo.

Uno de los resultados ha sido la invisibilización del trabajo de cuidados y de su distribución inequitativa: los cuidados se llevan a cabo principalmente por mujeres y ese trabajo no se reconoce como tal, no se remunera y no se redistribuye entre los diferentes actores sociales involucrados.

Es indispensable atender esta problemática desde el principio de corresponsabilidad del Estado, del mercado, de las comunidades y de los hogares, desde una visión que coloque en el centro la despatriarcalización de los cuidados, la sostenibilidad de la vida, la vida digna de las personas, la erradicación de la desigualdad de derechos e inequidad del uso del tiempo entre hombres y mujeres, y desde un enfoque interseccional de derechos humanos, considerando dos principales factores relacionados con las transformaciones sociodemográficas que han afectado las dinámicas sociales y acentuado estas desigualdades.

➔ Planteamiento del problema

En las últimas décadas se han registrado una serie de cambios económicos, políticos y sociales con base en políticas neoliberales dominantes, que rigen una economía de libre mercado, de debilitamiento del Estado benefactor, la desregularización del mercado laboral, así como la privatización de capitales públicos. Dichas políticas han dejado a gran parte de la población sumida en la pobreza, la marginación y la desigualdad.

El reconocimiento de una crisis social y económica pone a discusión las transformaciones constantes de las dinámicas laborales y familiares. Lo que conlleva a lidiar los modos de vida de las personas directamente con el modelo de producción capitalista, así como el apego exhaustivo de los tiempos de vida cotidiana con los tiempos del mercado de trabajo.

La organización social basada en la reproducción de personas para el sistema capitalista es constante y habitualmente es una actividad realizada en su mayoría por las mujeres. Este modelo perpetúa aún más las desigualdades estructurales de género.

En dicho modelo económico y de organización social la incorporación de las mujeres, de manera voluntaria o forzada al mercado de trabajo, ha superado por mucho a la incorporación de los hombres al trabajo doméstico y de cuidados en los hogares, lo que aumento la carga diferenciada de trabajo hacia las mujeres, la desigualdad en la organización familiar y un gran vacío en la gestión y ejecución de los cuidados.

Los cambios en las estructuras familiares y de la organización tradicional de los cuidados, el envejecimiento de la población y las políticas reduccionistas hacia políticas públicas de seguridad social, pone a la luz la "crisis de los cuidados", que según Amaia Pérez tiene grandes implicaciones de género, ya que en gran medida el reparto histórico de estas labores basadas en la división sexual del trabajo está entretejido con las relaciones de poder que generan desigualdades entre mujeres y hombres.

La desigualdad del reparto del trabajo de cuidados genera desigualdades en el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres, como son la educación, la participación en el mercado de trabajo, participación en la vida pública y en la política, además, el acceso a recursos monetarios, por ende, a la autonomía económica, a servicios de seguridad social como salud, vivienda, ahorro para el retiro, pensiones, entre otros.

Hablar de trabajo no remunerado es hablar del trabajo de cuidados, es colocar en la esfera pública el costo-beneficio de todas estas actividades esenciales para el sostenimiento de la vida y el bienestar de las personas. Es situar un asunto que se consideraba privado en el espacio público para politizarlo como un asunto de derechos. Esta labor ha sido invisibilizada por el modelo clásico de economía, donde solo las actividades que se encuentran en el mercado de trabajo tienen un valor monetario, no obstante, la contribución de la economía feminista, muestra que la aportación del trabajo de las mujeres otorga crecimiento económico y desarrollo social, de acuerdo con datos del Inegi, el trabajo que realizan las mujeres en el hogar es el 23.5% del Producto Interno Bruto (PIB).

La importancia de colocar a los cuidados, no solo como un trabajo sino en su máxima expresión como un derecho, permite distinguir y nombrar las desigualdades de género y de derechos humanos, es también visibilizar y reconocer todas las actividades que han sido naturalizadas en lo femenino para nombrarlas una labor esencial para la economía, la política y el desarrollo de cada país, es desfeminizarlo, es llamar a la corresponsabilidad de los hombres a participar en esta labor esencial para la vida y también de los agentes sociales involucrados, es nombrar la inmensa labor de las personas cuidadoras, en su mayoría mujeres, y nombrar las necesidades para una vida digna de grupos prioritarios que requieren cuidados de acuerdo con su dependencia Y si nos vamos a una dimensión más amplia es procurar la sostenibilidad de la vida humana, de seres sintientes como los animales de compañía, de granja, de animales en su medio natural, es proteger nuestros recursos naturales que nos dan vida, es cuidar de nuestro planeta.

Hoy en día las mujeres dedican 59 horas a la semana al trabajo de cuidados, tres veces más que los hombres, quienes dedican 22 horas en promedio. El tipo de cuidado al que más tiempo le dedican las mujeres es el proporcionado a los integrantes del hogar de 0 a 14 años y a cuidar a personas enfermas o discapacitadas que requieren atención especial.

1.1 Desigualdades

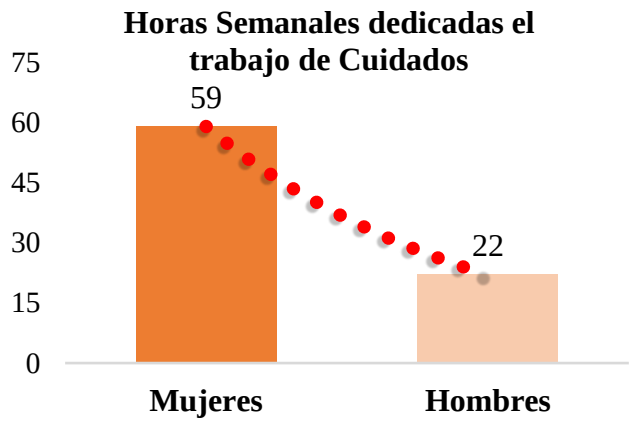

La forma en que se conciben y organizan los cuidados es una pieza clave de la reproducción de las desigualdades sociales y la subordinación de género. Los cuidados están a cargo mayoritariamente de las mujeres, no son reconocidos como trabajo a pesar de la sobrecarga que representan, la mayor parte de los cuidados no se remunera ni se valorizan y, en muchas ocasiones, se realizan en condiciones de precariedad.

Desde el principio de garantía de los derechos humanos y la importancia de combatir las desigualdades, debemos comenzar a mirar el tema de cuidados fuera de las ciudades o metrópolis, ya que es fundamental para garantizar el acceso de forma incluyente. De esta forma, la política de cuidados debe tomar en cuenta a las personas en sus diferentes contextos, como las poblaciones rurales.

En este sentido, hay que entender que en muchas partes del país aún no existe infraestructura suficiente para la atención de las personas que requieren servicios de cuidados, pero pueden desarrollarse estrategias que no exacerben la carga del trabajo de cuidados para la persona que lo realiza y combatan la pauperización de la calidad de la atención que recibe la persona que requiere la atención.

Asimismo, la abrumadora carga del trabajo de cuidados no remunerado es un factor estructural de la desigualdad de género y algunas implicaciones para las mujeres son:

- Menor tiempo para el aprendizaje, la especialización, el ocio, la participación social y política, o el cuidado personal.
- Mayores dificultades para insertarse en un trabajo fuera del hogar.
- Mayores obstáculos para avanzar en las carreras educativas y laborales.
- Mayor participación en trabajos de menor valoración y menores ingresos.
- Mayor participación en el trabajo informal, en el cual las mujeres pueden tener un mayor control sobre su tiempo, aunque este tipo de trabajo no les brinde protección social.

1.2 Crisis de cuidados

Hoy en día enfrentamos una crisis de cuidados que se refiere a una mayor dificultad o imposibilidad de recibir cuidados o de ofrecerlos cuando son necesarios. En la base de esta crisis, destacan dos factores relacionados con las transformaciones sociodemográficas que han afectado las dinámicas sociales y acentuado las desigualdades: por un lado, en los últimos años, la inversión de la pirámide poblacional ha producido sociedades demográficamente mayores de edad con demanda y necesidad de cuidados; por otro lado, la incorporación de la mujer al mercado laboral remunerado ha modificado la composición y estructura familiar en los hogares, con cambios en la disponibilidad del tiempo que se empleaba para brindar cuidados.

Además de eso, se encuentran condiciones estructurales que tienen un impacto directo en la crisis de los cuidados, como la precarización laboral, que responde a lógicas y necesidades empresariales y en las que las personas se ven obligadas a trabajar por más tiempo.

Poco más de una quinta parte de la población de 12 años y más, que realiza trabajo no remunerado del hogar, son mujeres entre 20 y 39 años, etapa de la vida adulta en la cual las mujeres deberían de desarrollarse como personas, intelectual, social, bases para edificar su personalidad y carácter de planificación hacia el futuro, entorno social, económico, etcétera.

1.3 Contexto de inseguridad y violencia

La constante y creciente curva de inseguridad en el país, provocada por distintos factores, ha generado la desprotección absoluta por parte del Estado, el mercado y familias, a diversos sujetos de cuidado, principalmente menores que, derivado de conflictos en territorios en guerra por el crimen organizado, de desplazamiento forzado por violencia y pobreza, de migración por diversas causas o por las formas graves de violencia contra las mujeres como son los feminicidios, dejando en total desamparo y carentes de todo tipo de cuidados a los que hoy son huérfanas y huérfanos por motivos de inseguridad y violencia, lo que implica ampliar la mirada en torno a garantizar el derecho al cuidado digno a todas las personas.

1.4 Uso inequitativo del tiempo

Para la comprensión de la importancia de la legislación en materia del derecho al cuidado digno es indispensable visibilizar al tiempo y su

uso diferenciado e inequitativo en las dinámicas laborales, familiares y en las tareas de cuidados, el cual ha sido marcado por esquemas y estereotipos patriarcales que reflejan las desigualdades en función de sexo y género.

Por tal motivo, la distribución, uso y configuración del uso del tiempo no son ajenas a las desigualdades sociales, culturales, económicas y políticas entre hombres y mujeres por razones de género, lo que necesariamente implica la intervención y corresponsabilidad del Estado, el mercado, la comunidad y las familias para equilibrar y redistribuir el uso equitativo del tiempo, así como generar esquemas que permitan el reconocimiento de este recurso como un derecho humano, el derecho al tiempo propio, que cada vez se ve más amenazado y comprometido antes dinámicas económicas basadas en la precarización de la vida de las personas, las tareas de cuidados y trabajo no remunerado, los contextos de inseguridad y violencia, así como la ausencia de una mirada policéntrica garante de la accesibilidad a derechos y servicios. Es inminente e inaplazable la necesidad de desarrollar políticas públicas que coloquen en el centro a las personas y, por ende, a los derechos humanos antes que a la jerarquización económica donde el uso del tiempo se mide en la productividad y no en la calidad y condición de vida de las personas, reconociendo a partir de las dimensiones de temporalidad, así como de su uso y desarrollo la importancia de que toda persona es sujeta de derecho al tiempo propio, para lo cual, si bien las instituciones del Estado no son las únicas responsables de garantizar nuevas dinámicas que permitan el uso equitativo del tiempo, libre de estereotipos de género, así como de desigualdades económicas y sociales, sí son las principales responsables de desarrollar políticas públicas, planeación urbana, proyección presupuestal, legislación específica, etcétera, que favorezca en la corresponsabilidad de las instituciones, el mercado, las comunidades y las familias, iniciado con el reconocimiento jurídico y político del derecho al tiempo propio a todas las personas, más allá de una ampliación del derecho al trabajo como lo señala el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”, para ser reconocido como una prerrogativa de cada persona de manera inherente en todos los contextos de su vida.

2. Justificación

2.1 Relevancia de los cuidados

Todas las personas necesitamos cuidados para vivir. Éstos comprenden la provisión de los bienes esenciales para la vida (tales como alimentación, abrigo e higiene), conocimientos, valores, acompañamiento, atención emocional y prácticas de crianza.

Los estudios sobre los cuidados reconocen y enfatizan que los cuidados no se pueden prescindir. Los cuidados que necesitamos son diferentes en las distintas etapas del ciclo vital.

A veces pueden ser autoprovistos, en otros casos, se requiere la intervención de otras personas, que a su vez requieren cuidados. Así, se estructura una red inevitable de necesidades propias que para satisfacerse necesitan a otras personas, instituciones y grupos. Las sociedades y las personas se reproducen a partir de estas relaciones de interdependencia.

Los cuidados son relevantes en tanto son insumos básicos para el bienestar de las sociedades en general. Tienen implicaciones sobre las oportunidades de realización personal y laboral de las mujeres, principalmente, y en el desarrollo económico y social de los países en general.

Se demanda que el derecho al cuidado sea reconocido como un derecho universal de todas y todos, en diferentes momentos de la vida, y que se realicen acciones para visibilizar su reconocimiento.

Es indispensable plantear una nueva política redistributiva que cuestione el modelo económico actual orientado a la masculinidad y patriarcal, puesto que, durante la última década, no obstante, del desarrollo de marcos legales y políticas

públicas para promover la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas y a pesar de una tendencia a la reducción de la pobreza en México y América Latina, la pobreza se ha feminizado cada vez más. Es decir, de acuerdo con ONU Mujeres, la pobreza disminuyó en los últimos 10 años en casi 16 puntos porcentuales, sin embargo, el índice de feminidad en hogares pobres aumentó 11 puntos. Lo que quiere decir que, el porcentaje de mujeres pobres de 20 a 59 años con respecto a la proporción de hombres pobres de las mismas edades es significativamente mayor.

2.2 ¿Por qué debe reconocerse al cuidado como derecho humano?

La idea de que recibir cuidados y cuidar son derechos, gana cada vez más presencia. Este enfoque no defiende la necesidad de dotar a las personas de un derecho más, sino de otorgar al cuidado el carácter de derecho universal. Si una sociedad entiende que el cuidado es un derecho universal, todas las personas recibirán cuidados y podrán cuidar en condiciones dignas. Para que este derecho pueda cumplirse son necesarias normas sociales que regulen las acciones, omisiones, obligaciones y deberes correlativos que hagan posible su goce.

Una de las consecuencias más relevantes de entender el cuidado como derecho es que la intervención del Estado al respecto no podría ser compensatoria, ni para paliar "necesidades no cubiertas". Por el contrario, el Estado debe ser garante de los cuidados a través de arreglos institucionales y presupuestarios, y de la regulación de las obligaciones que ese derecho supone.

También, que sea un derecho significa que no puede ser dependiente de ninguna titularidad previa. Hasta ahora las políticas de cuidados aparecen indexadas a la condición de *asalarización* de las personas, por ejemplo, en tanto trabajadoras asalariadas, las personas son beneficiarias de la seguridad social o de sistemas de guarderías públicas. Quienes no tienen esa titularidad, quedan al arbitrio de políticas focalizadas, o de la precariedad o imposibilidad de recibir cuidados.

La formulación de los cuidados, en clave de derechos, insiste en pensar tanto en las personas que cuidan como en aquellas que son cuidadas; ambas serían sujetas del derecho.

Mirar al cuidado como un derecho humano implica transformar la lógica actual del tratamiento del cuidado para pasar a considerar que cada persona puede y debe exigir la satisfacción de sus demandas de cuidado, independientemente de su situación de vulnerabilidad o dependencia con el objetivo de:

Reconocer los cuidados está relacionado con hacer visible y revalorizar a los cuidados como un trabajo, por su aporte a la sostenibilidad de la vida, el bienestar de la sociedad y su aporte y funcionamiento para la economía. Este reconocimiento también implica nombrar a quienes son las personas que realizan tareas de cuidado en la sociedad, que son principalmente las mujeres, en ese sentido, tiene que ver con visibilizar el aporte que las mujeres hacen para la reproducción social. Es nombrar a quienes son las personas que necesitan cuidados por su grado de dependencia, no obstante, todas las personas en algún momento del ciclo de vida seremos cuidadas.

Redistribuir los cuidados está encaminado a repartir de maneras más justas y equitativas el trabajo de cuidados, así como distribuir las responsabilidades del cuidado entre los cuatro agentes involucrados como son el Estado a través de políticas públicas de bienestar, infraestructura sostenible, servicios públicos, etcétera; el mercado con servicios de calidad, asequibles, inclusivos, así como el cumplimiento de legislaciones que permitan conciliar la vida familiar con la vida laboral, etcétera; la comunidad fortaleciendo vínculos de cuidado en los espacios vecinales, comunitarios, de voluntariado, etcétera; y los hogares con el reparto de labores de trabajo doméstico y de cuidados por género y edad.

Reducir el cuidado podría interpretarse como un principio contradictorio, pues reducir actividades de cuidado podría poner en riesgo el bienestar de quienes lo reciben, no obstante, el reducir está enfocado en aminorar las cargas de trabajo de quienes cuidan, de acuerdo con datos de las encuestas del uso del tiempo y cuentas satélites del Inegi, son las mujeres quienes realizan de manera desproporcionada estas labores principalmente en los hogares; la corresponsabilidad de la participación de los hombres a las tareas de cuidado disminuiría de manera sustancial estás cargas de trabajo, así también distribuir infraestructura sostenible en comunidades alejadas de las ciudades o en entornos principalmente rurales en los que existe la carencia del acceso a servicios básicos para realizar los cuidados de manera digna y en los que las mujeres, que son las principales cuidadoras, deben, por ejemplo, recorrer grandes distancias para conseguir los insumos necesarios.

3. Entes obligados

Dada la relevancia de los cuidados para la reproducción de la vida, suponen, para su satisfacción, el concurso de todos los actores sociales con un compromiso de corresponsabilidad:

En este sentido, la organización social del cuidado tendrá que ver con las políticas públicas que se impulsen en materia de cuidados, dichas políticas deberán establecer la participación del Estado, del mercado, de las comunidades y de las familias.

Las responsabilidades del Estado tienen que ver con garantizar los derechos humanos para una vida digna, lo que consecuentemente tiene que ver con facilitar las condiciones para un cuidado digno, así como definir la relación entra los ámbitos mercantiles y no mercantiles. Por otro lado, el Estado también debe asumir la provisión de los servicios públicos de cuidado, vigilar que cuenten con el personal adecuado y con las normas de seguridad necesarias para la provisión de cuidados dignos.

La participación del mercado, a través de las empresas, tiene que ver con la organización de los tiempos de trabajo y la provisión de servicios privados de cuidados.

Las familias y los hogares participan de manera importante en la provisión de cuidados. Con las transformaciones sociales y demográficas los hogares presentan formas amplias y diversas, esto es, más allá de considerar sólo a la familia nuclear, lo que conlleva a considerar que los cuidados dentro de las familias y los hogares varían de acuerdo a diversas variables de ingreso, del número de miembros que los componen, así como de las formas en las que organizan sus tiempos y horarios de cuidados, así como la conciliación que realizan con su situación laboral; por otro lado, es importante considerar las negociaciones al interior de los hogares, es decir, de los arreglos entre los miembros para destinar tiempos y recursos al cuidado.

IV. Sujetos de derechos

Desde una perspectiva de género y un enfoque interseccional de derechos humanos, todas las personas son sujetas de cuidados, ponderando su contexto sociocultural, económico, geográfico, etario, entre otros, desde una mirada integral, donde las poblaciones prioritarias guardan una mayor jerarquía por condiciones específicas, tales como las poblaciones de personas mayores, menores, enfermas o con alguna discapacidad, sin dejar de visibilizar sus contextos e intersecciones.

V. Visión, perspectiva y enfoque

Uno de los elementos a transformar es el que tiene que ver con la discusión del derecho al cuidado, se ha centrado en buena medida en las personas que cuidan, y no necesariamente en las personas que requieren de los cuidados, es decir, será necesario cambiar la perspectiva en la que el Estado garantice el mantenimiento y cuidado de la vida, y para ello deberá partir de las necesidades de cuidado de las y los destinatarios, en ese sentido, el derecho al cuidado digno deberá estar regido por principios que prioricen las necesidades de las personas, tales como:

- La perspectiva de igualdad sustantiva: Que permita la efectividad de condiciones igualitarias en el día a día reconociendo los distintos contextos y condiciones, más allá de la igualdad normativa.
- El principio de accesibilidad: Que favorezca y facilite a través de la implementación de los recursos para que todas las personas tengan la posibilidad real de acceder, gozar y ejercer de manera plena sus derechos sin importar si éstas sufren de alguna discapacidad, cognitiva, motriz o de la naturaleza que esta sea.
- La perspectiva de interculturalidad: Que permita el reconocimiento, inclusión y accesibilidad de todas las personas, grupos y comunidades con identidades culturales específica, respetando en todo momento sus costumbres, prácticas, normas y procedimientos.
- Sostenibilidad y sustentabilidad: Que garantice mantener en el curso del tiempo, prácticas equilibradas que no comprometan el futuro de la otredad, incluyendo la sustentabilidad de la vida y el medio ambiente, promoviendo fincar otras formas de producción que no se basen en la sobre explotación del tiempo y cuerpo de las personas, así como de los recursos naturales.
- La perspectiva intergeneracional: Supone la importancia de garantizar condiciones de inclusión y accesibilidad de derechos a todas las personas sin importar su condición etaria, sin dejar de visibilizar sus contextos específicos.
- El principio de interseccionalidad: Reconoce las distintas condiciones y categorías de las personas, tales como su sexo, género, edad, orientación sexual, condición económica, cultural, etcétera, así como su impacto en la accesibilidad a derechos y los factores que influyen para garantizar su pleno ejercicio.
- Inclusión y no discriminación: El reconocimiento pleno de la pluralidad y diversidad de las personas como sujetas de derechos, así como de sus contextos y condiciones para generar acciones que contribuyan a revertir los factores que vulneren o discriminen a una persona, grupo o población.
- El principio de corresponsabilidad - la obligatoriedad compartida por parte de las autoridades del Estado, el mercado, las familias y la comunidad para facilitar y garantizar el acceso y ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, sin dejar de reconocer las facultades, alcances y limitaciones de cada ente, ponderando principalmente la responsabilidad de estado.

VI. Metodología

Con el objetivo de contar con una visión amplia sobre los temas a legislar, se instaló una **Mesa de trabajo y diálogo por el reconocimiento del derecho al cuidado digno y al tiempo propio,** con organizaciones de la sociedad civil, académicas y expertas en los temas.

Consulta y análisis de documentos en materia de cuidados, economía feminista y uso del tiempo.

Elaboración de propuesta de iniciativa y retroalimentación de la misma.

Esta iniciativa se elaboró con la colaboración de **Las Constituyentes CDMX Feministas, Red de Cuidados en México, Fundación Friedrich Ebert México, Incide Social A.C. y el equipo técnico de Cámara de Diputados.**

Con base en lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO Y AL TIEMPO PROPIO

Único: Se reforman y adiciona el artículo 4° de la Constitución Polítias de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias**

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos **e hijas.**

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Toda persona tiene derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones y procesos que sustentan vitalmente a las personas a lo largo de todo el ciclo vital y les otorgan los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad. La garantía del derecho al cuidado compromete tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica. La Ley establecerá los instrumentos y recursos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, tales como la instrumentación del Sistema Público Nacional de Cuidados.

Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la inversión de su tiempo, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga

a sus intereses, necesidades y voluntades. A través de la Ley, se establecerán las bases y modalidades que definan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que promuevan, protejan, garanticen y respeten este derecho.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Palacio Legislativo San Lázaro, 11 de diciembre de 2019

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala (rúbrica)

Bibliografía

- Esquivel, V. (2013). *El cuidado en los hogares y las comunidades. documento conceptual*. Informe de investigación de Oxfam.
- Pérez, Amaia. (2009). Ponencia: "Feminismo anticapitalista, esa Escandalosa Cosa y otros palabros" como parte de las Jornadas Feministas Estatales. Granada. Disponible en http://www.feministas.org/IMG/pdf/Feminismo_anticapitalista_esa_Escandalosa_Cosa_y_otros_palabros.pdf
- Inegi e Inmujeres, Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2014.
- Villa. Sánchez, Sughei, Las políticas de cuidados en México ¿Quién cuida y cómo se cuida? (marzo 2019) file:///Users/mac/Downloads/15303%20(1).pdf
- Inegi, Cuenta Satélite del Trabajo no remunerado de los Hogares. Valor anual de las labores domésticas y de cuidados no remuneradas. Cifras preliminares 2013.
- Encuesta Intercensal 2015 (Inegi)
- ONU Mujeres, Trabajo Doméstico y de Cuidados no Remunerado (2016), https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/01/trabajo-domestico#view
- Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Trabajo Doméstico de Cuidados (2016)
- Rodríguez Enríquez, C. (2015) Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad. Nueva Sociedad. Democracia y políticas en América Latina.
- Rodríguez, Corina (2008), "¿Cuánto hay de economía en la economía del cuidado? (y por qué esto debería interesarnos", De sol a sombra: El trabajo de las mujeres al cuidado de los otros, Adriana Gómez, Cuadernos Mujer Salud, N° 13, Red de salud de las mujeres latinoamericanas y del Caribe, Santiago
- Valderrama Ponce, María José (2006), el Cuidado, ¿una tarea de mujeres? UPV/EHU. Dto. Enfermería, II Apdo. 1599. 20080 Donostia/San Sebastián ONU Mujeres (2018), El trabajo de cuidado: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas (mayo 2018)

morena

De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con proyecto de decreto que reforma y adiciona un artículo primero Bis de la Ley de Coordinación Fiscal

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1 fracción I, 76 numeral 1 fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un artículo Primero Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer un marco jurídico competencial entre la federación y las entidades federativas para el desarrollo conjunto de inteligencia financiera que tipifique las conductas de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, evasión fiscal y lavado de dinero, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Para comprender la inteligencia financiera como un concepto jurídico moderno, cuya vigencia en México se ha comenzado a consolidar a partir de 2019 gracias a las políticas del gobierno federal, pero sobre todo a la intervención del Dr. Santiago Nieto Castillo como titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en México, quien ya

cuenta con antecedentes de haber marcado un firme precedente en la autonomía de las decisiones de un organismo público federal, con relación a las instrucciones del Poder Ejecutivo federal, debemos comenzar analizando su significado a partir de diversas aristas de interpretación, ya que puede ser definida, descrita o estudiada al menos de dos formas; 1) como cualidad inherente a la persona y el cuidado que tiene con sus finanzas personales, o 2) como actividad gubernamental, política o servicio destinado a las finanzas públicas.

Existen diferentes clases de interpretación por lo que, doctrinalmente, se hacen distinciones a fin de que sea más entendible para los operadores del derecho. Tal y como nos lo demuestra García Máynez, al distinguir entre la interpretación en general y la interpretación de la ley, la primera es advertida como toda manifestación o expresión que encierre un sentido, cuyo concepto afirma que interpretar es desentrañar el sentido de una expresión.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios descriptivos de los métodos de interpretación jurídica, y entre la comunidad jurídica, ya se encuentran presentes o son familiares algunos tales como; 1) interpretación literal o gramatical, 2) sistemática, 3) histórica, 4) genética, 5) teleológica, 6) de uso alternativo, y 7) analógica o extensiva. Mismos en los que no ahondaremos de manera extensiva, por no ser objeto de la presente investigación, aunque resulta conveniente citar el artículo académico “Métodos de interpretación jurídica” de Víctor Anchondo Paredes, para comprender el alcance de estos.

Abonando a lo anterior, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene la práctica de emitir documentos académicos e informativos, entre los cuales se encuentra una colección denominada “Lo que todo contribuyente debe saber”, en el número noveno, de dicha serie, titulado; “¿Cómo se interpretan las leyes fiscales?”, se explica el concepto “interpretación de las normas jurídicas”, los diversos métodos de interpretación y, finalmente, cómo se deben interpretar las leyes fiscales. En su conclusión se afirma que: las normas fiscales pueden interpretarse conforme a los distintos métodos de interpretación, no obstante, cuando se trate de normas que establezcan cargas, excepciones a las cargas, infracciones y sanciones, se debe partir del texto literal y su aplicación debe ser estricta.

Es menester aclarar que la interpretación del concepto de inteligencia financiera debe atender a características jurídicas que nos permitan identificarla, lo anterior debido a que, en México, se asocia la inteligencia financiera a una institución jurídica, un ente cuyas funciones son preventivas y fiscalizadoras. Sin embargo, no debemos separarnos de los matices generales, a fin de simplificar el entendimiento para cada persona que desee comprenderla, toda vez, que, si bien es cierto que nos encontramos en el campo académico legal, los efectos de la inteligencia financiera, y la construcción de modelos y sugerencias a partir de la presente investigación, que podrían ser aplicadas, son de consecuencias generales para todos los contribuyentes del estado.

Simplificando la definición, atendiendo a su significado literal, debemos desglosar en dos partes el concepto: Inteligencia Financiera (IF). Por un lado, la palabra ‘inteligencia’ puede ser entendida como; 1) capacidad de entender o comprender, 2) capacidad de resolver problemas, 3) conocimiento, comprensión o acto de entender, 4) sentido en que se puede tomar una proposición, un dicho o una expresión, 5) habilidad, destreza y experiencia, 6) trato y correspondencia secreta de dos o más personas o naciones entre sí, 7) sustancia puramente espiritual, y 8) servicio de inteligencia.

Por otro lado, la palabra “financiera” puede ser entendida como: “1) perteneciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles, o 2) persona versada en asuntos financieros.” Por lo que, de la totalidad de sus acepciones literales, resulta lógico afirmar, que la inteligencia financiera es aquella capacidad o entendimiento, a base de la experiencia, en este caso estatal o gubernamental, que sirve para resolver los problemas de la hacienda pública, incluidos los

devenientes de las interacciones bancarias, bursátiles y mercantiles.
La inteligencia financiera es definida como la "capacidad de resolver o evitar problemas financieros", bajo esa definición existen numerosas acepciones relacionadas al cuidado de las finanzas personales; el control y redireccionamiento de gastos, el uso adecuado de tarjetas de crédito, el escoger los mejores préstamos atendiendo al tiempo e intereses generados, las inversiones del capital, la adquisición de bonos, acciones e inversiones, los hábitos para convertirte en una persona con mayores ingresos, entre muchas otras características relacionadas con el dinero y su aplicación eficaz en el campo personal. Es decir, bajo esta acepción la IF es utilizada para medir la efectividad de las decisiones en el actuar de las personas físicas que enfrentan sus situaciones económicas.

Si nos concentramos en la octava acepción literal de inteligencia, evocada al servicio de inteligencia, entendido por esta la "organización del Estado que proporciona al poder ejecutivo análisis e información para mejorar la toma de decisiones estratégicas orientadas a prevenir o neutralizar amenazas y a defender los intereses nacionales'', podemos dilucidar, que la inteligencia financiera, entendida como servicio, funciona para identificar, prevenir y defender los intereses del estado, cuyo fin, según la teoría del estado clásica es el bien común o el propio estado de derecho y la vigencia de los preceptos constitucionales, mismos que pueden ser la seguridad pública y las contribuciones para sostener el gasto público.

Cabe mencionar que, en términos de seguridad nacional, México cuenta con un marco jurídico cuya base más sólida es la Ley de Seguridad Nacional de 2005. En dicha norma encontramos definidas la "inteligencia" y "contrainteligencia". La primera, según el artículo 29, es entendida como: "el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional." Misma que tiene que ser manejada vía legal, de manera cuidadosa, para no vulnerar derechos al obtener información que sólo puede tratarse por instancias competentes bajo situaciones justificadas. Por otro lado, según la ley, en su artículo 32, la contrainteligencia incluye "las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión".

Como apreciamos en supra líneas, jurídicamente existe una distinción entre inteligencia y contrainteligencia. Podemos interpretar que la primera conlleva la etapa inicial de concentración y análisis de información para identificar problemáticas o riesgos, y de tal manera, eficientar la toma de decisiones estatales. La segunda, implica las acciones directas o frontales, para contrarrestar o combatir la comisión de actos lesivos, que están previamente identificados, mediante las labores de inteligencia.

En ese sentido, es importante recalcar que, si la inteligencia financiera es estatizada, es decir, asumida mediante algún departamento gubernamental o funciones de estado, debe contar con estructuras formales y materiales de operación. En México, antes de la creación de la UIF, ya existían órganos de inteligencia, cuyos fines eran apoyar en la toma de decisiones y neutralizar acciones que contrapongan los intereses estatales. Los antecedentes más remotos, los encontramos en la denominada "Sección Primera" fundada en 1918 por Venustiano Carranza, reestructurada de manera trascendente en 1947 vía la extinta Dirección Federal de Seguridad, que pasó a ser sustituida de manera contemporánea por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional en 1989. Recientemente fue reestructurado para conformar el Centro Nacional de Inteligencia en 2018, todos los anteriores, comparten cierta esencia y origen.

Resulta conveniente mencionar que en México la inteligencia financiera, a pesar de que se encuentra aplicada de manera concentrada por la UIF, un órgano estatal, cuyas atribuciones incluyen el coadyuvar para la prevención de delitos de terrorismo o financiamiento al terrorismo, su marco jurídico de actuación no se relaciona o

incluye directamente en el sistema de Seguridad Nacional, situación que debería valorarse, en relación con la propia naturaleza de la misma.

México, al ser una federación, cuenta con entidades obligadas a correlacionarse y responder a la nación que constitucionalmente indivisible, mediante la aportación de los impuestos coordinados que atienden al modelo fiscal vigente. Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que: "El marco constitucional que se estableció a partir del año 1942 es el sustento del sistema que a la fecha rige la coordinación fiscal entre la Federación y las entidades."

Dicho sistema, aún vigente según el artículo 1° de la Ley de Coordinación Fiscal se encuentra evocado a tres grandes rubros: 1) establecer y distribuir la participación que corresponda a las haciendas, 2) fijar las reglas de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales de carácter local y federal, 3) constituir organismos, y dar base a su organización y funcionamiento.

La IF es definida como la "**capacidad** para resolver o evitar problemas financieros'', y puede ser aplicada para medir la efectividad de las decisiones en el actuar cotidiano de las personas físicas que enfrentan sus dificultades económicas, o bien, a nivel gubernamental como política de saneamiento a las finanzas públicas. Precisamente, en el presente estudio, al referirnos a ella, estaremos hablando de la segunda aplicación, es decir; referida como el conjunto de legislación y medidas estatales destinadas al combate del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Precisamente, el lavado de dinero o blanqueo de capitales es la arista principal que busca atender la IF. Debido a la extensión territorial del país, y a que se encuentra sectorizado mediante entidades federativas, diferenciadas por su cantidad de habitantes, ubicación, ecosistema y capacidad económica, resulta relevante implementar estrategias específicas de combate directo en cada uno de los estados de la república, atendiendo a sus particularidades, con la clara consigna de disminuir las operaciones que ponen en riesgo el sistema financiero mexicano.

Según la Comisión Nacional Bancaria de Valores, el lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero al ser un delito en el que fácilmente cualquiera puede participar por las tentaciones económicas que conlleva, resulta de particular importancia para el cuidado de las finanzas públicas de las naciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO PRIMERO BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Único: se reforma y adiciona un artículo Primero Bis de la Ley de Coordinación Fiscal:

CAPÍTULO I
De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

…

Artículo Primero Bis. A partir de la construcción de organismos y bases para el adecuado funcionamiento de la coordinación fiscal, con sustento en el federalismo fiscal imperante, es necesario que las entidades cuenten con herramientas útiles para prevenir e identificar los recursos de procedencia ilícita, financiamiento del terrorismo y evasión fiscal. Dicho marco normativo deberá armonizarse conforme a los preceptos y lineamientos

establecidos y en convención al modelo que la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Fiscalía General de la República que ésta proponga.

Artículo Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Sandra Paola González Castañeda
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1 fracción I, 76 numeral 1 fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto y adiciona una fracción IV del artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de brindar atención integral y asistencia a tiempo completo a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

En 1989 se suscribió la Convención Sobre los Derechos del Niño y se ratificó por nuestro país en 1990; esta convención internacional cambió profundamente la visión y el trato hacia los niños, niñas y adolescentes; esto es, se reconoció que los derechos fundamentales de los niños, como se menciona en el documento internacional, requieren de una especial y más estricta protección, precisamente en razón de esa minoría de edad. Se les reconoció como sujetos de derecho que pueden participar de manera directa y efectiva en su cambio, como verdaderos actores principales y no como personajes pasivos dependientes del arbitrio de las decisiones y acciones de la sociedad y de sus familias y, se incluyó a esta y otras instituciones en la labor de protección a los menores que se encuentren bajo su cobijo.

Esta Convención se constituyó en el principal instrumento de promoción y protección a los derechos de los menores, poniendo en la agenda pública de muchos países, los derechos de niños, niñas y adolescentes que finalmente se reconocieron y, se exigió además a los Estados parte la adecuación de su marco normativo y sus instituciones.

Muchos son los temas que pueden abordarse; sin embargo, son dos los que en específico trata este trabajo, por un lado el principio rector del documento: el interés superior del menor, mismo que independientemente de su falta de concepto se encuentra constituido de palabras que unidas, parecieran la panacea a cualquier situación de conflicto en la que pudiera encontrarse un menor; sin embargo, es precisamente su falta de concepto lo que ha dejado a este principio a la discreción de las autoridades.

Por otra parte, el derecho del menor a expresar su opinión en cualquier procedimiento judicial o administrativo, que coloca al menor en la posibilidad de que activamente participe en un juicio.

No obstante el destacado avance respecto de los derechos fundamentales de los menores, lo cierto es que la evolución en el entendimiento del contenido de estos derechos ha sido lenta,

llevando a los Estados a implementar políticas públicas en mayor medida universales, sobre temas más tangibles como la pobreza o la educación, dejando de lado aquéllos que si bien es cierto se llevan a la práctica en forma coactiva por la autoridad judicial, no han sido lo suficientemente definidos para que cumplan con su finalidad, tal como sucede con el derecho contenido en el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que refiere:

> "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
> 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

Del contenido del mencionado precepto se infiere que la oportunidad a que se hace mención deberá ser en consonancia con la ley nacional, lo que supone que nuestra legislación actual debería establecer con precisión las condiciones y circunstancias dentro de las cuales a fin de que el menor haga uso del derecho fundamental de expresar su opinión; es dable una verdadera oportunidad para éste de manifestarse ante una autoridad, por lo que, cabe preguntarnos sí nuestra legislación y el reciente "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten niñas, niños y adolescentes", elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de 2012; cumple con ésta finalidad y más aún , sí la falta de entendimiento de lo que implica el principio de interés superior, es un obstáculo para que este derecho pueda desarrollarse a través de políticas públicas adecuadas.

El análisis crítico producto de la interpretación que han dado las autoridades al principio de interés superior del menor en relación con la observancia al principio contenido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sigue el razonamiento de que pueda establecerse si el reciente "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten niñas, niños y adolescentes", elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de 2012, apunta a una política pública ad hoc con el precepto que se analiza y el principio de interés superior del menor.

En definitiva, la Convención sobre los Derechos del Niño representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los menores los cuales requieren una especial protección para observancia y tutela, precisamente debido a la minoría de edad de sus titulares.

En conexión con lo anterior, el interés superior del menor como principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño recientemente insertado de forma expresa en nuestra Constitución Política, pone de manifiesto su vital necesidad a la hora de observar y tutelar los derechos que corresponden a los menores.

En tales consideraciones este principio es la base de cada uno de los derechos reconocidos en el documento internacional y, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño no es la excepción, siendo imperante establecer qué es el principio de interés superior del menor a fin de que puedan establecerse cuándo menos parámetros dentro de los cuales pueda observarse este derecho de los menores a expresar su opinión, para que en la práctica, no solo la autoridad jurisdiccional, si no cualquier autoridad, este en posibilidad de garantizar cualquiera el interés superior del menor, lo que en definitiva no se asegura con el Protocolo elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de 2012, puesto que como su denominación lo indica, se dirige únicamente a la actuación de órganos jurisdiccionales, siendo esta la primera señal de su inefectividad para asegurar la observancia de este derecho.

Así pues habrá de establecerse una definición general del principio de interés superior del menor para luego, con base en esta definición, establecer los parámetros mínimos necesarios dentro de los cuales se ejercite el derecho del menor a

manifestar ante una autoridad sus ideas y emociones, de tal forma que no quede al libre criterio subjetivo de las autoridades sí dicho derecho fue ejercitado libremente por su titular, así como sí, el titular en ejercicio de su derecho entiende el alcance de su conducta.

Ahora bien, el entendimiento que debe tener el menor de ese derecho podrá ser en forma positiva como negativa, esto es, reconocer que se cuenta con el derecho de manifestarse o no ante una autoridad, en la inteligencia de que para este efecto el menor deberá estar asistido y contar con un representación social que conozca no solo los alcances legales de esta actuación, sino que se requiere además de personal que cuente con los conocimientos científicos necesarios para que el menor se encuentre en el ambiente adecuado que le asegure su estabilidad emocional necesaria para que pueda expresarse libremente, incluso para que auxilie a la autoridad ante la que se encuentre el menor, ya sea como su intérprete o su apoyo emocional, esto es, se trata de que el menor cuente con las herramientas necesarias para poder expresarse libremente ante una autoridad de así querer hacerlo o bien negarse a pronunciar cualquier opinión a contrario sensu, sin que ninguna autoridad se limite a un perito en determinada ciencia, es decir, se requiere que los peritos y representantes sociales que asistan al menor, cuenten no sólo con la lógica común necesaria, sino con los conocimientos científicos indispensables en las distintas materias que se requieran.

Este fin deberá alcanzarse además a través de la implementación de políticas públicas que vayan más allá de la actividad legislativa y judicial, como lo es la debida educación que al respecto requiere la ciudadanía.

Lo anterior, en definitiva, no es posible lograrlo a través del reciente protocolo que expidió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no solo porque en sí mismo resulta ineficaz por su contenido, sino porque además no tiene carácter vinculante ni siquiera para los órganos jurisdiccionales a quienes se dirige, lo que lo convierte en una política pública ineficaz para la observancia y tutela del derecho contenido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En suma, consideramos impostergable e inalienable la progresividad de los citados principios constitucionales y convencionales expuestos en la legislación general y secundaria en materia de protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes a través de la procuraduría federal en la materia. No es un asunto menor el reformar la ley en comento con el objeto de reformar y adicionar una fracción IV al numeral 17, en virtud de ampliar los horarios de atención bajo el esquema de 24/7, cuya atención no solo quedaría en el entorno de lo administrativo, sino además que dicha atención se brindará bajo la supervisión, el cuidado, la protección, la defensa, la tutela y la eficacia procesal de los derechos de los menores hasta lograr la adecuada ponderación y garantización de su derecho a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad que se traduce en la materialidad y validez de su derecho de prioridad, contenido en el capítulo segundo del multicitado precepto normativo número 17 de la ley en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Único: Se reforma el artículo 17° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes quedar como sigue:

Capítulo Segundo Del Derecho de Prioridad

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I...

II…

III...

IV. Se les asista a través de la Procuraduría Federal para la Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el apoyo de especialistas certificados en las áreas que garanticen el interés superior del menor. La atención observará periodos integrales mediante jornadas ampliadas en bloques de tres turnos con personal suficiente para realizar las labores propias enfocadas a garantizar el derecho de prioridad.

Artículo Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Sandra Paola González Castañeda
(rúbrica).

morena

DEL DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR AL MÉRITO MIGRANTE

El suscrito, diputado federal Óscar Rafael Novella Macías, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78,del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea el presente proyecto de decreto por el que se crea la medalla de honor al mérito migrante, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar.[1]

En México, las personas que cambian de lugar de residencia lo hacen por diferentes motivos, entre los principales tenemos, laborales, familiares, otra causa, estudios y salud, sí comparamos el tipo de migración entre ambos sexos podemos ver que existe un porcentaje más alto de mujeres que cambian su lugar de residencia entre municipios y estados, mientras que los hombres las superan en la migración internacional.[2]

Es de todos sabido que nuestro país es un expulsor en potencia de personas que migran –la mayoría a los países del norte, Estados Unidos de América principalmente y Canadá-, la mayoría de los migrantes pasan por una serie de circunstancias para poder obtener apenas los recursos necesarios para subsistir y poder enviar a sus familias un poco de recursos para ayudar a mejorar su calidad de vida.

[1] Migración y su impacto en el desarrollo local en México. Observatorio de la Economía Latinoamericana. Disponible en: http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2009/arl.htm

[2] Ídem

Los migrantes mexicanos, la mayoría de las ocasiones, se van de su lugar de origen con la esperanza de una vida mejor para ellos y para sus familias. Es de todos conocido que somos un país con un alto índice de mexicanos que se van a otro lado a buscar mejores oportunidades, porque aquí no las han encontrado. La mayoría de estas personas que deciden irse lo hacen a Estados Unidos de América.

En 2018, de acuerdo con la Current Population Survey (CPS) se estimó que alrededor de 38.5 millones de personas residentes en Estados Unidos son de origen mexicano.[3]

El movimiento migratorio de mexicanos hacia los Estados Unidos de América tiene profundas raíces estructurales además de una prolongada tradición histórica, desarrollada a lo largo de más de 160 años en muy diversas regiones del país. Este fenómeno en la actualidad constituye el nexo migratorio bilateral más importante del mundo.

El origen de la emigración de México hacia Estados Unidos se remonta a los conflictos entre ambos países a mediados del siglo XIX y a la pérdida de las lejanas provincias del norte mexicano –Alta California, Nuevo México y Texas– que pasaron a formar parte de Estados Unidos mediante la anexión, conquista o la simple compra de territorios. “El norte lejano se convirtió desde entonces en el lejano Oeste”. Más allá del número de mexicanos que radicaban en esas tierras y de la discusión sobre cuántos se quedaron y cuántos se regresaron, en términos históricos interesa destacar que estos hechos son el inicio de la construcción de redes sociales entre parientes –cercanos o lejanos, que vivían o decidieron vivir en uno u otro lado de una frontera virtual y delimitada con criterios políticos extra regionales. A partir de entonces las redes han evolucionado hasta la conformación de verdaderas organizaciones de corte binacional, que gradualmente se han extendido a lo largo y ancho de ambos países. Estas redes y organizaciones, aunadas a diversos factores económicos y políticos, han alimentado el éxodo laboral de México a Estados Unidos por casi un siglo y medio.[4]

Cabe recordar, que el flujo migratorio entre México y Estados Unidos fue estimulado por el sistema de contratación y manejo de la mano de obra denominado como el “enganche”. Las necesidades de trabajadores obligaron a empresas mineras, terratenientes y de ferrocarriles a recurrir a contratistas para reclutar personal en la frontera o en el interior del país.

De 1920 a 1941 se presentan deportaciones y el reparto agrario, muchos de los migrantes repatriados fueron favorecidos por el reparto agrario en México, que se llevó a cabo por los gobiernos que surgieron luego de la revolución mexicana. En esta época se crearon leyes que restringieron la presencia de trabajadores extranjeros en México, como la Ley del trabajo de 1931, Ley de migración de 1930 y Ley general de población de 1936.[5]

Ante la necesidad de Estados Unidos de contar con trabajadores agrícolas tras su ingreso en la Segunda Guerra Mundial, se suscribieron diversos programas bilaterales con México. El primero fue en 1942 y se prolongaron hasta 1964, debido al auge económico de la posguerra. Se estima que durante ese periodo México aportó 4.7 millones de trabajadores a Estados Unidos, con un promedio anual de 438 mil entre 1956 y 1959.[6]

De manera unilateral, Estados Unidos dio por terminados los convenios de braceros y decidió regular el flujo migratorio a través del establecimiento de un sistema de cuotas, un control más riguroso de la frontera con México y la deportación sistemática de quienes no tuvieran

[3] Consejo Nacional de Población. https://www.gob.mx/conapo/articulos/mexicanos-en-estados -unidos-datos-graficos-y-mapas-cifras-2017-y-2018?idiom=es

[4] Síntesis Histórica de la Migración en México. http://www.migracionoea.org/index.php/es/sicremi-es/17-sicremi/publicac ion-2011/paises-es/128-mexico-1-si-ntesis-histo-rica-de-las-migracio-n- internacional-en-me-xico.html (2 de mayo de 2019)

[5] Ídem.

[6] Ídem.

sus papeles en regla. Este sistema resultó un fracaso rotundo en términos de control migratorio, las cuotas establecidas resultaron insuficientes para hacer frente a la demanda de trabajadores, la frontera era franqueable con gran facilidad y las deportaciones no desincentivaban nuevos intentos de cruce. En consecuencia, la inmigración indocumentada creció rápidamente. Las aprehensiones de estos migrantes se triplicaron en los primeros cinco años después de concluido los "programas braceros", al pasar de 40 mil eventos anuales durante el primer quinquenio de la década de los sesenta a 120 mil hacia el segundo quinquenio; se multiplicaron por cinco durante la década de los setenta (670 mil eventos) y alcanzaron casi un millón de eventos o más entre 1977 y 1985, llegando a 1.6 millones en 1986.[7]

Con la puesta en marcha de la Immigration Reform and Control Act (IRCA) se inició un proceso de amnistía para los inmigrantes indocumentados que vivían en Estados Unidos, lo que permitió la legalización de 2.3 millones de personas; además, se crearon programas de trabajadores especiales (las visas H). Junto con la legalización se generó un proceso de migración clandestina para responder a la creciente demanda de mano de obra. El ritmo de crecimiento de la emigración mexicana hacia Estados Unidos, lejos de detenerse pareció exacerbarse. Se estima que 4.4 millones de mexicanos residían fuera del país (casi todos en los Estados Unidos) en 1990, aproximadamente el doble de la cifra estimada para 1980. En la actualidad, se estima que en ese país residían 10.8 millones de inmigrantes indocumentados en enero de 2009, más de la mitad mexicanos.[8]

La migración de mexicanos es un fenómeno que debe ser analizado de diversos puntos, sin menoscabo de todas las implicaciones que esto trae aparejado, mencionaré la importancia que representa, por ejemplo, en la captación de remesas.

Las remesas son un flujo monetario altamente correlacionado con los flujos migratorios en el mundo. Entre 2000 y 2017, el número de migrantes en el mundo aumentó casi 50%, al pasar de 173 a 258 millones de personas, mientras que en ese mismo periodo el flujo de remesas casi se cuadruplicó, al pasar de 127 a 596 mil millones de dólares anuales. Estados Unidos, los países petroleros de la península arábiga y las principales economías de Europa Occidental son los mayores emisores de remesas en el mundo, mientras que India, China, Filipinas, México, Francia y Nigeria son los principales receptores.[9]

México es el cuarto país que recibe más remesas en el mundo, con 32 mil millones de dólares en 2018; cerca de 1.6 millones de hogares dependen de este recurso, que proviene de Estados Unidos en un 95%. Estos hogares generalmente cobran las remesas una vez al mes y se destinan principalmente al gasto en alimentación, vestido y para atender cuestiones de salud familiar. Otros usos de las remesas son para el pago de deudas, gastos para la educación de los integrantes del hogar y para la adquisición de algún terreno, vivienda o enseres domésticos.[10]

Durante los últimos años las remesas que los trabajadores migrantes hacen llegar a sus familiares en México se han incrementado y beneficiado a un número cada vez mayor de hogares mexicanos. Cumpliendo un papel determinante en el sostenimiento familiar. La gran mayoría de los recursos recibidos se gastan en la satisfacción de necesidades básicas, en la adquisición de bienes de consumo duradero y en la compra y mejora de vivienda, mientras que sólo una pequeña proporción se destina al ahorro y a la llamada inversión productiva.

De acuerdo con lo anteriormente referido, podemos observar que la captación de remesas es importante para el desarrollo de las familias de los migrantes y de sus comunidades de origen.

[7] Ídem.
[8] Ídem.
[9] Anuario de Migración y Remesas. 2018. Segob, Conapo Fundación BBVA. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388361/Anuario_Migracion _y_Remesas_2018_ISNN.pdf
[10] Ídem

Otro importante punto que conlleva el fenómeno de la migración es la protección de los derechos humanos, ello en virtud de que estos derechos muchas veces son violentados durante su tránsito a su destino, en su retorno o bien durante su estadía en el lugar en que se establecen.

En esa tesitura, existen personas que se han dedicado a realizar actos para promover el bienestar de otros migrantes, ayudan a proteger sus derechos humanos o bien realizan acciones que favorecen a su lugar de origen, a sus connacionales y a sus comunidades.

Un ejemplo reciente de lo anterior, fue en diciembre de 2016, cuando la Cámara de Diputados distinguió al migrante José Luis Solórzano Zavala con la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", quien destacó la unidad y labor de los migrantes en Estados Unidos, señalando que "siempre están dispuestos a dar todo para que México mejore". Es una prueba de la voluntad que tenemos de reconocer a los migrantes que por diversos motivos se han visto en la necesidad de abandonar su país de origen, pero que aún en la distancia siguen presentes en México, colaborando en el desarrollo y bienestar del país y sus habitantes.

En ese contexto, es fundamental que cuenten con una medalla especial, que materialice y simbolice los logros y méritos de los migrantes mexicanos en el mundo. Algunos mexicanos que están en el exterior, han realizado acciones que favorecen el bienestar de sus connacionales, ayudándolos en diferentes cuestiones, muchos han abierto brecha para los que siguen, hacen labor social con las personas que lo han necesitado, desde ayudarlos a conseguir un empleo, brindarles un techo, en cuestiones legales o de salud, entre muchas otras.

Pero también existen otros aspectos, por ejemplo, algunos ayudan a la transformación de sus comunidades de origen, en algunos casos lugares donde la pobreza es el común denominador, ayudan poniendo recursos para la educación, para crear centros deportivos y de salud.

Es responsabilidad de nosotros los legisladores reconocer el aspecto humano de los migrantes que por sus actos merecen ser galardonados y distinguidos con una presea especialmente creada para ellos.

En tal virtud, con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR AL MÉRITO MIGRANTE

Único. La Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción I del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se crea la Medalla de Honor al Mérito Migrante

Artículo 1. Se crea la medalla al mérito migrante; será entregada en sesión solemne por la honorable Cámara de Diputados, de preferencia. Esta medalla se entrega una sola vez por cada Legislatura.

Esta medalla al mérito migrante será entregada a la mexicana o mexicano migrantes que se hayan distinguido por la defensa de los derechos humanos de los migrantes mexicanos, por sus acciones que impliquen un importante beneficio a la colectividad, por sus actos de impulso al bienestar de sus compatriotas, de sus comunidades de origen y de México y en general a los migrantes mexicanos distinguidos en cualquier otra área.

Artículo 2. La Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Asuntos Migratorios, expedirá la Convocatoria y las bases para que se propongan a las personas candidatas que, en su caso, deba de ser galardonada con la medalla al mérito migrante. Dicha convocatoria deberá estar publicada en la Gaceta de la Cámara de Diputados, al menos seis

meses anteriores a la fecha en la que se pretenda entregar la misma.

Artículo 3. Se entregará una medalla de oro pendiente de un listón de colores patrios, de forma circular, y las medidas de su diámetro y canto las establecerá la Casa de Moneda de México, con las siguientes especificaciones:

1. En la cara de anverso estará la efigie del migrante más notorio con la leyenda "al honor de los migrantes distinguidos" (número de la Legislatura que entrega); y

2. En la cara de reverso, el Escudo Nacional.

Artículo 4. Se entregará a la galardonada o galardonado, junto con esta medalla al mérito migrante; un pergamino que contendrá el dictamen que determinó a la ciudadana o ciudadano migrante ser acreedor a este reconocimiento.

Artículo 5. Se entregará a la persona galardonada, junto con esta medalla al mérito migrante; una suma de dinero que será equivalente a tres veces la dieta mensual de una ciudadana o ciudadano diputado.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La medalla al mérito migrante no está supeditada ni interferirá con cualquiera otra que otorguen la Cámara de Diputados, el Senado de la República o el Congreso de la Unión.

Tercero. La Cámara de Diputados deberá prever las asignaciones presupuestales correspondientes para dar cumplimiento al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Óscar Rafael Novella Macías (rúbrica)

De la Dip. Claudia Pérez Rodríguez con proyecto de decreto que reforma el artículo 4, fracción III de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

La proponente, Claudia Pérez Rodríguez, diputada a la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, los artículos 6, numeral l, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4°, fracción III de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha transformado nuestras vidas de una manera radical, cambiando la manera en la que realizamos muchas de nuestras actividades cotidianas. Uno de los aspectos en los que más ha impactado es la manera en la que obtenemos información, a tal grado que muchas investigaciones catalogan esta época como la era digital.

Durante siglos, el acercamiento limitado a los libros ha implicado una barrera para la alfabetización, causando así, enormes brechas de quien tiene la posibilidad de obtener un mayor grado académico a razón de su capacidad económica.

En este sentido, uno de los campos más importantes donde se ve el efecto de la evolución de las tecnologías es en la literatura, donde el acceso a textos es más sencillo que nunca antes, particularmente en lo relativo a libros. Ahora, nuevas plataformas hacen posible obtenerlos de manera simple, rápida y económica, con ayuda de dispositivos móviles, que hoy en día están al alcance de gran parte de la población, a tal grado que año tras año incrementan los usuarios con acceso a Internet y celulares inteligentes,

s*martphone*, en nuestro país, tan solo entre el número total de usuarios que disponen de *smartphone* creció de 64.7 millones de personas en 2017 a 69.6 millones en 2018. Además, en 2018 hay un aumento de los usuarios que se conectan a Internet desde un celular inteligente, pasando del 92.0% en 2017 a 93.4% en 2018, con una diferencia de 5.5 millones de personas, según información proporcionada por el comunicado de prensa número 179/19, de fecha 2 abril de 2019, página 2/2 del Inegi, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)[1].

Por otro lado, de acuerdo con datos de la UNICEF, las personas en comunidades pobres no cuentan con suficiente material de lectura actualizado, ni espacios designados para que se lleven a cabo actividades que fomenten dicha actividad.

En relación a este aspecto, la misma investigación señala que la clase media tiene en promedio una cifra de 13 libros por cada niño, mientras que los niños en situación de pobreza la proporción cambia radicalmente, teniendo un libro por cada 300 niños. Demostrando así la desigualdad de oportunidades y la exclusión social que no hemos podido revertir usando los métodos tradicionales ni los establecidos en el ámbito académico convencional.

Esta problemática podría empezar a resolverse con la implementación de diversas herramientas digitales que nos permitan aumentar la distribución de contenidos de una manera más rápida, económica y que responde a las necesidades de los tiempos modernos, donde las nuevas generaciones se encuentran más familiarizadas con el mundo virtual y su uso en múltiples aspectos de su vida, ya que es usado desde fines de entretenimiento, educativos, laborales y prácticamente se han vuelto instrumentos indispensables para realizar muchas actividades cotidianas.

Además, estas acciones nos permitirán alcanzar nuestras metas y objetivos a largo plazo como nación, entre las que se encuentran los temas de inclusión y equidad contenidos en la Agenda 2030 de la ONU[2], siendo los recursos tecnológicos uno de los más prácticos a implementar para conseguir estos fines, ya que la coyuntura entre políticas de gobierno, reducción de costos en servicios de telefonía y dispositivos, junto con la demanda y aceptación de estos dispositivos por parte de la población, representan una oportunidad única para la utilización de plataformas que revolucionen la manera de combinar esfuerzos para construir una sociedad más empoderada, justa y con educación para todos.

En este sentido, las TIC son instrumentos poderosos que permiten a los niños desarrollar habilidades en el mundo digital, que más tarde servirán en su desarrollo adulto y les permitirán encontrar mejores trabajos y ser más competitivos, además de garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia en materia de comunicación, como los contenidos en el artículo 13 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño[3], en lo concerniente al acceso a la información de diferentes fuentes incluyendo el Internet, e incluso el artículo 12, que hace mención a la libertad de expresión y la habilidad de crear sus propias opiniones.

En esta dirección podemos observar la importancia de crear una legislación de avanzada que permita la introducción de las TIC dentro de nuestro esquema educativo y cultural, al resultar innegable el impacto positivo que esto puede traer en el desarrollo de las nuevas generaciones e incluso, en el presente, ya que su implementación es prácticamente en poco tiempo y de accesibilidad inmediata.

México no debe ser renuente a realizar apuestas por los avances tecnológicos que han estado transformando al mundo de una manera muy

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf

[2] http://www.onu.org.mx/agenda-2030/

[3] https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx

rápida, donde otros países han aprovechado estos elementos para potencializar el efecto que traen en su crecimiento.

En el caso de Chile, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, ya en el 2015 había desarrollado una aplicación para disponer de ocho mil títulos de forma gratuita, ello, en consideración a la creciente demanda de usuarios digitales, con la finalidad de acercar la lectura a todos los chilenos, dentro y fuera de sus fronteras, realizando esfuerzos anuales para aumentar el volumen de títulos disponibles en la plataforma que desarrollaron en el sitio www.bpdigital.cl, pasando de 3,500 títulos en un principio a más del doble para esa fecha.

En nuestro país uno de los avances más significativos en materia legislativa ha sido la creación de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada el 24 de julio de 2008, sin embargo, es necesario realizar actualizaciones en el marco normativo, en consideración a que tiene más de diez años su publicación y figuras relacionadas con los avances tecnológicos, no han sido contempladas.

Pero hay que considerar que el marco jurídico no resulta suficiente para materializar los resultados que pretendemos alcanzar con este tipo de normas, que si bien abonan a la construcción de herramientas que fomenten la lectura entre la población requieren de políticas focalizadas e instituciones que velen por el cumplimiento de lo que dispone la normatividad.

Dicho lo anterior, es posible afirmar que México no cuenta con dependencias sólidas que estén realizando acciones específicas para impulsar el uso de libros electrónicos. Una de las principales instituciones que busca implementar la lectura a través de documentos electrónicos digitales es la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (Caniem) a partir de los procesos de promoción de lecturas y escrituras, entre otros temas.

Sin embargo, necesitamos apoyar, impulsando y unificando esfuerzos de los proyectos que ya tenemos en marcha, y combinarlos con las ideas y soluciones que aportan en esta temática tanto de iniciativa privada como del sector gubernamental.

Por citar algunos ejemplos, podemos mencionar la Biblioteca Virtual de México que se creó como una plataforma que daba respuesta a las necesidades de los nuevos usuarios que en ese entonces requerían materiales en formato digital, pero ahora, resulta insuficiente ante el incremento de la penetración de estas herramientas virtuales y la masificación en el acceso a estas tecnologías.

Además, debemos considerar que la producción y venta de libros físicos en 2017, vislumbró una reducción en las ventas, equivalente al 2.2% respecto al año anterior, aunado a que, desde 2013, comenzó un declive significante, traducido en más de 11 millones de libros que se dejaron de comercializar, de acuerdo con datos de Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.

Por lo contrario, la misma organización señala que la venta de formatos digitales continúa creciendo, y para el mismo año se registró un considerable aumento del 21% en el negocio de los libros electrónicos[4].

Habría que enfatizar que los nuevos lectores están adecuados a las plataformas digitales, tanto para comunicarse, socializar y, por supuesto, realizar actividades académicas y laborales, donde la practicidad y la adquisición de formatos de manera instantánea son fundamentales. Ante el presente panorama es que se requiere de una nueva concepción de los canales de lectura y espacios diseñados para tal propósito, puesto que los recintos que típicamente han sido destinados para dicho fin, están cediendo terreno a las nuevas tecnologías.

[4] https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Cae-produccion-y-venta-de-libros-en-Mexico--20181127-0094.html

Por lo cual es necesario crear espacios digitales de lectura, donde los ciudadanos obtengan de manera inmediata y a bajo costo e incluso de manera gratuita, los libros que les sean necesarios para llevar a cabo sus actividades laborales, académicas e incluso de recreación, fomentando así que la cultura llegue a todo el territorio nacional y, por consiguiente, a gran parte de la población mexicana, aunado a que se va a contribuir con la actualización y profesionalización del personal destinado a la red de bibliotecas de nuestro país.

Al momento de dotar con acervos digitales a la red de bibliotecas se reducirá la brecha socioeconómica de las personas que aún no tienen acceso a estos materiales.

Otro punto importante es la conectividad, que se puede establecer entre las distintas instituciones encargadas de fomentar la lectura, ya que, al estar los formatos disponibles en cualquier momento y lugar, bastará con una solicitud para que el libro que sea requerido llegue a su destinatario final, dejando en el olvido las largas jornadas de espera que representa el intentar adquirir los ejemplares que no se encuentren disponibles en ese instante.

Esta problemática ya había sido visibilizada por diversas organizaciones como el Colegio Nacional de Bibliotecarios, la Asociación Mexicana de Bibliotecarios y el Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior, mismas que turnaron un posicionamiento conjunto al titular del Poder Ejecutivo, la Cámara de Diputados y otras instituciones de gobierno, donde se subraya la necesidad de trabajar en los ordenamientos que actualmente rigen a las bibliotecas del país, con la firme intención de que dichos establecimientos cumplan con su función social, cultural y educativa, respaldadas en una legislación eficiente en la materia.[5]

Es por lo anterior, y en respuesta a una justa demanda por parte de organizaciones especializadas en el ramo bibliotecario, que resulta necesario legislar para beneficio de los mexicanos, con miras a fomentar la lectura en formatos accesibles a la mayoría de la población, de manera inmediata y ágil, integrando también una amplia gama de títulos que, de otra forma, sería sumamente complicado poner a disposición de los lectores.

En este contexto, esta iniciativa también contribuirá con la Estrategia Nacional de Lectura[6] que está impulsando el gobierno de México, la cual contempla diversas actividades que buscan fomentar el hábito de la lectura, abonando en el apartado de construcción de bibliotecas y nuevos espacios destinados a estas acciones, sin el costo que implicaría, por lo tanto es una excelente opción para llegar a estas metas.

En este aspecto, se propone hacer la siguiente modificación al artículo 4°, fracción III, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	**Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (propuesta de modificación)**
Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto: I al II… III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;	**Artículo 4.-** La presente Ley tiene por objeto: I al II… III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, **plataformas digitales,** bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

[5] http://www.cnb.org.mx/index.php/noticias/86-pronunciamientoconjunto

[6] https://lopezobrador.org.mx/2019/01/27/presidente-amlo-presenta-estrategia-nacional-de-lectura/

IV al VIII…	IV al VIII…

Por lo tanto, esta iniciativa es una solución efectiva y precisa a los tiempos modernos que demandan el uso de nuevas tecnologías en los mecanismos educativos y los medios a través de los cuales obtenemos información. Por lo tanto, someto a consideración de esta asamblea el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN III DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Único. - Por el que se reforma el artículo 4°, fracción III, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

I al II…
III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, **plataformas digitales,** bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;
IV al VIII…

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de diciembre de 2019

Dip Claudia Pérez Rodríguez (rúbrica)

morena

DE LA DIP. GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La que suscribe, Graciela Zavaleta Sánchez, diputada a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Morena, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de esta Honorable asamblea la **iniciativa** con proyecto de decreto que reforma el artículo 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo para establecer como día de descanso obligatorio el 20 de noviembre de cada año, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 74 de La Ley Federal del Trabajo establece los días de descanso obligatorios como un derecho de los trabajadores distintos del descanso semanal, ya que el trabajador necesita un día completo para renovar las energías invertidas en el esfuerzo ordinario del trabajo, y también dar una pausa para la conmemoración de los sucesos relevantes de la historia del país.

Por más de una década se han dado los llamados “fines de semana largos” gracias a una reforma que permitiría incentivar la economía a través del fomento al turismo. En las consideraciones del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LIX Legislatura, el análisis de las diversas iniciativas estableció que reformar el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo tendría los siguientes beneficios:

> “En primer lugar, brindaría certeza a las familias mexicanas de que independientemente del día de la semana en el cual se registre el evento cívico motivo del descanso obligatorio, podrán tener seguros tres fines de semana largos al año, y podrán planear la convivencia familiar, el descanso o la salida a cualquier destino turístico nacional o internacional.

En segundo lugar, las empresas se verían beneficiadas por la eliminación de los llamados puentes que tienen lugar cuando el día festivo cae en jueves o en martes, o cuando los trabajadores se toman el día lunes alterando así la productividad de los centros laborales.

En tercer lugar, se generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno en los diferentes destinos turísticos nacionales e internacionales, al saber por ley, los fines de semana específicos que se pueden tomar como largos durante el año para vacacionar".

Entre los supuestos efectos sociales, el dictamen estableció:

b) Efectos sociales:

Otro estudio realizado por la Secretaría de Turismo sobre la cultura de viajes de los mexicanos encontró que en **dos de cada tres casos el sesenta y siete por ciento (67%) de las personas entrevistadas afirman que acostumbran viajar con la familia,** siendo hasta otro trece por ciento (13%) quien lo hace con su cónyuge y cinco por ciento (5%) más con sus padres. Estas cifras arrojan como resultado **un ochenta y cinco por ciento (85%) de los consultados que acostumbran viajar con miembros de su núcleo familiar próximo.**

También se identificó que el **noventa por ciento (90%) de los entrevistados está de acuerdo con la idea de que las personas viajan con la intención de convivir con la familia.**

No obstante, los beneficios económicos quedan asociados por este puente largo bajo pretexto de conmemorar el 20 de noviembre, la conmemoración del inicio de la Revolución Mexicana se fue demeritando al punto de quedar en riesgo. Un sondeo realizado por medios de comunicación, arrojó la penosa realidad sobre el desconocimiento del significado de esa fecha[1].

Según ese estudio, se conoce que:

De los niños sondeados en la primaria pública, el 93% supo que el 20 de noviembre se celebra la Revolución Mexicana, sin embargo, el 73% de los alumnos de ocho y nueve años no supo contestar en qué año inició, incluso, un alumno manifestó que fue en el año 2010, solo el 53% identificó al menos a un personaje.

El 100% de los alumnos de sexto grado de la escuela privada supieron que el 20 de noviembre se celebra la Revolución, pero se presenta el mismo problema que en la escuela pública, el 73% no supo la fecha en la que inició, mientras que sólo el 66% reconoció un personaje.

Este sondeo muestra que entre mayor edad más conocimiento se va adquiriendo, pues el 100% de los universitarios tienen conciencia que el 20 de noviembre se conmemora la Revolución Mexicana, no obstante, sólo el 80% supo en que año inició el movimiento y el 20% no pudo identificar un personaje, aún y cuando los mismos tienen entre 19 y 26 años de edad y cursas una carrera universitaria.

Las conclusiones afirman que, entre niños de cuarto año de primaria, el 73% de los encuestados, no tiene idea de cuándo inició la Revolución Mexicana. Igualmente, los festejos cívicos en torno al 20 de noviembre fueron degradándose al punto de desaparecer. Desde 2014, el desfile deportivo conmemorativo del 20 de noviembre fue suspendido. Sin embargo, en ese día escuelas e institutos hacen memoria del inicio de la Revolución por desfiles donde participan bandas de guerra y deportistas de los planteles escolares. Ese día sirve para ampliar el *curriculum* académico suspendiendo las clases aun cuando se haya dado como asueto el tercer lunes de noviembre en conmemoración del día 20.

Sin embargo, el 2019 recuperó la conmemoración en el día específico cuando el gobierno de la República, encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, organizó un magno desfile cívico e histórico por el 109 aniversario del inicio de la Revolución mexicana. Este evento

[1] Noticias de El Sol de la Laguna. Revolución Mexicana: ¿Realmente sabemos de este conflicto?, 11 de noviembre de 2019, https://www.noticiasdelsoldelalaguna.com.mx/local/torreon/revolucion-mexicana-realmente-sabemos-de-este-conflicto-4431405.html

constituyó un hito puesto que recuperó la conciencia histórica. Es la forma en la que se recuerda una de las transformaciones de la vida política nacional.

Millones de mexicanos no pudieron asistir a este evento puesto que, al ser día laboral, no tuvo el realce debido con la asistencia del pueblo de México. Si bien la iniciativa podría representar un conflicto entre los beneficios económicos de los "puentes largos", es justo decir que igual efecto benéfico podría darse cuando mexicanas y mexicanos asistan a esta conmemoración en las plazas públicas o en el zócalo de la capital del país, cuando ese día no solo sea de conmemoración, también de convivencia. Además, será aliciente para recuperar el significado de un día que realce cómo México luchó por la emancipación de la dictadura en una transformación que sigue teniendo consecuencias en la vida nacional.

Así, se presenta el siguiente cuadro comparativo del proyecto de reforma:

Ley Federal del Trabajo en vigor	Iniciativa con proyecto de decreto
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.	**Artículo 74.** … I. a V. … **VI. El 20 de noviembre;** VII. a IX …

Por lo anterior expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único. - Se reforma el artículo 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 74. …

I. a V. …
VI. El 20 de noviembre;
VII. a IX …

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Graciela Zavaleta Sánchez (rúbrica)

morena

DE LAS DIPUTADAS GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ Y MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ Y EL DIP. HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39, NUMERAL 3, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Graciela Zavaleta Sánchez, Hugo Rafael Ruíz Lustre, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y María Lucero Saldaña Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos al tenor de la siguiente:

Exposición De Motivos

A) Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos

La reforma en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, modificó once artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fue de gran trascendencia para el marco del sistema jurídico mexicano. Desarrolla los derechos humanos, y la forma de entender la actuación del Estado por su respeto, defensa y tutela. A partir de esos cambios constitucionales, la protección de los derechos de las personas debe ser columna principal de la actividad estatal y de los tres poderes de la Federación.

Tal reforma también tiene en cuenta la firma y ratificación que México ha hecho de los diversos tratados y convenios internacionales por los que el sistema jurídico mexicano adquiere la obligación del cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en el derecho internacional para la protección de los derechos humanos. Esta doctrina representa un sistema de reglas y acuerdos adoptados por los Estados que tiene como fin establecer normas mínimas a nivel internacional, respecto al trato que las personas deben de recibir de los Estados partes y en cuanto a los límites y obligaciones que tienen los poderes públicos.

El derecho internacional de los derechos humanos se integra por:

- Los tratados internacionales y las declaraciones internacionales en materia de derechos humanos, generados tanto en el Sistema de Naciones Unidas como en los sistemas regionales a los cuales pertenece el Estado.

- Las recomendaciones que se encuentran contemplados en instrumentos y documentos producidos por organismos especializados de derechos humanos

- La jurisprudencia internacional, emitidas por los tribunales internacionales de derechos humanos.[1]

[1] Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, ***Control de Convencionalidad con perspectiva de género en el sistema parlamentario mexicano, 2016, en:*** http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/335519/1197143/file/CONTROL_CONVENCIONALIDAD.pdf

La reforma de 2011 determina igualmente el carácter vinculante de la normatividad internacional para la protección de los derechos humanos. En este sentido, los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los tratados y convenios internacionales como Ley suprema de la Unión, generando obligaciones y responsabilidades a nivel internacional; en caso de incumplimiento el Estado mexicano deberá responder y dar cuentas, pudiendo hacerse acreedor a sanciones.

En consecuencia, todas las instancias del poder público y de los tres órdenes de gobierno deberán regirse y enmarcar sus acciones a partir de las normas aplicables y vigentes a nivel internacional y en el derecho particular. Desde la reforma constitucional de derechos humanos, se admite así el principio de progresividad que implica la *gradualidad* en la efectividad de los derechos humanos y la *obligación positiva de promoverlos* prohibiendo la *regresividad* en el disfrute de los derechos humanos. Para eso, se deben realizar los cambios necesarios a nivel social, económico, político y cultural que involucre al mayor número de sectores sociales y a los poderes de los tres órdenes de gobierno. Sirva la siguiente jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación sobre el principio de progresividad:

Época: Décima Época
Registro: 2019325
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)
Página: 980

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. **La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.** Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán,

Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.
Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.
Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.
Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.
Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De esta manera, los deberes de los Estados son ineludibles. Las autoridades pueden generar responsabilidad internacional del Estado por sus acciones y omisiones por la violación a los compromisos internacionales derivados de un tratado de derechos humanos firmado y ratificado, de ahí la importancia de que los Estados atiendan a la normatividad internacional.

Para México, la especial relevancia de la reforma en materia de derechos humanos exige además las reformas legislativas que impliquen acciones específicas para las autoridades y responsables. De lo anterior deriva el régimen de control de la convencionalidad y constitucional por el que las autoridades, en lo general, están obligadas a la aplicación de la norma en lo que mejor favorezca a las personas. Así se explica en la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación:

Época: Novena Época
Registro: 160480
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LXX/2011 (9a.)
Página: 557

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.
Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás **autoridades del país en el ámbito de sus**

competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

En este sentido, existe por lo tanto la necesidad para el diseño de este control y que deriva de las reformas legislativas necesarias que permitan la armonización con la normativa de derecho internacional de los derechos humanos. La armonización legislativa conlleva a la incorporación de los derechos humanos de manera transversal que obligan a la eliminación de normas que los vulneren y los invisibilizan y que supone una serie de acciones específicas del parte del Poder Legislativo y son:

1.- Derogación de normas específicas;
2.- Abrogación de cuerpos y disposiciones normativas;
3.- Reformas y adiciones a disposiciones jurídicas en vigor que impliquen la transversalidad de los derechos humanos.

El proceso de armonización legislativa se debe de entender como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al derecho humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica[2]

B) Las comisiones legislativas ordinarias de Derechos Humanos

La Comisión legislativa ordinaria de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados tuvo nacimiento después de una serie de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. El 10 de octubre de 2006, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto

[2] Ibidem. p. 31.

que reforma y adiciona el artículo 39 del mencionado ordenamiento, presentada los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia, del Partido del Trabajo, del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en la LX Legislatura, con el fin de reordenar y crear nuevas comisiones ordinarias entre las que destaca la de derechos humanos. Anterior a la reforma, era la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la responsable del desahogo de los asuntos en ambas materias.

La exposición de motivos de la iniciativa destacó la separación de las materias de justicia y derechos humanos a través de la siguiente justificación:

> *Es de primordial importancia organizar el trabajo de la Cámara de Diputados y dar relevancia a las diversas materias que se tienen que trabajar en beneficio de nuestro país.*
> *La Comisión de Justicia y Derechos Humanos quedará dividida en dos: la Comisión de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, en el entendido de que la individualización de las dos materias permitirá fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones, así como precisar las funciones que correspondan a cada una de ellas según su naturaleza.*
> ***Este órgano legislativo podrá presentar iniciativas de ley en materias relacionadas con el marco jurídico de protección de los derechos humanos, promover una cultura en favor de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia*** *y, en consecuencia obvia,* ***generar necesidades de reformar las estructuras, órganos, procesos y normas que rigen su actividad, por lo que resulta pertinente modificar la fracción XX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas que reflejen cambios que alcancen la plena realización de los principios del respeto de los derechos individuales de los gobernados.***
> *Desde el punto de vista legislativo, el Congreso mexicano ha generado entre otras la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 29 de junio de 1992, que implica compromisos del gobierno y demás sectores de la población. En virtud de ello, el Poder Legislativo debe manifestar su promoción e interés.*
> *Existe la necesidad de apuntalar los trabajos legislativos vinculados con la justicia, cuestión sobre la que el país tiene un vivo interés y en la que los legisladores muestran especial preocupación.*
> *El Poder Legislativo debe proveer de instrumentos jurídicos a fin de contar con mecanismos legales que lo sustenten como estado de derecho, el cual tiene como objetivo cuidar y preservar la integridad física, moral y patrimonial de los individuos.*
> *Es necesario que el Congreso, y particularmente la Cámara de Diputados, se organice de la mejor manera para dar atención suficiente y apropiada a dichas materias a través de las comisiones de Justicia, y de Derechos Humanos.*[3]

La iniciativa dictaminada por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2006 pasando a la Cámara de Senadores. La colegisladora aprobó el dictamen de la minuta con proyecto de decreto el 23 de noviembre de ese año pasado al Ejecutivo para sus efectos constitucionales y promulgándose el 5 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante, el espíritu de la reforma que creó la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, este órgano legislativo no ha tenido la debida preponderancia especialmente después de la reforma constitucional de 2011 donde debe ser darse el estudio y armonización de la legislación

[3] Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria, miércoles 11 de octubre, 2006. En: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2006/oct/20061011.html#Ini20061011LeyOrganica

conforme a los compromisos adquiridos por México en la materia.

En este sentido, durante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Comisión de Derechos Humanos es, prácticamente, de las comisiones menores a pesar de que su materia es de gran importancia a nivel legislativo, jurídico, cultural y social sin que tenga mayor participación.

Con base en datos consultados en las fuentes de información de Apoyo Parlamentario de la Cámara de Diputados, hasta octubre de 2019 del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura, el 64.62% de las iniciativas presentadas fueron turnadas a siete de las 46 comisiones ordinarias. Este porcentaje mayor corresponde a:

1) Salud; 2) Trabajo y Previsión Social; 3) Educación; 4) Gobernación y Población; 5) Justicia; 6) Hacienda y Crédito Público, y 7) Puntos Constitucionales.

Mientras que el 35.38% de las iniciativas son turnadas a las 39 comisiones restantes. A la comisión de Derechos Humanos, solo le habían sido turnadas ocho iniciativas, lo cual representa el 0.38% de los asuntos tratados y se presenta en la siguiente gráfica:

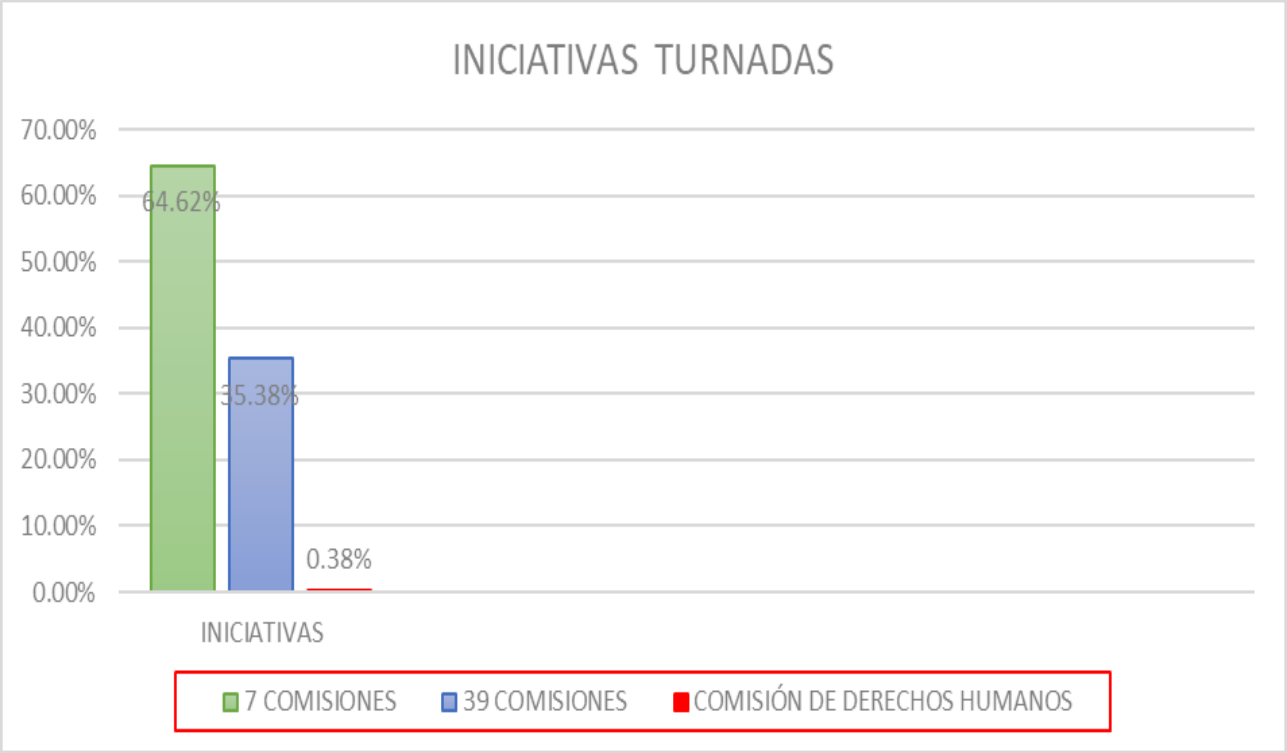

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Apoyo Parlamentario. Primera quincena de octubre, 2019. Iniciativas presentadas y turnadas a comisiones en la LXIV Legislatura, Total: 2075

Por el porcentaje de asuntos turnados, se enumeran las comisiones con la mayor carga de trabajo y que concentran más del 60% de las iniciativas enviadas sólo en comisión única. Algunas de las comisiones ordinarias, a la fecha de elaboración del presente cuadro -octubre de 2019-, no han tenido asuntos para ser dictaminados.

#	COMISIONES	INICIATIAS TURNADAS	PORCENTAJE
1	Asuntos Frontera Norte	0	0%
2	Asuntos Frontera Sur	0	0%
3	Asuntos Migratorios	15	0.72%
4	Atención a Grupos Vulnerables	17	0.81%
5	Ciencia, Tecnología e Innovación	15	0.72%
6	Comunicaciones y Transportes	50	2.40%
7	Cultura y Cinematografía	20	0.96%
8	Defensa Nacional	10	0.48%
9	Deporte	18	0.86%
10	Derechos de la Niñez y Adolescencia	51	2.45%
11	**Derechos Humanos**	**8**	**0.38%**
12	Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad	18	0.86%
13	Desarrollo Social	12	0.57%
14	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria	21	1.01%
15	Economía, Comercio y Competitividad	37	1.78%
16	Economía Social y Fomento del Cooperativismo	7	0.33%
17	**Educación**	**108**	**5.20%**
18	Energía	28	1.34%
19	Federalismo y Desarrollo Municipal	1	0.04%
20	Ganadería	3	0.14%
21	**Gobernación y Población**	**171**	**8.24%**
22	**Hacienda y Crédito Público**	**300**	**14.45%**
23	Igualdad de Género	47	2.26%
24	Infraestructura	0	0%
25	Jurisdiccional	0	0%
26	**Justicia**	**209**	**10.07%**
27	Juventud y Diversidad Sexual	6	0.28%
28	Marina	0	0%
29	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales	65	3.13%
30	Pesca	5	0.24%
31	Presupuesto y Cuenta Pública	28	1.34%
32	Protección Civil y Prevención de Desastres	10	0.48%
33	Pueblos Indígenas	6	0.28%
34	**Puntos Constitucionales**	**341**	**16.43%**
35	Radio y Televisión	6	0.28%
36	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento	9	0.43%
37	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	68	3.27%
38	Relaciones Exteriores	5	0.24%
39	**Salud**	**105**	**5.06%**
40	Seguridad Pública	16	0.77%
41	Seguridad Social	30	1.44%
42	**Trabajo y Previsión Social**	**107**	**5.15%**
43	Transparencia y Anticorrupción	71	3.42%
44	Turismo	20	0.96%
45	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación	0	0%
46	Vivienda	11	0.53%

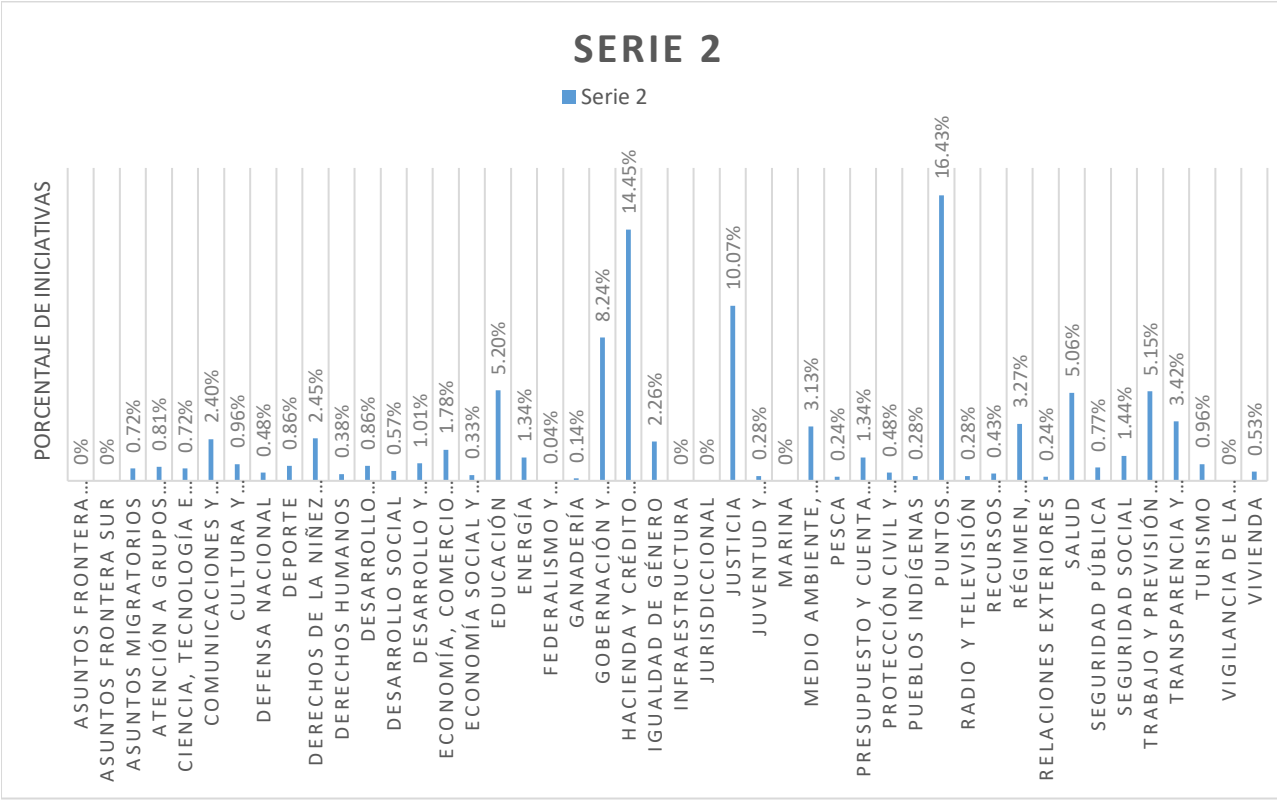

A partir de lo anterior, las comisiones ordinarias que concentran los primeros lugares por asuntos turnados son:

1.- Puntos Constitucionales;
2.- Hacienda y Crédito Público;
3.- Justicia;
4.- Gobernación y Población;
5.- Educación;
6.- Trabajo y Previsión Social y,
7.- Salud.
La Comisión de Derechos Humanos ocupa el lugar 38 de 46 Comisiones ordinarias.

C) Proyecto de reformas

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente iniciativa con proyecto de decreto plantea la reforma al artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de:

1.- Ampliar las competencias a fin de observar la normatividad relativa a la protección y tutela de los derechos humanos;

Lo anterior hará obligatorio que, en cuanto cualquier iniciativa materia de derechos humanos, la Comisión correspondiente esté obligada a emitir dictamen u opinión para la resolución del asunto que corresponda.

En este sentido se propone la reforma expuesta en el siguiente cuando comparativo:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Proyecto de reforma
ARTICULO 39. 1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de	ARTÍCULO 39. 1 ..

dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. 2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones ordinarias serán: I.- Asuntos Frontera Norte; II.- Asuntos Frontera Sur; III.- Asuntos Migratorios; IV.- Atención a Grupos Vulnerables; V.- Ciencia, Tecnología e Innovación; VI.- Comunicaciones y Transportes; VII.- Cultura y Cinematografía; VIII.- Defensa Nacional; IX.- Deporte; X.- Derechos de la Niñez y Adolescencia; XI.- Derechos Humanos; XII.- Desarrollo Metropolitano,	2…		Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; XIII.- Desarrollo Social; XIV.- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; XV.- Economía, Comercio y Competitividad; XVI.- Economía Social y Fomento del Cooperativismo; XVII.- Educación; XVIII.- Energía; XIX.- Federalismo y Desarrollo Municipal; XX.- Ganadería; XXI.- Gobernación y Población; XXII.- Hacienda y Crédito Público; XXIII.- Igualdad de Género; XXIV.- Infraestructura; XXV.- Justicia; XXVI.- Juventud y Diversidad Sexual; XXVII.- Marina; XXVIII.- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales; XXIX.- Pesca; XXX.- Presupuesto y Cuenta Pública; XXXI.- Protección Civil y Prevención de Desastres; XXXII.- Pueblos Indígenas;	

XXXIII.- Puntos Constitucionales; XXXIV.- Radio y Televisión; XXXV.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento; XXXVI.- Relaciones Exteriores; XXXVII.- Salud; XXXVIII.- Seguridad Pública; XXXIX.- Seguridad Social; XL.- Trabajo y Previsión Social; XLI.- Transparencia y Anticorrupción; XLII.- Turismo, y XLIII.- Vivienda.	
3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencia y entidades de la Administración Pública Federal.	3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución. **Su competencia corresponde en lo general con:** **I. La relativa a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico particular y de tratados e instrumentos internacionales ratificados por México.** **II. Las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39, NUMERAL 3, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. - Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39
1 …
2 …
3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución.

Su competencia corresponde en lo general con:

I. La relativa a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico particular y de tratados e instrumentos internacionales ratificados por México.

II. Las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Graciela Zavaleta Sánchez (rúbrica)
Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre (rúbrica)
Dip. María Lucero Saldaña Pérez (rúbrica)

morena

DE LA DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10° Y 11°, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13° BIS DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1 fracción I, 76 numeral 1 fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10° y 11°, y adiciona el artículo 13° Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública, con el objeto de crear una materia especializada dentro de la Defensoría Pública Federal con perspectiva de género, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. De hecho, un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es "derechos iguales para hombres y mujeres" y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Los derechos humanos son una serie de atributos, prerrogativas y libertades que tienen todas las mujeres y los hombres, por el simple hecho de existir, los cuales son indispensables para llevar una vida digna. A pesar de ello, a lo largo de su vida, las mujeres de todo el mundo sufren regularmente vulneraciones de sus derechos humanos y no siempre se considera prioritario hacer efectivos los derechos de la mujer. Para la consecución de la igualdad entre las mujeres y los hombres es preciso entender globalmente los distintos modos en que se discrimina a las mujeres y se las priva de igualdad, a fin de elaborar estrategias adecuadas que pongan fin a la discriminación.

Si bien mujeres y hombres tienen los mismos derechos desde que nacen y durante toda la vida, ambos viven situaciones y condiciones diferentes. Las mujeres han vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres, lo que ha generado que no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Por tanto, la justiciabilidad de los derechos de las mujeres necesitan como condicionante *sine qua non* el análisis, reflexión, discusión, desarrollo e implementación de los siguientes tópicos.

Ahora bien, para poder hablar sobre los derechos procesales de acceso, defensa y tutela efectiva de las mujeres, resulta necesario analizar primero los derechos humanos. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los derechos humanos son "inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles". Lo anterior

significa que el avance de uno facilita el avance de los demás, en tanto que la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Los derechos humanos se sustentan en la dignidad humana y están establecidos dentro del orden jurídico nacional y los tratados internacionales, mismos que son regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin embargo, en el tema que nos ocupa, conviene destacar también tres principios, de igualdad, de no discriminación y *pro persona.*

La noción de igualdad es un principio básico para todos los derechos humanos que les da sustancia y razón de ser, al afirmar que existe una serie de derechos que son inherentes al ser humano, se aplica un nivel de igualdad, más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos, sea por rasgos físicos, nivel educativo, sexo, clase social, capacidad intelectual, color de piel, preferencias sexuales, entre otros, la cualidad común de disfrutar derechos básicos los iguala como personas.

En estrecha vinculación con el principio de igualdad se encuentra el de no discriminación y sobre ambos principios descansa la amplia plataforma de ordenamientos jurídicos del orden público e internacional. El principio *pro persona*, por su parte, supone que todas las normas de derechos humanos deben interpretarse de manera que favorezcan la mayor protección posible para la persona y sus derechos, es decir, implica la maximización de los derechos de las personas.

Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y, por ende, de las sociedades, que, a su vez, entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir el desarrollo de sus países y de la humanidad.

De acuerdo al último informe semestral de Amnistía Internacional en materia de problemática social de derechos humanos, específicamente de la creciente violencia contra las mujeres, según datos de diciembre de 2018, los cuales manifiestan categóricamente, una incidencia directa, afectando a más de 30 millones de mujeres mexicanas: 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sido violentadas por alguna persona alguna vez en su vida. Es por ello que la citada organización no gubernamental internacional, en la concientización y generación de políticas públicas orientadas a la defensa efectiva y tutela de derechos fundamentales en favor de las mujeres ante procesos judiciales que invoquen la alerta de violencia de género.

Conforme a los axiomas y principios enmarcados en el proemio de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer suscrita por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece a la letra:

> "Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer."

En esa misma línea argumentativa, señala la importancia y obligación de los Estados a generar condiciones orgánicas, institucionales, así como políticas públicas en aras de hacer justiciables los derechos históricos y garantías procesales de las mujeres en la construcción de estadios de igualdad sustantiva con perspectiva de género, afirmando:

> "que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer"

Cabe destacar la importante, necesaria e impostergable creación de la Defensoría Pública General especializada en materia de género, en

consideración a las alarmantes estadísticas que sitúan a nuestro país como uno de los más violentos en contra de las mujeres, y cuyo futuro inmediato conforme a la experiencia demostrada en los últimos años es indignante.

Si bien el precepto cuarto de nuestra carta fundamental desprende un marco normativo que mandata la obligación del Estado de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de legislación orgánica, adjetiva y sustantiva en las materias penales, civiles, administrativas, político-electorales y judiciales, todo esfuerzo legislativo es insuficiente ante la constante y sistemática vulneración de los derechos de las mujeres y sus familiares, dejando al descubierto que entre los poderes del Estado existe una inadecuada sinergia en la búsqueda de armonizar las legislaciones federales y locales, la eficaz aplicación ejecutiva de programas sociales, y la construcción de un paradigma de razonamiento argumentativo con perspectiva de género por parte de los tribunales y jueces tanto del fuero común como federal, en clara contravención a lo establecido por el artículo 133° de nuestra Constitución.

Es por ello que, invocando la citada Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo cuarto, nos recuerda nuestras obligaciones que como Estado firmante de la convencionalidad internacional -conforme al artículo 76° constitucional-, de tal forma que en sus incisos e), f) e i), nos señalan el rumbo para hacer justiciable los derechos a una defensa pública federal especializada en materia de género, objeto de la presente iniciativa, según se cita:

> "e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
> f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
> i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;"

En pleno siglo XXI, como sociedad que aspiramos a regirnos bajo un marco de convivencia en el cual se respete y se haga ejercer el estado social, constitucional y democrático de derecho, la reforma y adecuación de las instituciones del Estado para garantizar la tutela efectiva, la progresividad, la universalidad y la vigencia de los derechos humanos en lo general y de los derechos fundamentales de las mujeres en lo particular a través de mecanismos protectores que garanticen los principios procedimentales con miras a una asistencia eficaz, integral y de especializada calidad, permitirá generar las condiciones legales y jurídicas en la búsqueda interminable de la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10°, 11° Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 13° BIS DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA:

Único: Se reforman los artículos 10°, 11° y se adiciona un artículo 13° Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

I - X...

Artículo 13° Bis: El servicio de Defensoría Pública con perspectiva de género, ante los

órganos jurisdiccionales comprende la inmediata intervención de abogadas defensoras en asuntos de violencia familiar, intrafamiliar, lesiones, amenazas, acoso sexual, laboral, violación, equiparable a la violación, tentativa de feminicidio, secuestro o cualquier otro que conlleve una razón de género.

La atención al referido precepto para la adecuada, eficaz e inmediata tutela de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia se circunscribe, además de las que procedan señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:

I) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales en las que incurran;

II) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos contra las mujeres, Asimismo las relativas a garantizar los derechos de los familiares en ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables;

III) A recibir de manera gratuita copia simple de las diligencias que integran el expediente; a acceder a las medidas de ayuda y asistencia que se implementen para la superación del daño producto de la comisión de delitos, incluidas medidas de apoyo psicosocial; así como otras acciones encaminadas a garantizar su protección y derechos en su calidad de familiares de la víctima;

IV) Asistir a la mujer víctima de actos de violencia respecto de la protección, defensa y garantía que le otorga el marco convencional de derechos humanos, así como las leyes transversales y supletorias aplicadas al caso, especialmente en aquellos momentos en los que, por decisión de la autoridad, se intente modificar su situación jurídica sin la previa ponderación con perspectiva de género, así como poner en riesgo sus garantías fundamentales;

V) Mantener una comunicación constante con la mujer y sus familiares, para informarles de la investigación, el proceso o la medida que se está ejerciendo para garantizar y, en su caso, restituir sus derechos;

VI) Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de la mujer a quien se defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;

VII) VI. Promover soluciones alternativas al proceso; y

VIII) Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa de la mujer víctima de violencia, incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.

Artículo Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Sandra Paola González Castañeda
(rúbrica)

morena

DEL DIP. MARIO ISMAEL MORENO GIL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

El que suscribe, Mario Ismael Moreno Gil, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de Migración, en materia de acceso efectivo a la justicia y debido proceso legal del trabajador, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

> "Según las estimaciones mundiales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las trabajadoras y los trabajadores migrantes, en 2017, el número de trabajadores migrantes en el mundo era de 164 millones de los 258 millones de migrantes internacionales. Los trabajadores migrantes contribuyen con el crecimiento y el desarrollo de los países de destino, mientras que los países de origen se benefician de las remesas y de las competencias que los migrantes adquieren cuando están fuera de su país."[1]

En opinión del doctor Alfredo Sánchez-Castañeda:

> El derecho del trabajo comprende una serie de principios y normas que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, y de ambos con el Estado. Son la Constitución Mexicana y la Ley Federal del Trabajo (LFT) las que se encargan de regular las relaciones entre trabajadores y patrones. […] La aparición del derecho del trabajo se debe a la lucha de los trabajadores y sindicatos por lograr un equilibrio entre el capital y el trabajo, y en ocasiones; a la sensibilidad de los empleadores para obtener cierta armonía social, así como una mayor productividad en las empresas; y al papel del Estado que, en función de las coyunturas económicas y a la mayor o menor fuerza de los trabajadores y empleadores, ha regulado las relaciones de trabajo individuales y colectivas.[2]

Para la exposición de motivos de la iniciativa que hoy propongo retomaré argumentos de gran valor, sobre la importancia de los derechos humanos de acceso efectivo a la justicia y debido proceso legal.

Con fundamento en lo señalado por la doctora Loretta Ortiz Ahlf:

> El derecho de acceso a la justicia es uno de los derechos que ha generado en las últimas décadas un replanteamiento. Su origen histórico lo ubicamos en el concepto del *due process of law* del *common law* inglés, la norma según la cual los individuos no deben ser privados de su vida, libertad o propiedad sin que previamente se les brinde una oportunidad de defensa judicial efectiva. Dicha garantía es más antigua que las constituciones escritas, de tal suerte que la Carta Magna de 1215, que definió los derechos de los individuos frente al rey, establecía la garantía del *due process of law* en los siguientes términos: "En lo sucesivo no se expedirá a ningún hombre libre el requerimiento para la posesión de tierras, cuando su expedición implique la privación del derecho a ser juzgado por el tribunal de su propio señor".[3]

En esta tesitura, los Lineamientos Generales del Proyecto de Nación, 2018-2024, enuncian que "siempre se actuará respetando los derechos de

[1] *Migración laboral*, Organización Internacional del Trabajo (OIT), en https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/lang--es/index.htm

[2] Derechos de los trabajadores, Alfredo Sánchez-Castañeda; Patricia Galeana, Pedro Salazar Ugarte, presentación. Miguel Carbonell, prólogo. Ciudad de México: Secretaría de Cultura, INEHRM, Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ, 2017, p. 1.

[3] *El Derecho de Acceso a la Justicia*, Loretta Ortiz Ahlfen. Última cita corresponde a *Magna Carta*, trad. de Marshall Fridaus Jhabvala, México, Trasfondo, 2001, pp. 24 y 25, en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/20.pdf

terceros y el debido proceso, en un Estado democrático de derecho.”[4]

Además, coincidiendo con el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, doctor Arturo Zaldívar, quien señala: “Los derechos humanos son el fundamento de la democracia y del estado de derecho. Su respeto es instrumental a la construcción de sociedades justas e igualitarias en las que todas las personas vivan con dignidad, con la plena capacidad de participar en la vida civil y política, y libres de discriminación. Asimismo, los derechos humanos contribuyen al progreso, al desarrollo social y, en tal sentido, abonan definitivamente a la paz y la justicia.”[5]

En este orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que: “Los derechos humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.”[6]

> “Derecho de acceos (sic) a la justicia
>
> Toda persona tiene derecho de acudir ante los tribunales para que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. El Estado procurará que este derecho se realice en condiciones de igualdad y de no discriminación, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento. Toda persona tiene derecho a acudir ante los jueces o tribunales competentes, para que le amparen contra actos que violen sus derechos humanos.
>
> […]
>
> Derecho de audiencia y debido proceso legal
>
> Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída por la autoridad competente, con las debidas formalidades y dentro de un plazo razonable, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.
>
> El debido proceso debe contemplar las formalidades que garanticen una defensa adecuada, es decir:
>
> El aviso de inicio del procedimiento:
>
> La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar en su defensa;
>
> Una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y la posibilidad de impugnar la resolución mediante los recursos procedentes.”[7]

En virtud de lo anterior expuesto, propongo adicionar al primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Migración que, cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación, de lo anterior, la autoridad deberá dejar constancia en autos, de que lo ha comprobado.

[4] Proyecto de Nación 2018-2024, Lineamientos Generales del Proyecto de Nación 2018-2024, eje 5 temático Política y Gobierno, pág. 25.

[5] https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/los-derechos-como-justicia

[6] https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos

[7] Ídem.

En este tenor, cito textual una resolución relevante del Poder Judicial de la Federación, en la cual se basa mi propuesta:

> "TRABAJADORES EXTRANJEROS. EN RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO LEGAL, LA AUTORIDAD LABORAL DEBE ASENTAR EN AUTOS EL RESULTADO DEL CERCIORAMIENTO CONSISTENTE EN QUE ENTIENDEN EL IDIOMA ESPAÑOL Y, POR ENDE, EL ALCANCE DEL ACTO JURÍDICO EN EL QUE PARTICIPAN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE MIGRACIÓN).
> El artículo 14 de la Ley de Migración está redactado de manera condicional, de modo que solo cuando el migrante no hable o no entienda el idioma español, se genera la obligación para la autoridad laboral de nombrarle traductor, y como toda norma jurídica tiene ínsita la pretensión de ser eficaz y de que su cumplimiento pueda verificarse objetivamente, dicho numeral obliga a toda autoridad, ante quien comparezca un migrante a declarar, no sólo a: 1) Constatar que habla y/o entiende el idioma español; y, 2) En el supuesto de que no lo hable ni entienda, nombrarle un traductor; sino, además, en el supuesto de que el migrante sí lo hable y/o entienda, dejar constancia fehaciente de que lo ha constatado. La omisión en autos de esta constancia, en este último supuesto, no autoriza lógica ni jurídicamente a suponer que la autoridad no le nombró intérprete porque constató que sí hablaba y/o entendía el idioma español, toda vez que dicha apreciación sería meramente subjetiva, sin ningún dato fehaciente que la corroborase, porque de igual manera, podría también suponerse que no lo constató. En este sentido, considerar que la autoridad laboral no está obligada a constatar esta circunstancia y asentar en autos el resultado de ello, sería quitarle eficacia y la única forma de verificar que se ha cumplido con la norma y se han respetado los derechos humanos de acceso efectivo a la justicia y debido proceso legal del trabajador. Por consiguiente, la no elaboración de esta constancia trae consigo que la autoridad laboral, ante la acción de nulidad del trabajador, bajo el argumento de que no entendió, por ejemplo, el alcance de la ratificación del convenio que ante ella ratificó, debe declararlo inválido."[8]

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Migración	
Texto Actual	**Propuesta de Reforma**
Artículo 14. Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.	**Artículo 14.** Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación**; de lo anterior, la autoridad deberá dejar constancia en autos, de que lo ha comprobado.**
Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará	Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se

[8] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Tesis: II.1o.T.30 L (10a.), página 2467. En línea: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=trabajadores%2520extranjeros%2520art%25C3%25ADculo%252014%2520ley%2520de%2520migraci%25C3%25B3n&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009533&Hit=2&IDs=2009534,2009533&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

como intérprete a una persona que pueda entenderlo. En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.	designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo. En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 14. Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación**; de lo anterior, la autoridad deberá dejar constancia en autos, de que lo ha comprobado.**

...

…

Artículo Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Mario Ismael Moreno Gil (rúbrica)

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las suscritas y los suscritos, Lucio Ernesto Palacios Cordero, Mario Delgado Carrillo, Sandra Paola González, Tatiana Clouthier Carrillo, María Wendy Briceño Zuloaga, Pablo Gómez Álvarez, Adela Piña Bernal y Brenda Espinosa López, diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 100, 102, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de procuración e impartición de justicia con perspectiva de género, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema y perspectiva de género

En México existe un contexto de desigualdad y discriminación que impide a las mujeres el ejercicio pleno del derecho de acceder a la justicia.

Podríamos narrar casos emblemáticos que, en realidad, son muestras de una realidad generalizada, donde las mujeres son revictimizadas de forma sistemática, como resultado de una problemática que es grave y que se debe a factores estructurales, además de un entorno de impunidad. Esta realidad no puede ser documentada por la ausencia de una justicia abierta, sin embargo, es de todas y todos conocida.

Una realidad dolorosa porque la ausencia de justicia, además de que entraña una violación de derechos en sí misma, es uno de varios obstáculos que impiden enfrentar la situación de violencia e injusticia que afecta a las mujeres en nuestro país.

Recordemos el caso de Alberta Alcántara y Teresa González, indígenas otomíes del estado de Querétaro, que fueron detenidas arbitrariamente el 3 de agosto de 2006, acusadas y sentenciadas injustamente, quienes permanecieron más de tres años en prisión. En ese caso, hubo discriminación de género, que se agrega a la discriminación por ser indígenas. En 2017 tuvo lugar un acto de reconocimiento de inocencia y disculpa pública por parte de la entonces Procuraduría General de la República, donde se incluyó a Jacinta Francisco Marcial.

Hoy en día, tenemos presente el doloroso caso de Abril Pérez Sagaón, quien fue asesinada al salir de un juzgado en la Ciudad de México. Enfrentaba una disputa legal por la custodia de sus tres hijos contra su exmarido, quien la había golpeado con un bate y lesionado con un bisturí. En el caso de Abril hay un antecedente muy importante en la actuación de los jueces al dejar en libertad al exesposo y reclasificar el delito de feminicidio a violencia intrafamiliar.

Luego de que el caso adquiriera relevancia mediática y gran indignación social, los jueces involucrados fueron suspendidos por el Poder Judicial de la Ciudad de México y son investigados por el Consejo de la Judicatura.

Otro caso doloroso, el de Campo Algodonero, donde el Estado mexicano fue sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El 6 y 7 de noviembre de 2001 aparecen en un campo algodonero de Ciudad Juárez, Chihuahua, ocho cuerpos de mujeres, entre ellos se encontraban los de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, víctimas del caso ante la CIDH. Cada una de ellas desapareció en fechas y lugares diferentes, sin embargo, las fechas en que desaparecieron fueron muy cercanas y las tres víctimas eran mujeres jóvenes y de escasos recursos.

Cuando los cuerpos fueron encontrados, la CIDH consideró como probadas muchas irregularidades en la investigación llevada a cabo por el Estado mexicano, tales como la falta de precisión de las circunstancias de hallazgo de los cuerpos, poca rigurosidad en la inspección y salvaguarda de la escena del crimen practicada por las autoridades, indebido manejo de las evidencias, autopsias incompletas, asignación arbitraria de nombres a los cuerpos, entrega de los cuerpos sin una identificación positiva con alguna de las mujeres desaparecidas, deficiente aplicación de las pruebas genéticas, fabricación de culpables y consecuente falta de seguimiento de otras líneas de investigación, falta de vinculación entre las investigaciones del fuero federal con las del fuero local, fragmentación de investigaciones en casos que probablemente estaban relacionados, y falta de investigación de funcionarios públicos por comisión de ilícitos de índole administrativa y/o penal.

En este caso, México reconoció parcialmente su responsabilidad internacional respecto a la mayoría de las omisiones e irregularidades en la investigación de los delitos durante el periodo que va de 2001 a 2003, y respecto a la afectación a la

integridad psíquica de los familiares de las víctimas durante esa etapa.

También reconoció el contexto de discriminación y violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, Chihuahua. Las autoridades judiciales y ministeriales no actuaron con perspectiva de género. No tomaron en cuenta factores estructurales.

En México, muchas mujeres se encuentran en doble o triple situación de vulnerabilidad porque la justicia es mucho más difícil cuando se encuentran en la pobreza. La procuración y la impartición de justicia deben tomar en cuenta estas circunstancias. Deben realizarse con perspectiva de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la gravedad de las dificultades que enfrentan las mujeres en el momento de ser juzgadas frente a un contexto de violencia. En ese contexto, donde claramente se viola el derecho de las mujeres para acceder a la justicia, se vuelve impostergable la incorporación del enfoque de género en la formación y capacitación de funcionarios y servidores públicos de las fiscalías, y en el desarrollo de la carrera judicial y carrera profesional de los mismos.

Hoy existen protocolos para incorporar la perspectiva de género en los procesos jurisdiccionales, no obstante, resultan insuficientes si no se cuenta con una preparación sólida, que permita a ministerios públicos, jueces, magistrados, ministros, contar con herramientas sólidas, que les permitan identificar las condiciones estructurales de desigualdad, discriminación, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, los estereotipos, el sexismo, el machismo, la cultura patriarcal que son obstáculos para que las mujeres puedan acceder a la justicia.

Lo cierto es que el Estado mexicano ha incumplido en su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia y el acceso a la justicia.

Por lo anterior, se propone la incorporación de la perspectiva de género en la formación de encargadas y encargados de procurar e impartir justicia. Ello, en el contexto actual, es imprescindible para aspirar a una sociedad más justa y un auténtico Estado de derecho, donde los derechos de las mujeres puedan ser una realidad.

Esta reforma implicaría al ámbito federal y estatal. Reconoce que, para hacer posible el ejercicio del derecho de las mujeres al acceso a la justicia, se requiere una transformación profunda de las condiciones en que se realizan las funciones de procuración e impartición de justicia. Se requiere garantizar la perspectiva de género de origen, que esté en la columna vertebral de la carrera judicial y ministerial.

Observar los criterios que la Suprema Corte ha establecido y que obligan a juzgar con perspectivo de género, solo será posible cuando haya la preparación y formación adecuada para ello.

Cabe resaltar que, en materia de seguridad, ya se encuentra incorporada la perspectiva de género. La Constitución establece que *la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género*.

Fundamento Legal

La presente iniciativa se sustenta en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. El mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada por el género o por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, se fundamenta en el artículo 4 º constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

Sirve de sustento también la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que, entre otras disposiciones, contiene las siguientes:

> Artículo 3
>
> Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

De igual forma, el artículo 15 de la Convención dispone que hombres y mujeres deben gozar de igualdad ante la ley y deben beneficiarse de igual protección de la ley.

Cabe mencionar aquí la Recomendación General 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, donde señala:

> "el Comité ha observado una serie de obstáculos y restricciones que impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, incluida una falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados partes en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia. Esos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres. Todos estos obstáculos constituyen violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 100, el párrafo tercero, fracción VI, del apartado A del artículo 102, el párrafo segundo de la fracción III y fracción IX del artículo 116, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 100…

…
…
…
…
…

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo**,** independencia **y la perspectiva de género.**

. . .
. . .
. . .

Artículo 102…

A . . .

I - V . . .
VI…
…
…

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos **y la perspectiva de género.**

…

…

Artículo 116…

I . . .

II . . .

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. **La formación incluirá la perspectiva de género.**

IV – VIII …

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad**,** respeto a los derechos humanos y **perspectiva de género.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, en un plazo que no podrá exceder a los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones correspondientes en la legislación local, en un plazo que no podrá exceder a los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (rúbrica)
Dip. Mario Delgado Carrillo (rúbrica)
Dip. Sandra Paola González (rúbrica)
Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (rúbrica)
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)
Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica)
Dip. Adela Piña Bernal (rúbrica)
Dip. Brenda Espinosa López (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS A REFORZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ENTRE SU COMUNIDAD ESTUDIANTIL

La que suscribe, Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, en mi calidad de diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, apartado 1, fracción II, apartado 2, fracciones I y III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En 1993, la Organización de Naciones Unidas emitió una resolución que designaba el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, invitando a gobiernos, organizaciones internacionales y a organizaciones no gubernamentales (ONG), a tomar manos en el asunto y coordinar actividades todos los años sobre esta fecha que eleven la conciencia pública.[1]

A partir de ese año se han dado pasos firmes por realizar diversas acciones para aumentar el nivel de conciencia sobre el problema y buscar soluciones para solventarlo, sin embargo, aún hay un gran camino que recorre todos los ámbitos de la vida cotidiana.

En 2008, a través de la campaña mundial "Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres", se hacía visible la necesidad de concientizar sobre la violencia doméstica pues "solo dos de cada tres países han prohibido la violencia doméstica, mientras que en 37 estados todavía no se juzga a los violadores si están casados o si se casan posteriormente con la víctima. Además, en otros 49 estados todavía no existe legislación que proteja a las mujeres de la violencia doméstica"[2]. La violencia doméstica es solo una ventana a un problema mayor, la violencia contra la mujer se da en todos los ámbitos de su vida cotidiana, pero muchas veces es invisible o escondida por temor a problemas mayores.

En este caso, quiero referirme al ámbito estudiantil, aquel en donde miles de alumnas han levantado su voz para dar cuenta de la grave situación que viven en sus escuelas, en las aulas, por sus propios compañeros e, incluso, por sus profesores.

A partir de 2013 los movimientos sociales como el #SiMeMatan, #MooTooScritoresMexicanos, #MiprimerAcoso, #MooTooUniversitario, han dado cuenta de diversos "casos" que resultan lamentables para la vida de las mujeres y, para el caso que nos ocupa, de las universitarias.

Antes de este fenómeno en las redes sociales la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) había reconocido el grave problema del acoso sexual en sus aulas. "Durante el curso lectivo del año pasado registró 251 quejas por abuso sexual. En siete de cada 10 casos se trataba de agresiones que ocurrieron en una relación entre profesor y alumna".[3]

Las denuncias anónimas en las redes han sido un medio que ha permitido generar una discusión pública que de otra manera no se hubiera socializado tan rápido, debido a que tan solo 7% de los delitos son denunciados y apenas 3% de las investigaciones son denunciadas.[4]

En años recientes, las agresiones en contra de las mujeres en el ámbito escolar han ido en aumento

[1] https://www.un.org/es/events/endviolenceday/background.shtml
[2] Ibídem.
[3] https://elpais.com/sociedad/2019/03/31/actualidad/1554045673_018322.html
[4] https://elpais.com/sociedad/2019/03/31/actualidad/1554045673_018322.html

y se ha dado a conocer por múltiples movimientos o grupos interesados. Tan solo desde el 4 de noviembre, estudiantes iniciaron paros estudiantiles en la Facultad de Filosofía y Letras y la Facultad de Ciencias políticas y Sociales, ambas de la UNAM, con el objetivo de exigir se ponga alto al acoso sexual dentro de los planteles.

El 13 de noviembre la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (FESC) también tuvo paro de labores para exigir la erradicación del acoso sexual dentro del plantel.

En la Facultad de Filosofía y Letras las acusaciones hechas por alumnas, de que los funcionarios no han tenido empatía con las víctimas de violencia contra las mujeres y que no han atendido adecuadamente la totalidad de las denuncias hechas por estudiantes, académicas y trabajadoras, la dirección dijo que: "tiene la convicción de que puede restructurarse el funcionamiento de la Unidad de Atención a la Violencia de Género (UAVG) y de que, en conjunto con toda la comunidad académica, podemos emprender diversas acciones para prevenir y evitar la violencia, comenzando por el salón de clases y en todos los espacios de la facultad"[5].

A su vez, estudiantes de los planteles 6 y 9 de la Escuela Nacional Preparatoria se sumaron al paro de labores el 13 de noviembre, e informaron que las actividades se reanudarían el viernes 15 de noviembre.

En tanto, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, donde estudiantes feministas mantienen un paro de labores desde la noche del 6 de noviembre, las alumnas convocaron a las autoridades del plantel a dialogar para el 15 de noviembre.

El 14 de noviembre volvió a suscitarse una movilización de alumnas en el campus universitario, estudiantes de distintos planteles de la UNAM convocaron a una marcha contra el acoso en la institución, la cual partió del parque de la Bombilla a la Rectoría de la UNAM, en donde realizarían un mitin exigiendo solución a sus demandas.

Sin duda, la libre manifestación es un derecho, pero las reiteradas manifestaciones que se dan al interior del campus universitario dan muestra de un conflicto que es necesario atender, con los instrumentos marcados por el Protocolo Universitario y por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[6].

En México se contempla el acoso sexual como una manera de discriminación por razones de género y, por lo tanto, es considerado un acto de violencia. En la actualidad, son diversos los instrumentos con los que cuentan las mexicanas para protegerse en contra de esta práctica, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuyo Capitulo II, De la Violencia Laboral y Docente, establece:

> **Artículo 10.-**Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Y el artículo 12 profundiza:

> Artículo 12.-Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

5 https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/11/14/reconoce-la-unam-errores-en-atencion-a-violencia-de-genero-9059.html

6 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Por otra parte, en 2018 el rector de la universidad puso en marcha una "mesa de atención en asuntos de género" con la finalidad de atender todos los casos que se presentarán, y para marzo de 2019 dio a conocer el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM[7], que, a decir de la Dirección de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, "'se han cometido errores en la atención de los problemas de violencia de género' en la institución".[8]

Aunado a esto, el 24 de noviembre, la revista contra línea publicó un reportaje especial que da cuenta de que el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), carecen de herramientas preventivas contra el acoso y el hostigamiento sexual en sus instituciones.

En el caso del politécnico esta revista reporta que: "El poli carece de un protocolo propio para atender a las víctimas de violencia de género: se rige bajo el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dirigido a servidores públicos del gobierno federal. Por ello, la maestra en derecho Norma Bautista Romero observa que 'los procedimientos en la institución educativa no son efectivos'".

Agrega que la poca efectividad del protocolo federal es perceptible con el número de denuncias. El informe anual de actividades 2018 del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) da cuenta de 14 denuncias por hostigamiento o acoso sexual en las instalaciones del IPN durante ese año, de las cuales nueve seguían en proceso de atención y cinco pendientes de calificación.[9]

> "El caso de la ENAH es todavía más complicado, pues la recién concluida administración de la etnohistoriadora Julieta Valle Esquivel eliminó el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género. Éste había sido realizado por las docentes de la escuela y aprobado para su aplicación por las autoridades. No obstante, la colectiva Mujeres Organizadas ENAH denuncia que 'nunca fue difundido: lo mantuvieron en un cajón'.
>
> Cuando las alumnas solicitaron la aplicación del Protocolo, la dirección de la ENAH señaló que no existía tal documento, refiere la colectiva. Esa revocación del Protocolo es "gravísima", considera la abogada Yolitzin Sillas Rangel."[10]

En ese sentido, considero importante dar la importancia inherente a la demanda de cientos de universitarias que están rompiendo el silencio y dan cuenta de las agresiones en los recintos universitarios, para que las instituciones de educación universitaria contemplen la implementación de protocolos de actuación adecuados contra la violencia hacia las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados exhorta al rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, al director del Instituto Politécnico Nacional y al de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, así como a las diversas universidades públicas y centros educativos del país a reforzar las acciones necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres entre su comunidad estudiantil.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de diciembre de 2019

Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (rúbrica)

[7]https://www.cepe.unam.mx/archivos/cepe/Protocolo_en_casos_de_violencia_de_genero.pdf
[8]https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/11/14/reconoce-la-unam-errores-en-atencion-a-violencia-de-genero-9059.html
[9]https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/11/24/ipn-y-enah-sin-herramientas-para-frenar-hostigamiento-y-acoso-sexual-en-aulas/
[10] Ibídem.

De la Dip. Alejandra Pani Barragán con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a que se privilegie la contratación de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, de empresas de la región o Estado en donde se ejercerá el gasto público

La que suscribe, Alejandra Pani Barragán, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Economía a que, al momento de emitir las reglas que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública, se privilegie la contratación de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, de empresas de la región o estado en donde se ejercerá el gasto público, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Para cumplir satisfactoriamente con el derecho humano consagrado en el artículo 25 de la Constitución federal, y con ello garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, se deberán fortalecer, entre otros aspectos, la competitividad y el crecimiento económico en todas las regiones del país. Para tal efecto, el Estado debe implementar políticas y acciones que aseguren una más justa distribución del ingreso y la riqueza entre los distintos actores que participan en la actividad económica del país, haciendo partícipes no solo a empresas del sector privado nacionales, sino de manera específica, privilegiando a las empresas locales pertenecientes a las regiones o estados de la República en donde se ejerce y aplica de manera directa el gasto público.

En esta tesitura, el dispositivo constitucional en comento, de manera clara y precisa señala en su parte medular que: “La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional”.

No debe pasar desapercibido que las recientes crisis económicas y sociales en diversos países han revelado, y frecuentemente aumentado, la desigualdad a nivel nacional, debido, entre otros factores, a la falta de desarrollo de políticas participativas que respondan a necesidades locales, de impulso a su sector privado y social. Por ello, debe emerger como una estrategia clave para crear empleos donde más se necesita la política de privilegiar al sector privado de las regiones o estados de la República, en donde el recurso federal se ejerce de manera directa.

Esta política permitirá fomentar las ventajas comparativas y las características únicas de una localidad, con el fin de fortalecer la economía local y crear empleo, generando con ello, una oportunidad para fomentar el crecimiento de economías locales, al mismo tiempo de promover una mayor coherencia entre el nivel nacional y el local.

Como una parte importante para garantizar el desarrollo económico nacional y la generación de empleos locales, y con ello el fortalecimiento del modelo económico propuesto por nuestro presidente de la República, es necesario tocar dos temas relevantes para tal fin: el desarrollo de la infraestructura y la prestación de servicios públicos.

Es claro que el tema de la infraestructura no solo tiene que ver con la construcción de los puentes, carreteras, puertos y aeropuertos que unan a los mexicanos y que nos conecten con el resto del mundo, sino también tiene que ver con la construcción de infraestructura de energía, agua y telecomunicaciones, los cuales son ingredientes indispensables para el éxito de una economía moderna, como a la que aspira el pueblo mexicano. En esta tesitura, el desarrollo de la infraestructura no solo constituye un detonador inmediato de empleo, sino que fortalece la actividad productiva en el largo plazo, siendo el

ideal que esta actividad productiva se fortalezca en las distintas regiones o estados de la República.

La industria de la construcción en México es un sector relevante de la economía. Las obras se construyen a lo largo del país y frecuentemente han sido utilizadas como motor de la producción. La construcción siempre ha estado vinculada con el desarrollo del país y ha sido palanca fundamental para lograrlo. La infraestructura carretera, las obras pesadas de irrigación, la trasmisión de energía, las obras de edificación entre las que sobresale la vivienda de interés social, la construcción de obras de equipamiento urbano y muchas más son parte de los activos del país.

Mientras más obras se construyen, más riqueza se crea, y no solamente eso, también se genera mayor empleo; pero para lograr una distribución equitativa entre las personas que habitan las distintas regiones o estados del país, es importante privilegiar la asignación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a las constructoras locales en donde se ejerce de manera directa el gasto público.

Por otra parte, y no menos importante, se debe tomar en cuenta el tema de la prestación de los servicios públicos, como el conjunto de bienes y actividades, por lo general de tipo esencial o básico que, a través de la administración directa de subsidios o de otros mecanismos regulatorios, el Estado le garantiza a su población, cuya finalidad es brindar un mejor nivel de vida y proteger la igualdad de oportunidades entre sus ciudadanos, al igual y como sucede con la obra pública, también en la adquisición de bienes y servicios se debe privilegiar a las empresas locales, pues son estas las que están generando fuentes de empleos a las personas de la localidad.

Atento a lo antes expuesto, es necesario no solo fortalecer la participación del sector privado de las regiones o estados de la República en las cuales se ejerce directamente el gasto público, sino privilegiar la asignación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como la adquisición de bienes y servicios a las constructoras y empresas del sector privado local, dejando atrás la vieja práctica de dar participación solo a un reducido número de empresas nacionales, concentrando en dichas empresas la casi totalidad de los recursos federales.

Para poder lograr esto, es necesario que, por parte de la Secretaría de Economía, como ente facultado por la normatividad, se establezcan reglas claras para que en las licitaciones y concursos en materia de obra pública y adquisición de bienes y servicios, se garantice que cuando el recurso federal se ejerza en una determinada región o estado de la República, se privilegiará a las empresas locales, y con ello, generar mejores condiciones de calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; en este último caso, lo relativo a la finalidad de lograr una distribución equitativa entre las personas que habitan las distintas regiones o estados del país que permita fomentar el crecimiento de economías locales.

Para tal fin, la Secretaría de Economía, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra facultada para que en los procesos de licitación y concursos de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, así como en los de adquisición de bienes y servicios, dicte las reglas para promover la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, sin que ello sea limitativo para que en el caso de los recursos económicos de la Federación que se ejercen directamente en los estados de la República, se privilegie la contratación y asignación a favor de las empresas locales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el presente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía a que, al momento de emitir las reglas

que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública, se privilegie la contratación de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, de empresas de la región o estado de la República en donde se ejercerá el gasto público, para con ello fomentar y garantizar el crecimiento de las economías locales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Alejandra Pani Barragán (rúbrica)

morena

DE LA DIP. JANNET TÉLLEZ INFANTE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SNTE A LA URGENTE RENOVACIÓN DE SU DIRIGENCIA NACIONAL

La suscrita, Jannet Téllez Infante, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, párrafo 1, fracción II, y párrafo 2, fracción III, 113 y 139, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, con base en las siguientes:

Consideraciones

1.- Que la reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado aprobada, publicada y vigente desde el pasado 1º de mayo, es una de las más relevantes desde la creación de la misma, para lograr plena justicia y democracia sindical de los trabajadores de la Federación en todo el país.

2.- Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), además de ser una organización de interés público nacional, es el gremio que mayor número de trabajadores federales agrupa en el país, y de ahí su representatividad, relevancia y ejemplo para dar plena vigencia a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que establece el formato democrático-electivo que deberá prevalecer en todos los sindicatos que aglutinen a trabajadores de servicio público en el país.

3.- Que, con ello, se materializa lo suscrito en el convenio 98 de la OIT, ampliando la libertad sindical y fortaleciendo los derechos de los trabajadores al servicio del Estado.

4.- Que, si bien el sindicato tiene derecho a establecer la forma en que se puede estructurar su forma de gobierno y de representatividad nacional, sus estatutos y demás formatos, aun con las enmiendas realizadas el pasado mes de marzo (previas a la reforma legal y constitucional), no pueden estar por encima de lo que establece la Ley en materia de derechos sindicales, ni en la forma en la que regirá su vida democrática.

5.- Que, al ser un sindicato nacional que representa a los trabajadores de la educación frente a su empleador, que es el Estado mexicano por la vía del gobierno federal, sus órganos de dirigencia no pueden ser electos a través de delegados seccionales, porque, además, las secciones sindicales carecen de independencia administrativa y presupuestal, ya que no perciben de manera directa las cuotas sindicales de los agremiados. Bajo esa perspectiva, las secciones sindicales son órganos intermediarios de operación y representación.

6.- Que, a más tardar el próximo mes de mayo, la representación sindical nacional deberá comparecer ante las autoridades del Ejecutivo Federal para la revisión y ajustes contractuales y de prestaciones de los trabajadores de la educación al servicio del Estado y, por tanto, es menester que dicha representatividad se encuentre debidamente avalada con el nuevo formato a que obliga la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de lo siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente **al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por ser una organización de interés público nacional, y el gremio que mayor número de trabajadores al servicio del Estado agrupa, a la urgente renovación de su dirigencia nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada y vigente a partir del pasado 1º de mayo.**

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente **al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a realizar las adecuaciones estatutarias internas, que garanticen los derechos de participación y representación de los trabajadores de la educación en el país, y amplíen los ámbitos de la vida democrática al interior del gremio.**

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, **al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para que, en un plazo no mayor a cuatro meses, emita la convocatoria respectiva y notifique al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la finalidad de que este órgano puede verificar y validar los comicios.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2019

Dip. Jannet Téllez Infante (rúbrica)

morena

De la Dip. María Chávez Pérez con punto de acuerdo por el cual se exhorta al IMSS; a atender y evitar los casos de negligencia médica que se han presentado en diversos estados de la República

La que suscribe, diputada María Chávez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La violencia obstétrica es una forma de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud, públicos y privados, en ella confluyen la violencia de género. Durante la atención del parto, este tipo de violencia contra las mujeres comprende regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación del tratamiento, interviene también la discriminación de servicios, como:

-Negación de la asistencia oportuna.
-Aplazamiento de la atención médica urgente.
-Indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos
-No consultar o informar a las pacientes sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto.
-El manejo del dolor durante el trabajo de parto como castigo.
-La coacción para obtener su "consentimiento" de realizar otros procedimientos quirúrgicos.

En estos momentos se está atendiendo a la derechohabiente Jadelin González Cervantes, en el Hospital General Regional en Charo, Michoacán, pues le fue negada la atención en la clínica del IMSS de Pedernales, municipio de Tacámbaro, Michoacán.

No podemos permitir que esta forma de violencia contra la mujer se presente en los hospitales públicos de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la dirección del Instituto Mexicano del Seguro Social a atender y evitar los casos de negligencia médica que se han presentado en diversos estados de la república.

Palacio Legislativo de San Lázaro,12 de diciembre de 2019

Dip. María Chávez Pérez (rúbrica)

morena

DE LA DIP. JUANITA GUERRA MENA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA MESA DIRECTIVA DE ESTA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A IMPLEMENTAR ACCIONES A FIN DE QUE SE EVITE LA TOMA Y BLOQUEO DE LAS INSTALACIONES DE LA MISMA

La suscrita, diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6º, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados a implementar acciones a fin de que se evite la toma y bloqueo de las instalaciones de la Cámara de Diputados, con base en las siguientes:

Consideraciones

En toda democracia la sede de un Congreso no es solo el inmueble en el que diariamente laboran las y los integrantes del mismo y sus colaboradores, junto con las áreas administrativas, es también el lugar donde reside uno de los Poderes de la Unión y, por ende, es la manifestación más clara y tangible de la representación social y de la voluntad popular, ejercida por medio del sufragio cada cierto tiempo y acorde con las reglas electivas de cada país.

En la sede de la Cámara de Diputados, en nuestro país, laboran las y los parlamentarios, sus asesores y asistentes, investigadores y especialistas que conforman las comisiones de dictamen, los centros de estudios, el personal de las áreas administrativas y de gobierno, el personal de base, estudiantes de servicio social y prácticas profesionales y demás personal fundamental para la vida orgánica del Poder Legislativo; asimismo, diariamente recibe cientos de ciudadanas y ciudadanos en un esquema de audiencia para resolver sus problemas y su Museo Legislativo recibe a estudiantes de distintos niveles de escolaridad, así como la visita de diplomáticos y autoridades y, en general, de toda persona que se encuentra de manera permanente o temporal en la dinámica legislativa de la Cámara de Diputados, siendo aproximadamente 8,000 personas, lo anterior documentado de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios DGRH/LXIV/2298/2019 y LXIV/DGRMS/1613/2019.

Por tanto, en el inmueble que es sede de la Cámara de Diputados la gran mayoría de quienes se encuentran en sus instalaciones no son legisladores, son mexicanas y mexicanos que acuden a este Poder de la Unión para buscar resolver una necesidad, atender el problema de su localidad, para laborar ahí o simplemente para conocer el quehacer legislativo en un entorno que debiera ser seguro y con plena libertad para entrar y salir por ser considerado la casa del pueblo.

Sin embargo, a lo largo de los últimos años vemos con preocupación que distintos grupos organizados acuden a las instalaciones de la Cámara de Diputados para realizar exigencias de distinta índole y han aplicado como medio de diálogo e interlocución, no el acuerdo ni la voluntad, sino la fuerza y de manera irracional y

premeditada, bloquean las vialidades, los entornos y los accesos de entrada y salida de la casa del pueblo.

Esta situación -misma que se agudiza durante la etapa de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación- afecta gravemente a las y a los legisladores que deben permanecer en el interior del recinto durante largos periodos de tiempo, como consecuencia de este verdadero secuestro disfrazado de exigencia social, afectando la productividad legislativa, pues es de todos sabido que el trabajo de un legislador se lleva a cabo no solo en las instalaciones del recinto.

De esta manera, al alterar gravemente el trabajo de las y los diputados y sus agendas de compromisos, se perjudica a las y a los ciudadanos que utilizaron de manera responsable y racional los canales institucionales de gestión para resolver sus necesidades, y cuyos asuntos no podrán ser atendidos por sus representados al estar en una situación de encierro afectando su dinámica laboral.

Sin embargo, la mayor afectación es para las y los trabajadores que laboran en las instalaciones de la Cámara de Diputados, pues al quedar secuestrados por estos grupos de choque, no pueden realizar sus actividades laborales y extra laborales, no pueden tener acceso a alimentos, al traslado a sus hogares, a recoger a sus hijas e hijos en las escuelas, a tener un horario de trabajo que les permita mantener una calidad de vida acorde a las importantes exigencias que se dan en el ambiente parlamentario.

Afectación que se incrementa cuando se trata de colaboradoras y colaboradores que son personas adultas mayores, que tienen algún grado de discapacidad o padecen alguna enfermedad que requiera de la ingesta de medicamentos.

Lo que es una realidad es que, a lo largo de los años, esta práctica nociva se ha vuelto un uso y costumbre pues quienes laboran en la Cámara y para quienes habitan sus alrededores ya es cotidiano que a partir del mes de agosto los retenes se incrementan, los bloqueos permanecen mucho más tiempo, los grupos sociales que se manifiestan se tornan más violentos y cada año radicalizan sus métodos de presión.

Este año, ese medio de presión se intensificó pues por lo menos en tres ocasiones las y los diputados hemos padecido la violación a nuestra garantía constitucional de libre tránsito y se nos ha afectado nuestro derecho a la movilidad pues nos hemos visto literalmente, impedidos de salir de las instalaciones de la Cámara de Diputados en una situación que claramente se configura como privación ilegal de la libertas, y en algunos casos hasta secuestro, entendiéndose que hasta que cumplan las demandas de los manifestantes, se realizará la liberación de vialidades e instalaciones de la Cámara de Diputados.

Se trata, a todas luces de una privación ilegal de la libertad pues se retiene contra su voluntad a las y los miles de personas que laboran en la Cámara de Diputados con la finalidad de generar un mecanismo de presión que les genere un beneficio -lucro- a quien lo realiza. Aunado a lo anterior, esta práctica la realizan a plena luz del día, con total impunidad y permisividad de las autoridades y lo han convertido en un perverso uso y costumbre para obtener las prebendas anuales.

Este grave hecho se ha venido normalizando con el paso de los años y lamentablemente esta Cámara de Diputados, al no actuar a tiempo y conforme le mandata la legislación aplicable, manda un peligroso mensaje de impunidad social al tolerar conductas cada vez más radicales.

Por su parte, es obligación de la Mesa Directiva el velar por la integridad y seguridad de esta Cámara y de quienes la integramos, legisladoras y legisladores así como personal de apoyo y visitantes, por lo que es preciso exigir por parte de quienes somos directamente afectados, que asuma su responsabilidad e implemente las acciones de coordinación y colaboración con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y, en su caso ,del orden federal, a fin de que se garantice la libertad y se evite una vez más el secuestro de las instalaciones del recinto legislativo de San Lázaro

y de todas y cada una de las personas que realizamos nuestras funciones en él.

Por ello, las y los legisladores del Grupo Parlamentario de Morena manifestamos nuestra preocupación y elevamos nuestra exigencia a la Mesa Directiva a fin de que, en el ejercicio de sus atribuciones, establezca esquemas de colaboración con las autoridades, así como acciones contundentes y definitivas, a fin de que se eviten situaciones que pongan en riesgo a las personas como consecuencia del secuestro de la Cámara de Diputados.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Las y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, exhortamos a la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados a implementar acciones enérgicas y definitivas, así como los esquemas de colaboración con las autoridades locales y federales que corresponda, a fin de que se evite y se erradique la práctica de bloqueo de las instalaciones y de las y los trabajadores que laboran en la Cámara de Diputados, práctica que perjudica gravemente la actividad y productividad parlamentaria, así como la libertad y la calidad de vida de todas y cada una de las personas que se encuentran en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019

Dip. Juanita Guerra Mena (rúbrica)

morena

Del Dip. Marco Antonio González Reyes y diputados del Estado de México con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado de México, para que reconsidere no aprobar el incremento a las tarifas del transporte público en la entidad

Los que suscribimos, diputado Marco Antonio González Reyes y diputados federales del Estado de México, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción III, y demás relativos del Reglamento de Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente proposición, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

"Ya sea al trabajo, la escuela o de compras, constantemente utilizamos diferentes medios de transporte para llegar a nuestro destino y en ello invertimos una parte de nuestros ingresos.

El estudio 'La Unión Europea en el mundo 2015' realizado por Eurostat, la oficina europea de estadísticas, reveló que México es el país que más gasta en transporte en comparación con otros países de Europa, Canadá, Estados Unidos, Brasil o Japón.

Es decir, los hogares mexicanos destinan una cantidad mayor de sus ingresos en este rubro que hogares en otros lugares del mundo.

El equipo de información de propiedades.com se dio a la tarea de revisar cuanto de nuestro gasto destinamos a transporte y cuál es el porcentaje de nuestros ingresos que se va en boletos del metro, vehículos particulares o camiones y esto fue lo que encontramos.

Los hogares mexicanos reservan para transporte 18.78% de sus gastos totales que incluyen ropa, alimentos, bebidas o servicios, según los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

En promedio, el 12.51% de los ingresos de los hogares mexicanos se destinan al transporte, los que tienen menor ingreso mensual son los que más gastan en ello, alrededor del 13.72%, mientras que los de mayor ingreso son los que menos destinan a este rubro, el 11.22%.

Además, la mayoría de los hogares mexicanos reservan para transporte público un porcentaje mayor que lo que se destina para vehículos particulares, refacciones, mantenimiento o comunicaciones.

Ulises Navarro destaca que los deciles más bajos gastan mucho más proporcionalmente en transporte porque suelen vivir más lejos de los centros de trabajo y aunque utilicen el transporte público, combinan diferentes medios de transporte, como camiones, metro, combi o tren suburbano, además de que invierten el doble de tiempo en trasladarse."[1]

El transporte público en el Estado de México es considerado como uno de los más caros e inseguros del país, ya que, en promedio, un usuario gasta entre $75.00 y $85.00 pesos al día para poder trasladarse a su lugar de trabajo, mientras que un estudiante se gasta entre 50 y 60 pesos diarios, de su casa a su plantel educativo, por ejemplificar:

"Un habitante de Cuautitlán Izcalli labora en la zona cercana a la colonia Del Valle, en la Ciudad de México. Los transportes que debería utilizar para llegar desde su casa a esa zona serían una combi, el tren suburbano y el Metrobús.

Sumando lo gastado en estos tres, al mes destinaría un aproximado de entre mil 450 a mil 500 pesos, aunado a que el salario promedio de un mexicano es de cinco mil 528 pesos, esta persona gastaría el 27% de su salario para poder ir de su casa al trabajo y viceversa."[2]

Asimismo, necesitamos se modernice este sector, ya que urge en el Estado de México un transporte público con energías renovables, que sean lo suficientemente eficientes y económicos.

"La degradación ambiental es una de las mayores amenazas que se están observando en el mundo actual. Este problema puede ocurrir de varias maneras. En el momento en que los entornos se destruyen o se agotan los activos comunes, se considera que el medio ambiente está corrompido y dañado.

Para contrarrestar esto, existen varias técnicas diferentes, incluyendo soluciones medioambientales y la protección de los recursos ambientales.

Los problemas ambientales se pueden ver por los efectos ecológicos a largo plazo, algunos de los cuales pueden demoler ambientes enteros."[3]

"En materia de emisiones, de acuerdo con el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, emitido por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) en 2015 con datos de 2013, México emite el 1.4% de las emisiones globales de Gases de Efecto Invernadero.

Por sector, contribuye con 26.2% el transporte; 19% la generación eléctrica; 17.3%, la industria; 12.1%, el petróleo y gas; 12%, agropecuario; 4.9%, el uso de suelo; 4.6%, los residuos y 3.9% el residencial."[4]

Sumado a esto, es de resaltar las promesas incumplidas en el transporte del Estado de México.

"Durante varios periodos de gobiernos del Estado de México se acumula una larga lista de promesas no cumplidas en materia de movilidad

[1] Cfr. Propiedades.com blog ¿Cuánto gastan los mexicanos en transporte? 6 junio, 2016 http://propiedades.com/blog/arquitecura-y-urbanismo/cuanto-gastan-los-mexicanos-transporte consultado 09 de diciembre de 2019.

[2] Cfr. Dinero en Imagen, Excélsior, https://www.dineroenimagen.com/tu-dinero/cuanto-gastan-los-mexicanos-en-transporte-publico/98666, consultado 09 de diciembre de 2019

[3] Cfr. Quimtia Industrial, Medio ambiente, Ecología y Medio Ambiente, © 2018. Disponible en; http://www.quimtiamedioambiente.com/blog/causas-efectos-degradacion-ambiental/

[4] Cfr. Tribuna de los Cabos, 4 de noviembre, 2016, México y su compromiso con el medio ambiente Disponible en; https://www.tribunadeloscabos.com.mx/mexico-y-su-compromiso-con-el-medio-ambiente/

y transporte público. En resumen, son tres obras públicas las que siguen en proceso sin que exista claridad de su conclusión en el Estado de México:

1.- El inicio de la construcción del Tren Interurbano México-Toluca en 2014.
2.- La Línea cuatro del Mexibus, la obra se inició en el 2014 bajo el gobierno de Eruviel Ávila.
3.- Dos nuevas líneas de Mexicable las que se anunciaron como parte de las catorce medidas para reducir la contaminación después de la contingencia de mayo en el Valle de México, aún no inician las obras.

Un buen funcionamiento y aplicación del transporte público no sólo garantiza mejor movilidad, además implica una lista de beneficios urgentes para la sociedad y para el medio ambiente. ¿Qué va a mejorar con estos medios de transporte terminados? El flujo en el tránsito por la reducción del uso del automóvil, la movilidad de las y los usuarios reduciendo su tiempo de traslados y por lo tanto la calidad del aire que respiramos todos.

En un estado como el Estado de México donde la calidad del aire llega a un nivel de contaminación alarmante es indispensable exigir claridad en el término de estás obras públicas."[5]

Ahora bien, si hablamos en temas de seguridad ciudadana, durante todo el 2018, en la entidad se cometieron nueve mil robos en transporte público aproximadamente, es decir, un promedio de 25 asaltos diarios, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), es por ello que se considera uno de los transportes públicos más caros y más inseguro del país.

"A nivel nacional el Estado de México es una de las entidades más afectadas por el robo a transporte público, en particular en los municipios conurbados con la Ciudad de México.

De 2015 a 2018 el robo a transporte público se incrementó 700% en Nezahualcóyotl, 234% en La Paz y 219% en Chimalhuacán de acuerdo con las cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Este tipo de delito es muy sensible para la población que durante sus trayectos cotidianos ve afectado su patrimonio e integridad física, lo que además de generar una molestia social, incrementa la percepción de inseguridad en la zona donde se registran los robos."[6]

"En la última actualización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se señala que en lo que va del 2019, se han cometido en la entidad mexiquense 7,587 robos en transporte público colectivo, de los cuales 7,533 han sido con violencia"[7].

"Es de recordar que dicha incidencia delictiva se refiere únicamente a la presunta ocurrencia de delitos reportados por las procuradurías de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas, es decir, estas cifras presentadas excluyen a los ciudadanos que son víctimas de mencionado delito y que deciden no denunciar.

Por otro lado, en los últimos meses ha incrementado el delito de extorción contra los transportistas de la entidad, y ha llegado al punto de quemar unidades de transporte de pasajeros, agresiones físicas y asesinatos a choferes. A pesar de los diversos posicionamientos y acciones que han propuesto las autoridades mexiquenses, los resultados han sido deficientes para garantizar a los choferes y los pasajeros seguridad en el transporte.

[5] Cfr. Las promesas incumplidas en transporte del Estado de México, por Abril Dávila, agosto 16, 2019 https://www.greenpeace.org/mexico/blog/3073/las-promesas-incumplidas-en-transporte-del-estado-de-mexico/

[6] Cfr. Robo en transporte público en el Edomex aumentó 700% en tres años. https://www.animalpolitico.com/2019/11/robo-transporte-publico-edomex-municipios/ consultado el 9 de diciembre de 2019.

[7] Cfr. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Actualizado al 20 de Noviembre del 2019, https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published. Consultado el 9 de diciembre de 2019.

De acuerdo con algunos medios de comunicación, desde mayo han aumentado los casos de combis incendiadas y abandonadas en avenidas principales, el modus consiste en ir en un grupo de varios hombres armados, usar combustible y quemar la unidad para obligar a los choferes a pagar una cuota por transitar por la calles, así mismo es de importancia señalar que las rutas más afectadas son las que corren de **Tecámac a Ecatepec**, si los choferes se niegan a pagar la cuota sus vehículos sufren las consecuencias."[8].

"Por citar algún ejemplo, de acuerdo con el periódico Milenio, el pasado 25 de julio, dos camionetas de transporte público fueron incendiadas en el municipio de Tecámac, Estado de México, presuntamente por grupos extorsionadores, de acuerdo a lo informado por la policía local"[9].

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señaló que la entidad mexiquense presenta en general una cifra de 1,891 delitos por extorsión en lo que va del 2019.[10]

Y es de mencionar los diversos bloqueos que han realizado choferes de distintas rutas en varios municipios del Estado de México, exigiendo seguridad y justicia por las muertes de sus compañeros.

Ahora bien, la situación laboral de los operadores de unidades sigue siendo la misma. Carente de garantías y de prestaciones se debe reconocer que existe la necesidad de brindarles prestaciones de ley y poder cambiar sus condiciones de trabajo. No cuentan con un salario fijo, no hay pago de horas extras, están sin seguridad social, no aportan al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y, en algunos casos, ni tiempo tienen para tomar sus alimentos.

Por lo que es responsabilidad del Estado implementar acciones para generar las condiciones óptimas de trabajo a los choferes de transporte público.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 33, fracciones IV, VII y X, dispone que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte, así también autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla.[11]

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México confirma las funciones señaladas anteriormente, en su artículo 7.25, que a la letra dice: "La Secretaría de Movilidad podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas"[12].

"El día 1 de septiembre del 2017, la Secretaría de Movilidad emitió la última actualización en cuanto a las tarifas para el transporte público en la entidad mexiquense"[13]:

[8] Cfr. https://letraroja.com/index.php/extorsionadores-de-tecamac-asesinan-choferes-y-queman-combis/ consultado el 09 de diciembre de 2019.

[9] Cfr. https://www.milenio.com/policia/presuntos-extorsionadores-queman-2-combis-tecamac consultado el 09 de diciembre de 2019.

[10] Ibíd. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[11] Cfr. Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México, encontrada en http://juntatoluca.edomex.gob.mx/sites/Juntatoluca.edomex.gob.mx/files/files/LEY_ORGANICA_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DEL_ESTADO_DE_MEXICO.pdf

[12] Código Administrativo del Estado de México, septiembre de 2001, encontrado en http://probosque.edomex.gob.mx/sites/probosque.edomex.gob.mx/files/files/marcoJuridico/codigoAdministrativoDelEstadoDeMexico.pdf

[13] Cfr. Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno, Número 0011021, Toluca de Lerdo, México a 8 septiembre de 2017,

Cabe señalar que fue autorizado un aumento a las tarifas de 25% aproximadamente, con el compromiso de brindar al usuario un servicio de calidad y favorecer la modernización del sector, compromiso que, a la fecha, no sea cumplido.

Se debe señalar que los incrementos a las tarifas no han sido claras, ya que, del 2017 a la fecha, no se han visto mejoras en el servicio, no se puede considerar como una mejora del sistema de transporte actual cuando las unidades se encuentran en pésimas condiciones, en algunos casos no tienen los asientos completos, algunas unidades pasan de los 10 años de antigüedad y no cuentan con cámaras de seguridad.

Las autoridades del Estado de México han hecho caso omiso a las necesidades de la población, no hay justificación para un incremento en las tarifas del servicio de transporte público y para justificar negligencias o corrupción, señalan que los transportistas son quienes piden incremento entre el 38% y 45%, quedando el pasaje mínimo de 10.00 a $14.50 aproximadamente.

Por ello, se hace el llamado a las autoridades mexiquenses para que atiendan a la brevedad el asunto que hoy nos ocupa y que, con las medidas que implementen, se evite que haya incrementos que afectan directamente a los bolsillos de los usuarios del transporte público en el Estado de México.

Por los elementos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - Se exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de México para que, a través de la Secretaría de Movilidad, reconsidere no aprobar el incremento a las tarifas del transporte público en la entidad y se evite afectar la economía de los mexiquenses.

Segundo. - Se exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de México para que, a través de la Secretaría de Movilidad, cumpla con los compromisos asumidos después del aumento a las tarifas en el transporte público en el año 2017, con brindar un servicio de calidad y favorecer la modernización del sector, ya que es urgente contar con movilidad eficiente, segura y sustentable.

Tercero. – Se exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de México para que, a través de la Secretaría de Movilidad y en coordinación con autoridades de los 125 municipios, implementen medidas y acciones que garanticen la seguridad de los usuarios y choferes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de diciembre de 2019

Dip. Marco Antonio González Reyes (rúbrica)

morena

consultado en https://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/sep084.pdf

De diputados del Estado de México con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a la SSA a realizar las acciones necesarias a fin de que sea publicada la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia en el Diario Oficial de la Federación

Los que suscribimos, diputados federales del Estado de México, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, Numeral 1, fracción II, Numeral 2, fracción III, del Reglamento de Cámara de Diputados y demás relativos, sometemos a consideración de esta soberanía la presente proposición con carácter de urgente u obvia resolución al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En los últimos años la protección de los derechos de la infancia ha sido motivo de especial preocupación para el Estado mexicano, lo que se ha traducido en el reconocimiento y ampliación de los derechos inherentes a este sector de la población. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) incorpora el derecho que tiene la infancia, de ver satisfechas sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

A efecto de garantizar lo anterior, a través de la reforma al artículo 4º constitucional, publicada el 7 de abril del año 2000, se estableció la obligación del Estado para proveer lo necesario a fin de propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como para otorgar facilidades a los particulares y coadyuvar al cumplimiento de los derechos de las niñas y niños.

Tal disposición permitió que, el 29 de mayo de ese mismo año, fuera promulgado un ordenamiento reglamentario del citado artículo constitucional, es decir, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la cual se busca asegurar a los niños un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarlos física, mental, emocional y socialmente, en condiciones de equidad.

Posteriormente, el 12 de octubre de 2011, se publicaron dos reformas constitucionales trascendentes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, es decir, una, al artículo 4º que adicionó el principio del interés superior de la niñez y, la segunda, al artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión a expedir leyes en la materia. Esas reformas constituyeron un avance importante en el reconocimiento y abordaje de los temas de niñez y adolescencia, al tiempo de permitir la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el 4 de diciembre de 2014, cuyo objetivo de acuerdo con su artículo 1º es:

> I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
> II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
> III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
> IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

> V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Como es posible advertir, el Estado mexicano ha plasmado su compromiso de garantizar a las niñas y niños su pleno desarrollo, creando un marco jurídico y un andamiaje institucional, como lo es el propio Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), que tiene por objetivo el diseño e instrumentación de políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental, con el objetivo de que todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos. Lo anterior, impulsó sin lugar a dudas un cambio de paradigma para articular las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia mexicanas.

Sin embargo, es necesario reconocer que persisten profundas brechas y desigualdades que limitan seriamente el pleno ejercicio de sus derechos, para ilustrar lo anterior basta mencionar que:

Con base en la medición realizada por Coneval (2018), 52.4 millones de personas viven en condición de pobreza, es decir, el 41.9% de la población. Sin embargo, las niñas, niños y adolescentes enfrentan condiciones aún más adversas. Del año 2012 al año 2018 las niñas, niños y adolescentes han sido 30% más pobres que la población de 18 años o más. Las niñas y niños menores de seis años son más vulnerables a encontrarse en situación de pobreza.

Además de que las niñas, niños y adolescentes indígenas (hogares indígenas) fueron 83.8% más pobres que el total de la población.

En este sentido, se reconoce la necesidad de que la atención a la Primera Infancia demanda un trabajo intersectorial que, desde la perspectiva de derechos, articule el desarrollo de planes, programas y acciones para la atención integral que debe asegurarse a cada Niña y Niño, de acuerdo a su edad, contexto y condición.

Es por ello, que en la reciente reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del 2019, entre sus diversos contenidos incorporó a la educación inicial como derecho de la Primera Infancia y encomendó al Ejecutivo Federal integrar una Estrategia Nacional para la Atención de la Primera Infancia. En el artículo transitorio décimo segundo de dicha reforma se establece que:

> "**Décimo Segundo.** Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una **Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia**, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento."

En esta tesitura, después de un arduo trabajo de colaboración y coordinación entre diversas dependencias de la administración pública y con la valiosa experiencia y aportaciones de diversos sectores, el pasado 13 de noviembre, la Secretaría de Educación Pública (SEP) remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) que fue mandatada por la reforma constitucional referida, la cual representa el punto de partida para el diseño, ejecución y seguimiento de diversas políticas públicas que el Estado mexicano deberá implementar para atender las realidades y necesidades que requiere nuestras niñas y niños desde los cero a los seis años. Su objetivo es:

> "Garantizar a niñas y niños de menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia; atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas, etnias y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona."

Esta Estrategia Nacional recoge los acuerdos alcanzados en la Comisión para la Primera Infancia del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) respecto a la expedición de una Política Integral para el Desarrollo de la Primera Infancia. El documento reconoce a la Primera Infancia como "un asunto de Estado", lo cual implica el "cambio de rumbo en las políticas" actuales para lograr la integralidad y la atención multisectorial.

Desde este enfoque establece las bases para las siguientes políticas sectoriales que se tendrán que expedir a partir de esta Estrategia "bajo una lógica colaborativa" entre la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional DIF, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Bienestar, ya que se tienen que cubrir cuatro ejes estratégicos:

I. Salud y Nutrición;
II. Educación y Cuidados;
III. Protección; y
IV. Bienestar.

Desde luego sin prescindir de un elemento fundamental: la corresponsabilidad de madres, padres, tutores y cuidadores ya que el Estado mexicano se ha comprometido tanto interna como externamente a proteger a la niñez de aquellas prácticas que atentan en contra de su dignidad y su desarrollo.

Es de destacarse un elemento novedoso de la Estrategia, que le imprime un sello particular y distintivo de otros esfuerzos gubernamentales, y es el reconocimiento a la importancia de la territorialidad, es decir a la articulación para la implementación en el territorio de las políticas, programas y servicios tanto nacionales como locales, mediante la participación y contribución proactiva de actores locales. Es decir, se trata de garantizar que, en cada colonia, comunidad y poblado del país, por remoto que se encuentre, se garanticen las atenciones integrales a la población de primera infancia que ahí habita.

Por lo anterior, el Congreso reconoce los esfuerzos de todos los actores que participaron en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), pues sin lugar a dudas representa una oportunidad sin precedentes para contar con una verdadera política de Estado para la atención a la Primera Infancia que materialice la realización efectiva del conjunto integral de derechos de niñas y niños en esta etapa tan importante de su vida para su desarrollo.

A fin de consolidar estos avances y abordar de manera integral los retos que enfrenta la Primera Infancia en México, es importante que la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Salud (quien coordina la Comisión para la Primera Infancia), realicen las gestiones administrativas conducentes para que la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) sea publicada, a la brevedad, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para impulsar no sólo su máxima difusión entre los diversos actores de los sectores público, privado y social que intervienen en su implementación, seguimiento y evaluación a nivel federal, estatal y municipal, sino facilitar y consolidar los mecanismos de coordinación entre ellos a partir del reconocimiento puntual de las responsabilidades y compromisos para el cumplimiento de los ejes rectores, líneas de acción y resultados prioritarios, con el objetivo fundamental de avanzar en la intervención puntual por parte del Estado en su conjunto con la firme colaboración de la sociedad, para resolver los problemas que aquejan a la Primera Infancia a partir de un enfoque integral que tome en cuenta los derechos y el desarrollo pleno de las niñas y niños del país.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública (SEP) y a la Secretaría de

Salud (coordinadora de la Comisión para la Primera Infancia), para que de manera coordinada realicen las acciones administrativas conducentes, para la pronta publicación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia en el Diario Oficial de la Federación (DOF) a fin de fortalecer la obligatoriedad y responsabilidad de las dependencias que participan en ella, que asegure su implementación en todo el territorio del país favor de los derechos de niñas y niños de Primera Infancia de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2019

Dip. Marco Antonio González Reyes (rúbrica)
Dip. Rosalba Valencia Cruz (rúbrica)
Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez (rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo